



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Santiago Creel Miranda

Año II

Martes 18 de abril de 2023

Sesión 26 Anexo B

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Santiago Creel Miranda

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala

Dip. Marcela Guerra Castillo

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Saraí Núñez Cerón

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 18 de abril de 2023	Sesión 26 Anexo B

INICIATIVAS DEL PODER EJECUTIVO

REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA

Del titular del Poder Ejecutivo Federal, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos en materia de simplificación orgánica.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de Distintos Ordenamientos, en Materia de Simplificación Orgánica**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto racionalizar la estructura orgánica de la Administración Pública Federal (APF), con el fin de eficientar los recursos públicos, agilizar los procesos administrativos y aprovechar los bienes nacionales adecuadamente. Para ello, se suprimen, trasladan, integran, convierten, contraen o fusionan unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados, organismos públicos descentralizados y fideicomisos hacia dependencias o entidades de la APF, cuyas funciones se encuentran duplicadas o segmentadas de manera innecesaria en varias instancias. La reorganización que se propone permitirá eliminar la dispersión de recursos públicos, para dirigirlos al cumplimiento de las funciones sustantivas del Estado, que consisten en satisfacer necesidades sociales y construir la infraestructura indispensable para el desarrollo nacional.

Se busca que el aparato burocrático de la Nación se aboque a la satisfacción de los derechos humanos de la población, fundamentalmente a la educación, la salud y la vivienda, además de garantizar la seguridad ciudadana, la cultura y las comunicaciones, entre otras prioridades nacionales. Esta administración, además, propuso al Congreso de la Unión el reconocimiento constitucional del derecho a un apoyo económico para las personas con discapacidad permanente, a una pensión no contributiva para las personas mayores de 68 años y de becas para estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública. El ejercicio de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

estos derechos implica la planeación de las actividades del aparato del Estado, la actuación oportuna de sus órganos y la dotación suficiente de recursos públicos.

La concentración de funciones de los órganos de la APF, además de optimizar recursos y facultades, permitirá formular e implementar políticas públicas alineadas, coherentes y capaces de advertir las demandas y necesidades de la sociedad mexicana en su complejidad.

I. Modelos de administración pública en el siglo XX

De 1934 a 1982, es decir, del gobierno del presidente Lázaro Cárdenas del Río hasta el inicio del sexenio encabezado por el presidente Miguel de la Madrid Hurtado, la política económica de México se concentró en el desarrollo nacional a través del impulso a la industrialización.

Durante este periodo, conocido como “desarrollismo mexicano”, se consolidó un modelo de mercado que permitió el incremento del bienestar social, familiar y personal en México; sin embargo, en 1982, la economía nacional entró en crisis, con la caída de los precios internacionales del petróleo, la elevada deuda gubernamental y el incremento de las tasas de interés a nivel internacional.¹

En este periodo, los gobiernos tenían una sobrecarga de funciones que afectaba la manera en que se atendían las demandas de la sociedad. La “obesidad administrativa” existente generó finanzas públicas poco sanas, de las que destacó el endeudamiento del Estado para costear su aparato administrativo.

La crisis de la administración pública desarrollista abrió paso al modelo neoliberal. Al respecto, se señala:

¹ De la Rosa Mendoza, Juan Ramiro, y Contreras Álvarez, Isaí, “La sustitución de importaciones, la apertura comercial y el desarrollo de la economía mexicana”, *Comercio Exterior*, México, Banco Nacional de Comercio Exterior, vol. 62, núm. 1, enero de 2012, p. 39.
http://revistas.bancomext.gob.mx/rce/magazines/138/4/VOL_62-1_La_sustituci%C3%B3n.pdf.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

A partir de 1982, (...) se aplicó en México el proyecto neoliberal que se tradujo en el abandono del Estado interventor, así como de su responsabilidad social; además, se reemplazó el modelo de industrialización sustitutiva de importaciones ("hacia dentro") por la liberalización y desregulación industrial, comercial y financiera (hacia fuera); a diferencia de antaño, se dio prioridad al capital financiero o inversión de cartera por el capital productivo; de la aspirada soberanía en el diseño de la política económica, se aceptaron las directrices del FMI y del BM. En la esfera social, la exclusión, la marginación, la "pobreza extrema", fueron las palabras clave...²

La receta neoliberal acarreó la pauperización de la sociedad, el aniquilamiento de los derechos fundamentales y el debilitamiento del Estado.

Una de las consecuencias de este nuevo modelo de desarrollo implementado a nivel mundial ha sido la dramática concentración de la riqueza y la extrema desigualdad que deja a su paso el modelo neoliberal. El premio Nobel de Economía Joseph Stiglitz la sintetizó en la frase: "El 1% de la población tiene lo que el 99% necesita".³

En la devastación del ejercicio de derechos fundamentales, como señala Ferrajoli, la aplicación de los dogmas neoliberales significó una clara regresión en la garantía de derechos sociales:

...en casi todos los países de Occidente, los derechos sociales —desde el derecho a la salud, pasando por el derecho a la educación, hasta los derechos a la subsistencia y a la asistencia social— han sido objeto de ataques y restricciones crecientes por parte de políticos considerados "liberales". La constitucionalidad de tales derechos y las políticas de bienestar —que constituyen a su vez la conquista más importante de la civilización jurídica y política del siglo pasado— han sido puestas en discusión y corren hoy el riesgo de verse comprometidas.⁴

² Salazar, Francisco, "Globalización y política neoliberal en México", *El Cotidiano*, México, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco, vol. 20, núm. 126, julio-agosto de 2004, p. 28. <https://www.redalyc.org/pdf/325/32512604.pdf>.

³ Stiglitz, Joseph E., *El precio de la desigualdad*, España, Taurus, 2012.

⁴ Ferrajoli, Luigi, "Prólogo", en Abramovich, Victor, y Courtis, Christian, *Los Derechos Sociales como derechos exigibles*, Madrid, segunda edición, Editorial Trotta, 2004, p. 9.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Para el neoliberalismo, el mercado es el centro de la sociedad y el Estado es un obstáculo para el desarrollo del mercado. Por ello, como sostuvo la teoría clásica liberal, el único Estado aceptable es un Estado mínimo.

Para esa corriente, el tamaño del Estado y el desenvolvimiento de las funciones públicas en los años 70 del siglo XX fueron determinantes estructurales de la crisis del capitalismo, "crisis del Estado", "crisis de la administración pública de magnitud universal".⁵

Los impulsores del modelo neoliberal consideraban que el problema de la gestión pública es un problema técnico de eficiencia con características homogéneas y, por lo tanto, se podía atender con recetas aplicables en todo el mundo, que se concentraron en la llamada Nueva Gerencia Pública (NGP) (*New Public Management*).

Los Estados de bienestar europeos, con enorme influencia en América Latina, se habían apoyado en la Administración Pública Progresista (APP), corriente sustentada en dos grandes ejes: a) mantener al sector público claramente separado del sector privado en términos de continuidad, ideología, métodos de negocios, diseño organizacional, personal, estímulos y estructura profesional, y b) impedir la discrecionalidad política y gerencial mediante una estructura de normas procedimentales diseñadas para prevenir el favoritismo y la corrupción.

En cambio, la NGP se apoya en una fuerte confianza en el mercado y los métodos de negocios privados, y en la desconfianza en el ámbito público y las personas servidoras públicas. Traslada su énfasis de la rendición de cuentas a los resultados; de la formulación de políticas a las habilidades de gestión; de las jerarquías ordenadas a una base competitiva para la provisión de servicios públicos.

⁵ Huerta Moreno, María Guadalupe, "El neoliberalismo y la conformación del Estado subsidiario", *Política y cultura*, México, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco, núm. 24, enero de 2005, pp. 121-150.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La NGP, que reestructuró a la administración pública para impulsar los postulados neoliberales, ha sido evaluada por diversos autores.

Hood señala que la NGP promovió la desagregación de organismos públicos en unidades de tipo empresarial dedicadas a la gestión de asuntos particulares del sector público, con misión, planes de negocios y autonomía gerencial propias, en contraste con la APP, que buscaba la provisión de servicios públicos a través de organizaciones unificadas, con reglas válidas para todo el servicio, áreas clave de operación, control central y escalafón del personal.⁶

Teóricamente, la NGP promovía la competencia del sector público entre sí y con el sector privado; formas menos costosas de prestar servicios públicos, en lugar de la continuidad institucional y el desarrollo de políticas públicas; gestores de alto nivel con poder discrecional frente a la gestión anónima, limitada por normas administrativas diseñadas para prevenir corrupción, propias de la APP; estándares de desempeño explícitos y medibles contra la confianza en estándares profesionales y experiencia del sector público propias de la APP; control de organismos públicos en un estilo más integral conforme a su desempeño en vez del funcionamiento jerárquico.⁷

Culebro⁸ afirma que Estados Unidos e Inglaterra trasladaron la NGP, como pretendida solución técnica de problemas políticos, a los países desarrollados y del Tercer Mundo, con apoyo de los organismos mundiales. Señala que más allá de sus postulados, la NGP tuvo como resultado:

1. Menor eficiencia en la prestación de servicios públicos, escasa transparencia y rendición de cuentas, derivado de los ajustes estructurales a la política fiscal, la privatización de empresas públicas y los valores de eficiencia del mercado.

⁶ Hood, Christopher, "The 'new public management' in the 1980s: Variations on a theme", *Accounting Organization and Society*, Gran Bretaña, Elsevier Science Ltd., vol. 20, núm. 2/3, 1995, pp. 93-109.

⁷ *Ídem*.

⁸ Culebro, Jorge, E. "Modernización administrativa y post-Nueva Gestión Pública. De los dilemas y tensiones hacia las nuevas formas de coordinación y regulación", *Revista Mexicana de Análisis Político y Administración Pública*, México, Departamento de Gestión Pública y Departamento de Estudios Políticos, Universidad de Guanajuato, vol. III, núm. 1, enero-junio de 2014, pp. 53-74.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2. Dispersión del conocimiento, dificultad en la planeación, en la toma de decisiones integrales y en la coordinación orgánica, a causa de la fragmentación de organismos públicos con la implantación de agencias especializadas con escasa transparencia y rendición de cuentas.

3. Mayor poder de influencia a actores privados en detrimento de los públicos y de su capacidad de cooperación y liderazgo para garantizar el interés general, debido al modelo de complejo sincretismo orgánico.

4. Una mayor regulación que se trasladó más allá del ámbito económico para concentrarse en la esfera social en vez de la pretendida desregulación de las actividades económicas.

En síntesis, para Guerrero,⁹ la NGP "Consiste pues en un paradigma privatizador de la administración pública, que pretende que el Estado pase a las manos de empresarios privados que tengan un control activo, visible y discrecional sobre las organizaciones administrativas".

Además de la tendencia neoliberal que transformó a la APF en las últimas décadas, sus cambios también se explican por las deficiencias que el sistema político mexicano viene arrastrando desde antes. Particularmente, fenómenos como la corrupción y el clientelismo han modelado las reformas orgánicas del aparato administrativo en los últimos sexenios.

La fragmentación del aparato estatal promovida por la NGP en agencias u organismos con fines determinados se conjuntó con la necesidad de cubrir cuotas a grupos de poder mediante la entrega de instituciones públicas.

Al respecto, Lindor explica que en México

⁹ Guerrero, Omar (coord.), "El mito del nuevo 'management' público", *Gerencia pública: una aproximación plural*, México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 67-137. <http://www.proqlocode.unam.mx/system/files/EI%20mito%20del%20nuevo%20management%20publico.pdf>.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...ciertos políticos suelen utilizar el aparato estatal y los recursos del gobierno para obtener ganancias políticas de corto y mediano plazo. Asimismo, se valen del Estado para proporcionar recompensas a los miembros de partido y a "cuates", a cambio de apoyo durante la campaña electoral y después de las votaciones, con el fin de confeccionar y poner en marcha las políticas gubernamentales u ocupar otras funciones públicas.¹⁰

Así, la expansión del aparato burocrático es un reflejo de las prácticas institucionalizadas de clientelismo y corrupción. Las instituciones que se crearon desintegraron la estructura centralista del Estado mexicano, por lo que se fragmentó la administración pública en organismos autónomos, descentralizados y desconcentrados, desplazando a las secretarías de Estado y restándoles facultades.

La fragmentación del Estado promovida por la NGP, impulsó la receta del establecimiento de agencias especializadas o paraestatales que pudieran resolver problemas específicos. Sin embargo, el estudio de diversas experiencias, como la del Reino Unido, demostraron que la supuesta eficiencia que se buscaba, terminó duplicando el gasto público sin garantizar un mejor funcionamiento de la estructura burocrática. Al respecto, Cejudo señala:

...no existe evidencia sólida ni generalizable a partir de la cual pueda afirmarse que la desagregación de la acción gubernamental (vía la creación de agencias o paraestatales) crea gobiernos más eficientes o efectivos. Por el contrario, la evidencia más reciente apunta en la dirección opuesta. En un estudio publicado en 2015, Hood y Dixon (2015) analiza de manera sistemática los efectos de treinta años de implementación de este tipo de reformas administrativas en el Reino Unido. Los resultados, nada halagadores, pero, vistos a la distancia, no contraintuitivos, indican que los costos administrativos incrementaron en cerca de 40% y que el gobierno tuvo un peor desempeño.¹¹

¹⁰ Lindor, Moïse, "Ética pública, profesionalización y corrupción en México. Análisis del efecto *Chum*", *Tla-Melaua, Revista de Ciencias Jurídicas*, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Nueva Época, año 13, núm. 47, octubre 2019-marzo 2020, 2020, p. 73.

<https://www.scielo.org.mx/pdf/tla/v13n47/2594-0716-tla-13-47-70.pdf>.

¹¹ Cejudo, Guillermo, "La fragmentación de la acción gubernamental: Intervenciones parciales frente a problemas complejos", Documentos de Trabajo, núm. 297, Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C., 2016, p. 3. <http://repositorio-digital.cide.edu/bitstream/handle/11651/708/152803.pdf?sequence=5&isAllowed=y>.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Como se puede observar, la generación de instituciones paraestatales, descentralizadas o autónomas, sumamente especializadas, no resuelven problemas complejos y aumentan el gasto público. Asimismo, aunque existe una amplia variedad de instituciones que son efectivas, que cumplen con sus objetivos y que atienden adecuadamente a sus destinatarios, al valorarlas desde una perspectiva más amplia, son redundantes, realizan las mismas acciones que otras instancias y persiguen los mismos objetivos.¹²

La experiencia sobre la fragmentación de la APF es que genera dispersión de recursos y objetivos del Gobierno, lo cual en México no fue la excepción.

II. La administración pública mexicana

En el siglo XX, México transitó por dos modelos de administración pública. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) de 1917 estableció una administración pública centralizada. La Ley de Secretarías en 1917 previó una estructura burocrática fuerte que permitió al gobierno pacificar y reconstruir el país después de la Revolución Mexicana. Este modelo se inspiró en las experiencias europeas, especialmente la francesa, caracterizada por una estructura unificada y jerárquica de la administración pública.¹³

El artículo 90 de la Constitución publicada el 5 de febrero de 1917 dispuso:

Artículo 90.- Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación, habrá un número de Secretarios que establezca el Congreso por una ley, la que distribuirá los negocios que han de estar a cargo de cada Secretaría.

Entre 1917 y 1970 se crearon secretarías con amplias competencias para llevar a cabo las políticas públicas, como la energética, la agraria, la industrial y la alimentaria, que permitieron el desarrollo, industrialización y urbanización del país.¹⁴

¹² Cejudo, Guillermo y Michel, Cynthia, "Coherencia y políticas públicas: metas, instrumentos y población objetivo", *Revista Gestión y Política Pública*, volumen XXV, núm. 1, primer semestre de 2016, p. 5. <https://www.scielo.org.mx/pdf/gpp/v25n1/v25n1a1.pdf>.

¹³ Nava, Alfonso, "Transformaciones de la administración pública federal. Historia del derecho administrativo", *Revista de la Facultad de Derecho de México*, Tomo LXI, Número 256, 2012, pp. 189-214.

¹⁴ Tello, Carlos, *Estado y desarrollo económico: 1920-2006*, México, Facultad de Economía de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2007.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Sin embargo, el modelo de centralización administrativa empezó a mostrar limitaciones derivadas del crecimiento desmesurado por la creación o adquisición de empresas en diferentes rubros. La necesidad de realizar, regular y fomentar la mayor cantidad de actividades económicas posibles incrementó fuertemente el costo del aparato gubernamental.¹⁵

Este fenómeno de burocracia desmedida, que se identificó como “obesidad del Estado”, generó múltiples casos de corrupción, especialmente en las empresas de participación estatal.

A partir del gobierno encabezado por el Presidente Miguel de la Madrid Hurtado (1982-1988), que introdujo el modelo de economía neoliberal en nuestro país, se fue adoptando lo que más tarde se denominaría NGP, que prometía resolver los problemas de desequilibrio económico, corrupción, desigualdad, pobreza, sobrerregulación administrativa, atraso, proteccionismo e ineficiencia, endeudamiento público, inflación, etcétera. Con la “reforma del Estado”, impulsada desde esa administración, México ingresaría a la modernidad.

En un primer momento, el “adelgazamiento” de la APF consistió en la eliminación de unidades administrativas de las secretarías y la privatización de empresas paraestatales.

Entre 1982 y 1988, México pasó de tener 1,155 empresas paraestatales a 412. Para 1993, sólo restaban 213.¹⁶

Durante el sexenio 1989-1994, se reformó la Constitución, en sus artículos 27, para abrir al capital privado la generación de energía eléctrica, y 28, para permitir la desincorporación de empresas del Estado consideradas estratégicas y prioritarias,

¹⁵ Roldán, José, *Derecho Administrativo*, México, Oxford University Press, 2008.

¹⁶ Tello, Carlos, *Estado y desarrollo económico: 1920-2006*, México, Facultad de Economía de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2007, pp. 679-680.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

y concesionar la construcción de carreteras a empresas privadas, entre otros objetivos.

Entre 1982 y 1994, se desincorporaron Teléfonos de México, la banca comercial, Altos Hornos de México, Siderúrgica Lázaro Cárdenas-Las Truchas (Sicartsa), Compañía Nacional de Subsistencias Populares (Conasupo), Fertilizantes Mexicanos, el sistema estatal de Televisión Imevisión, Mexicana de Aviación, Compañía Minera de Cananea, Diesel Nacional (Dina), Tabacos Mexicanos, empresas pesqueras, astilleros e ingenios azucareros, entre muchas otras.¹⁷

De 1995 a 2000, se privatizaron los ferrocarriles, los aeropuertos, los puertos marítimos y otras actividades.¹⁸

La supresión de empresas paraestatales y la disminución del aparato centralizado de la APF, generó despidos masivos. Aun y cuando no se encuentran estos datos en los informes oficiales, en estudios realizados desde la academia, se han calculado algunos datos. Tan sólo en el sexenio de 1982-1988, se estima en 51,000 las personas trabajadoras al servicio del Estado despedidas.¹⁹ El proceso de liquidación de Aeromexico, en 1988,²⁰ originó la rescisión del contrato de 7,200 personas empleadas. La venta de Sicartsa, en 1991, arrojó el despido de 1,775 personas trabajadoras.²¹ Por su parte, la privatización de Ruta-100, implicó la pérdida del empleo para alrededor de 10,000 personas.²² Asimismo, se calcula en 50,000 las personas liquidadas por la venta de Ferrocarriles Nacionales de México:

¹⁷ Rogozinski, Jacques, *La privatización de las empresas paraestatales*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, p. 45.

¹⁸ Tello, Carlos, *Op. Cit.*, pp. 679-680.

¹⁹ Quiroz Trejo, José Othón, "Veinte años de desarticulación obrera", *El Cotidiano*, México, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco, vol. 20, núm. 126, julio-agosto, 2004.
<https://www.redalyc.org/pdf/325/32512616.pdf>.

²⁰ Zapata, Francisco, "Movimientos sociales y conflicto laboral en el siglo XX", en Bizberg, Ilán y Francisco Zapata (coords), *Movimientos Sociales*, Colección *Los Grandes Problemas de México*, México, El Colegio de México, 2010, p. 97.
<https://2010.colmex.mx/16tomos/VI.pdf>.

²¹ *Ibidem*, p. 82.

²² Cadena, Edel, "Neoliberalismo y Política en México 1982-1997" en *Convergencia Revista de Ciencias Sociales*, México, Universidad Autónoma del Estado de México, Núm. 14, 1997, p. 21.
<https://convergencia.uaemex.mx/article/view/9587>.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

30,000 de 1990 a 1996 y 20,000 más entre 1997 y 1999, que en total costó 300 millones de dólares.²³

Además de este costo laboral, la privatización ha generado un enorme costo al Estado mexicano. De acuerdo con Tello,²⁴ la venta de paraestatales dejó cerca de 30,000 millones de dólares, pero, tan sólo la privatización bancaria y su posterior rescate mediante el Fondo Bancario de Protección al Ahorro (Fobaproa), hasta 2006, habían costado más de un billón de pesos:

En conjunto, la privatización de empresas produjo al Estado mexicano cerca de 30 mil millones de dólares. El balance final del proceso de privatización aún está por escribirse. Tan sólo en términos financieros, el salvamento de la banca privada, después de 1995, ha costado ya a los contribuyentes varias veces esa cifra.

El informe final (agosto de 2006) de la Comisión de Investigación sobre el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), de la Cámara de Diputados, LIX Legislatura, indica que el costo del rescate bancario ascendió a un billón 248,000 millones de pesos, que representaron 17% del PIB.

La reforma del Estado neoliberal redujo el aparato administrativo, en un primer momento, “para crear un clima óptimo para fomentar las inversiones y el crecimiento”.²⁵ Concluida la venta de paraestatales, los gobiernos neoliberales mexicanos iniciaron un proceso de creación de nuevos órganos desconcentrados, organismos descentralizados y órganos constitucionales autónomos, con motivo de las constantes recomendaciones de los organismos internacionales para “descentralizar” a la APF mexicana, que generaron una tendencia a la pulverización de las facultades del Estado.²⁶

²³ Sacristán Roy, Emilio, “Las Privatizaciones en México”, *Economía UNAM*, México, vol.3, no.9, septiembre-diciembre, 2006. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-952X2006000300004&lng=es&nrm=iso&tng=es.

²⁴ Tello, Carlos, *Op. Cit.*, pp. 679-680.

²⁵ Gurría, Miguel Ángel, “Reformas estructurales para la inversión y el crecimiento: la contribución de la OCDE”, *Mesa Redonda de Negocios y Asamblea General del Comité Asesor de Negocios e Industria (BIAC)*, México, 2007. <https://www.oecd.org/general/reformasestructuralesparalaionversionyelcrecimientolacontribuciondelaoecd.htm>.

²⁶ Mauricio I. Dussauge Laguna, “¿Todos los caminos llevan a la Nueva Gestión Pública? Tres argumentos sobre las reformas administrativas en los países en desarrollo/transición”, *Revista Chilena de Administración Pública*, Santiago, Chile, núm.13, junio, 2009. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3329705.pdf>.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Desde el punto de vista conceptual, la “descentralización” se refiere a la “transferencia de una parte del poder y recursos del Estado Nacional a las instancias del nivel regional o local”, mientras que la “desconcentración” consiste en transferir algunas funciones administrativas o técnicas a niveles más bajos de administración, pero manteniendo el poder de decisión a nivel central.²⁷

De acuerdo con estos conceptos, la tendencia a crear organismos descentralizados de las últimas administraciones no ha implicado un proceso de descentralización sino de desconcentración administrativa. La única reforma descentralizadora que se aprobó en los últimos 40 años fue la reforma al artículo 115 constitucional de 1999,²⁸ que trasladó al municipio algunas facultades, como el desarrollo urbano y de seguridad pública. No obstante, su evaluación no ha sido positiva dado que mantuvo centralizada la captación de recursos fiscales.

Además, los organismos descentralizados y órganos desconcentrados, en vez de consolidarse como entidades técnicas e imparciales, fueron creados para garantizar intereses privados de diversa índole en su beneficio, lo que fue evidente en distintos casos en que surgieron a partir de la separación de funciones de alguna secretaría, sin relación con necesidades de la sociedad. Incluso, en varios casos, su objetivo fue expresamente clientelar, es decir, existieron órganos creados deliberadamente para cooptar núcleos académicos, políticos, económicos y de representación social.

La pulverización de la APF en organismos aislados limitó la capacidad del Estado para diagnosticar problemáticas sociales y planear sus soluciones.

²⁷ Cox, Maximiliano, “Descentralización de programas de apoyo al desarrollo agro-rural local y participación de los productores rurales”, *Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura*, 2003. <https://www.fao.org/3/ad724s/ad724s01.htm>.

²⁸ Decreto por el que se Declara Reformado y Adicionado el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, México 23 de diciembre de 1999. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4958409&fecha=23/12/1999#gsc.tab=0.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En resumen, los dos modelos de administración pública implementados en México durante el siglo XX respondieron a los regímenes económicos predominantes y ambos se agotaron.

Como ha quedado expresado en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, el reto de la actual administración ha sido:

...construir una propuesta posneoliberal y de convertirla en un modelo viable de desarrollo económico, ordenamiento político y convivencia entre los sectores sociales. Debemos demostrar que sin autoritarismo es posible imprimir un rumbo nacional; que la modernidad puede ser forjada desde abajo y sin excluir a nadie y que el desarrollo no tiene por qué ser contrario a la justicia social.

Estos han sido los principios rectores de la propuesta administrativa del actual Gobierno; no se aplican recetas provenientes de organismos internacionales, ni se recurre a modelos administrativos que han quedado agotados.

Hasta ahora, se han aprobado tres iniciativas de ley que modifican de manera importante a la APF:

1. 30 de noviembre de 2018.²⁹ Se realizaron adecuaciones a la estructura orgánica del Gobierno de México. Se creó la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y se modificaron facultades respecto de los nombramientos de responsables jurídicos y de administración y finanzas de las dependencias y entidades de la APF.
2. 2 de abril de 2020.³⁰ Se extinguieron 109 fideicomisos públicos, mandatos públicos y análogos.

²⁹ Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Diario Oficial de la Federación, 30 de noviembre de 2018. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5545331&fecha=30/11/2018#gsc.tab=0.

³⁰ Decreto por el que se Ordena la Extinción o Terminación de los Fideicomisos Públicos, Mandatos Públicos y Análogos, Diario Oficial de la Federación, 2 de abril de 2020. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591085&fecha=02/04/2020#gsc.tab=0.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3. 6 de noviembre de 2020.³¹ Se extinguieron 44 fideicomisos y se dio continuidad a cuatro fondos.

Igualmente, se encuentran pendientes de discusión en el Congreso de la Unión, dos iniciativas de relevancia para la APF:

- 13 de diciembre de 2022.³² Iniciativa de reforma para expedir una nueva Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y modificar el modelo de organización de la investigación pública en México y su financiamiento.
- 28 de marzo de 2023. Iniciativa de reforma administrativa que propone adecuaciones a distintas figuras dirigidas a fortalecer la actuación del Estado.³³

A cuatro años transcurridos de este sexenio, se presenta esta iniciativa que pretende continuar la transformación administrativa que extinguió 155 fideicomisos y que ahora fusiona, integra o extingue 18 instancias por duplicación de funciones o por notoria inoperancia: Siete órganos desconcentrados, 8 organismos descentralizados, un fideicomiso y dos unidades administrativas.

³¹ Decreto por el que se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo; de la Ley de Hidrocarburos; de la Ley de la Industria Eléctrica; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de la Ley General de Protección Civil; de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; de la Ley de Ciencia y Tecnología; de la Ley Aduanera; de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; de la Ley General de Cultura Física y Deporte; de la Ley Federal de Cinematografía; de la Ley Federal de Derechos; de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; de la Ley General de Cambio Climático; de la Ley General de Víctimas y se Abroga la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, México, 6 de noviembre de 2020.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604411&fecha=06/11/2020#gsc.tab=0.

³² Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación y se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación, Gaceta Parlamentaria, México, 13 de diciembre de 2022. http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/12/asun_4472829_20221213_1670983784.pdf.

³³ Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones en Materia Administrativa, Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, México, 28 de marzo de 2023. <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2023/mar/20230328-I-2.pdf#page=55>.



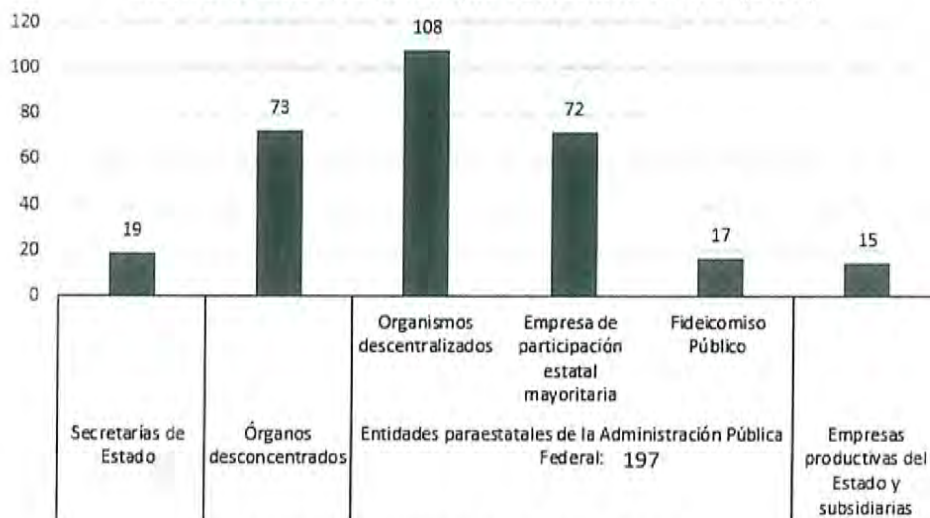
Estructura federal del Estado mexicano

El Estado mexicano funciona, en conjunto, a través de los tres Poderes de la Unión y de órganos constitucionales autónomos y en sus tres órdenes de gobierno: municipal, estatal y federal, todos los cuales son identificados como entes públicos.

El Poder Ejecutivo Federal se organiza en secretarías de Estado, órganos desconcentrados, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos y empresas productivas del Estado.

Actualmente, se conforma de 19 secretarías de Estado, 73 órganos desconcentrados, 108 organismos descentralizados, 72 empresas de participación estatal mayoritaria, 17 fideicomisos públicos y 15 empresas productivas del Estado y subsidiarias.

Gráfica 1. Entes públicos que conforman la APF (2023)



Fuente: Elaboración propia con datos oficiales.



Cabe mencionar que, de los entes señalados, 93 fueron creados a partir de su separación de alguna secretaría de Estado y 197, con funciones propias.

Gráfica 2. Entes públicos desagregados de secretarías o de nueva creación (2023)

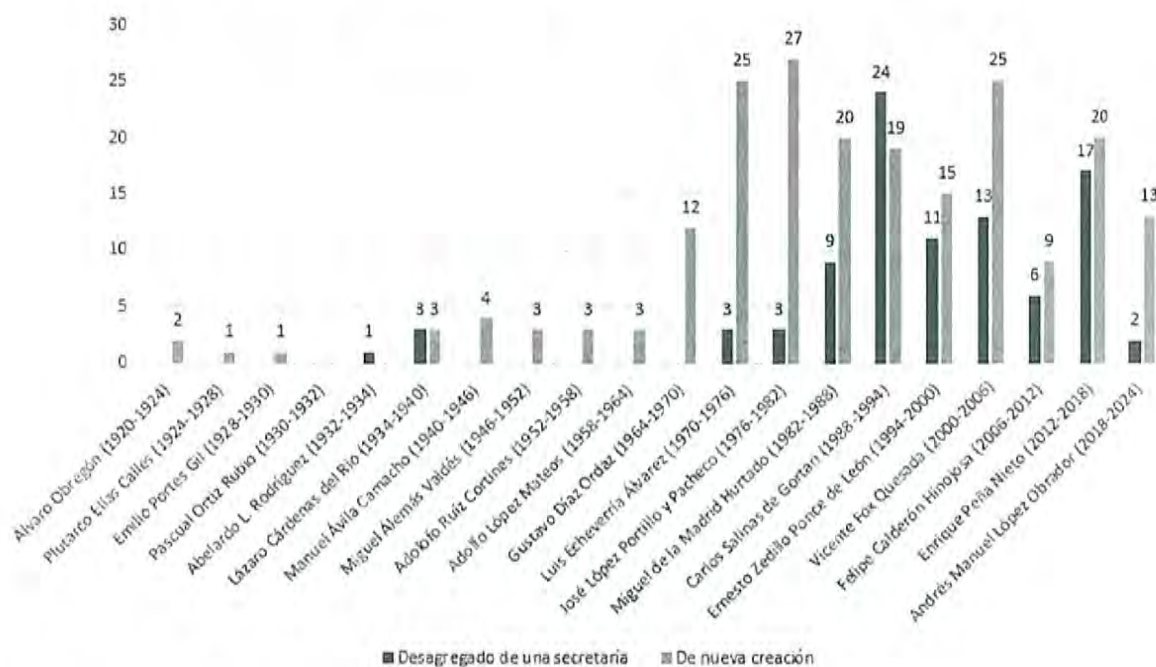


Fuente: Elaboración propia con datos oficiales.

Como se observa en la gráfica 3, del total de los entes que conforman actualmente la APF, entre 1920 y 1970 fueron creados 36. A partir de 1970, fue incrementándose la creación de órganos, para quedar en 246 a finales de la administración anterior. De esos 246, 86 de ellos se desprendieron de alguna secretaría de Estado, mientras que 160 fueron de nueva creación.



Gráfica 3. Entes públicos existentes creados sexenalmente



Fuente: Elaboración propia con datos oficiales.

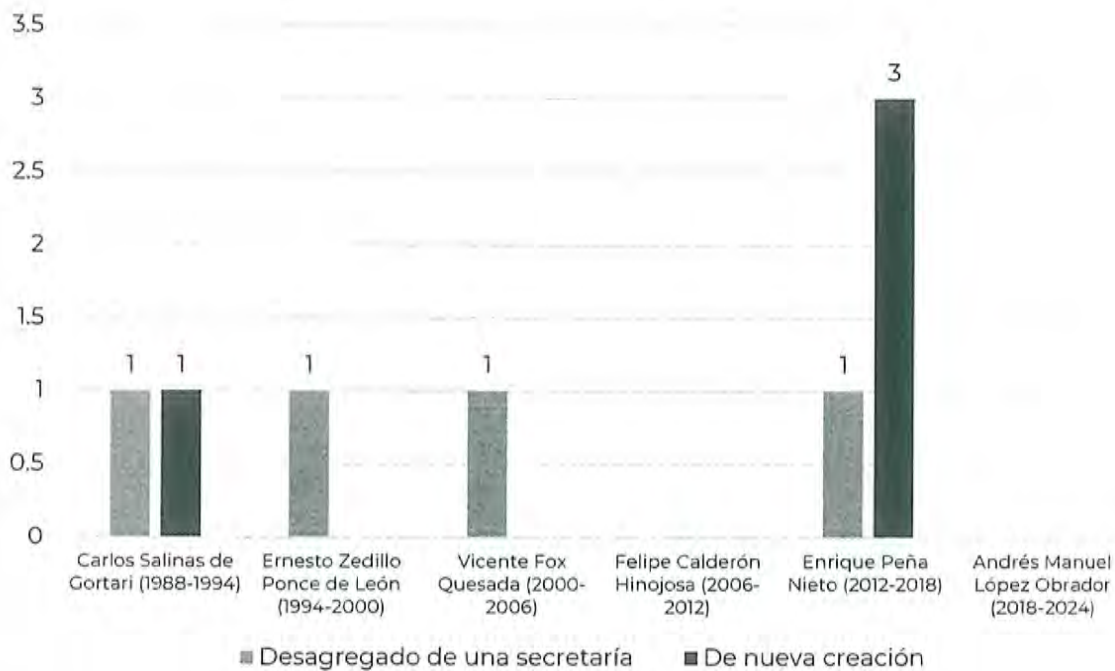
Órganos Constitucionales Autónomos

En México, se reconoció la autonomía en el funcionamiento de entes públicos, por primera vez, a la Universidad Nacional Autónoma de México en 1929 y, desde 1980, en la Constitución, a las universidades e instituciones de educación superior así establecidas en ley, que, de acuerdo con el artículo 3o. constitucional, fracción VIII, consistiría en “la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas”.

A partir de 1990, con el reconocimiento de la autonomía constitucional al órgano encargado de organizar las elecciones, se han creado ocho órganos constitucionales autónomos, de los cuales cuatro provienen de facultades originales de secretarías de Estado.



Gráfica 8. Órganos constitucionales autónomos creados por periodo



Fuente: Elaboración propia con datos oficiales.

Los organismos constitucionales autónomos (OCA) que se crearon entre 1990 y 2016 fueron el Banco de México, el Instituto Federal Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la Comisión Federal de Competencia Económica, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y la Fiscalía General de la República, como se muestra a continuación:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Nombre del Organismo	Creación	Fecha	Antecedente
Banco de México (BM)	Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (DOF. 20 de agosto de 1993)	1993	Secretaría de Gobernación y Organismos Público descentralizado
Instituto Nacional Electoral (INE)	Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 5, 35 fracción III, 36 fracción I, 41, 54, 60 y 73 fracción VI, Base 3a. y se derogan los artículos transitorios 17, 18 y 19, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (DOF 6 de abril de 1990)	1990	Secretaría de Gobernación
Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)	Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (DOF 13 de septiembre de 1999)	1999	Dirección de Derechos Humanos en la Secretaría de Gobernación, para pasar a ser después Dirección General
Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)	Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 26 y 73 fracción XXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (DOF. 7 de abril de 2006)	2006	Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio Secretaría de Programación y Presupuesto
Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece)	Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (DOF 11 de junio de 2013)	2013	Órgano Desconcentrado Secretaría de Comercio y Fomento Industrial



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

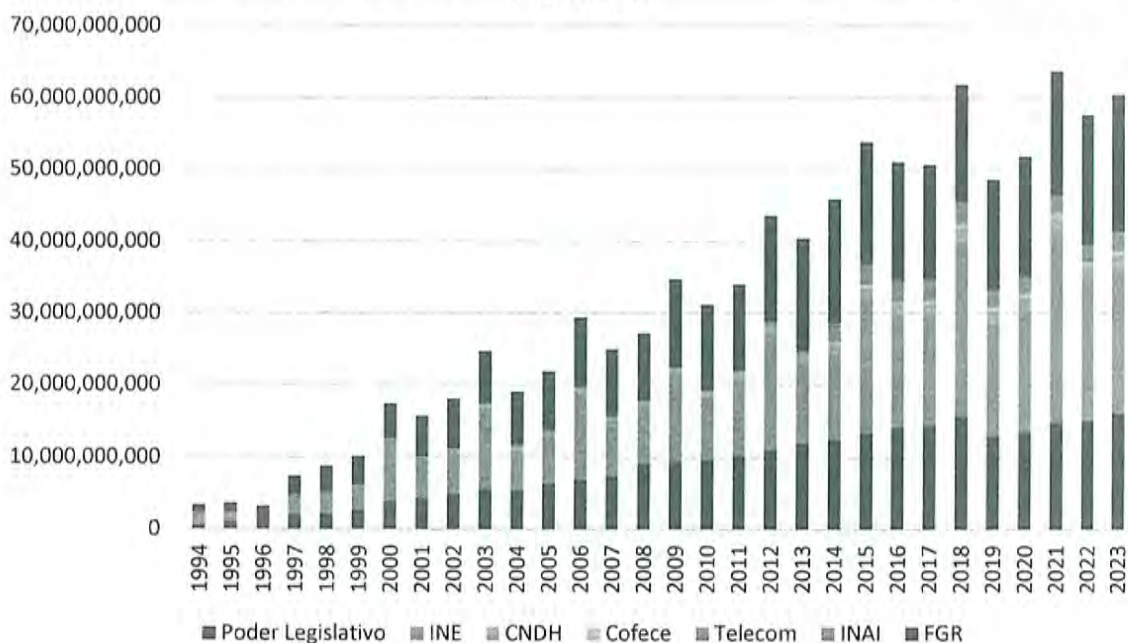
Instituto Federal de Telecomunicaciones (Ifotel)	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o. 7o. 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones. (DOF 11 de junio de 2013)	2013	Órgano Desconcentrado Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia. (DOF 07 de febrero de 2014)	2014	Organismo Descentralizado no sectorizado
Fiscalía General de la República (FGR)	Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México. (DOF 29 de enero de 2016)	2016	Procuraduría General de la República (PGR), Secretaría de Gobernación

Fuente: Elaboración propia con datos del Diario Oficial de la Federación.

Como se observa a continuación el Poder Legislativo tiene un presupuesto menor que Ramos Autónomos como los del INE y la FGR. En 2023 el presupuesto del INE (1.01% del gasto administrativo) representa una cantidad mayor que la del Poder Legislativo (0.8%% del gasto administrativo). Se puede observar que el presupuesto asignado al INE en los años de 2021 (1.94%), 2018 (2.12%) y 2003 (3.06%) fue el doble al asignado al Poder Legislativo 2021 (1.07%), 2018 (1.37%) y 2003 (1.54%) respectivamente.



Crecimiento del PEF asignado a los Ramos Autónomos en comparación con el Poder Legislativo



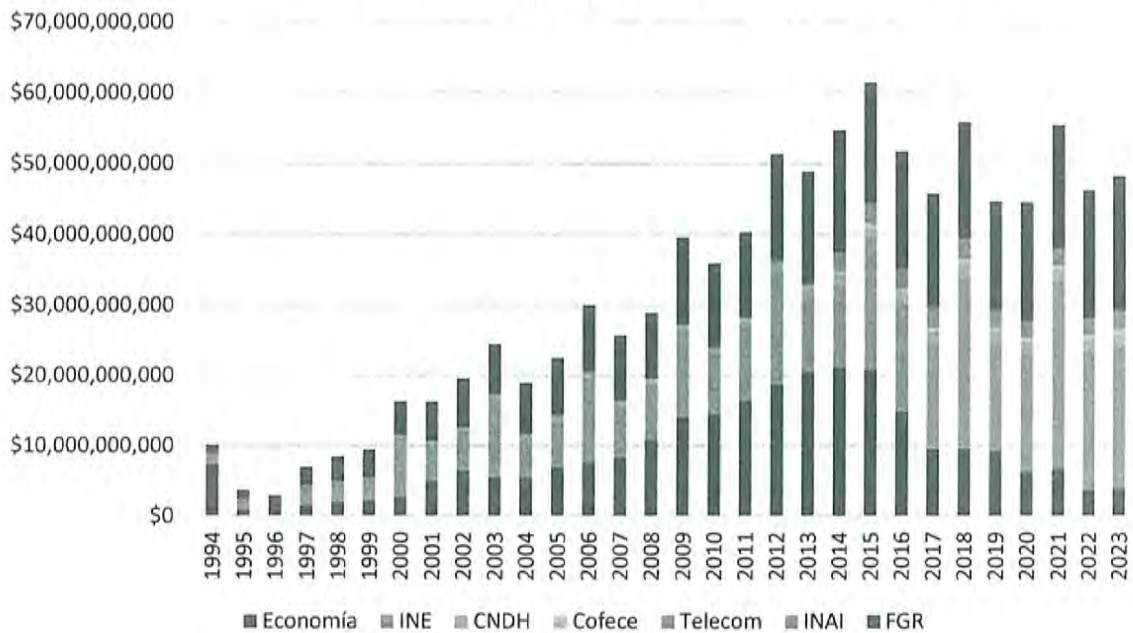
Fuente: Elaboración propia con datos del PEF de 1994 a 2023.

También se puede observar que Ramos Autónomos como el INE y la FGR tienen un presupuesto mayor al de algunas secretarías, como es el caso de la Secretaría de Economía, que en 2023 tiene el 0.19% del gasto administrativo, lo que representa cinco veces menos que el gasto administrativo asignado al INE (1.01%). El porcentaje del gasto administrativo asignado a la Secretaría de Economía para los años de 2022 (0.22%) y 2021 (0.47%) representó 5.5 y 4.1 veces menos, respectivamente, que el porcentaje del gasto administrativo asignado al INE en 2022 (1.20%) y 2021 (1.94%).



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Crecimiento del PEF asignado a los Ramos Autónomos en comparación con la Secretaría de Economía



Fuente: Elaboración propia con datos del PEF de 1994 a 2023.

III. Fundamento jurídico

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su artículo 1o., señala que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 25 de la CPEUM asigna al Estado:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- Velar por la estabilidad de las finanzas públicas, con la finalidad de coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo.
- Planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional, así como llevar a cabo la regulación y el fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de los derechos y libertades que otorga la propia CPEUM.

Por su parte, los artículos 90 y 134 de la CPEUM delimitan las principales características del aparato del Estado.

El artículo 90 señala:

La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

La (sic DOF 02-08-2007) leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.

El párrafo primero del artículo 134 de la CPEUM establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas y municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

A nivel internacional, se ha convenido el reconocimiento de funciones esenciales de los Estados contemporáneos, fundamentalmente dirigidas a garantizar el desarrollo económico, político y social de sus pueblos, como condición indispensable para el ejercicio de los derechos humanos individuales y colectivos. Dicho reconocimiento respeta el ejercicio de la soberanía y libre determinación de los pueblos, tanto en la Carta de las Naciones Unidas, artículos 1 y 55, como en la Carta de la Organización



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de los Estados Americanos, artículo 3, párrafo primero, inciso e, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 1, párrafo primero.

Junto con este reconocimiento de la soberanía y libre determinación de los pueblos, la comunidad internacional ha ido incorporando en los últimos años conceptos como “buen gobierno” o “buena administración”, como principios de actuación básicos de los Estados democráticos, garantes de derechos de sus pueblos.

En 2013, el Estado mexicano firmó la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública, que señala que la buena administración pública tiene tres funciones: como principio general de aplicación del derecho administrativo, como obligación de la administración pública en el marco del Estado social y democrático de derecho, y como derecho fundamental.³⁴

En el ámbito local mexicano, la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en 2017, incorporó en su título sexto, Del Buen Gobierno y la Buena Administración, artículo 60, Garantía del Debido Ejercicio y la Probidad en la Función Pública, la garantía del derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero, incluyente y resiliente, que procure el interés público y combata la corrupción.

En el ámbito federal, el artículo 134 constitucional y las normas de carácter secundario han configurado los principios de actuación que rigen al servicio público.

La Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece obligaciones de la APF; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley Federal de

³⁴ "Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública", CLAD, Ciudad de Panamá, Panamá, XXIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, 18 y 19 de octubre de 2013. [https://intercoconnecta.aecid.es/Documentos%20de%20la%20comunidad/Carta %20Derechos%20y%20Deberes%20Ciudadano.pdf](https://intercoconnecta.aecid.es/Documentos%20de%20la%20comunidad/Carta%20Derechos%20y%20Deberes%20Ciudadano.pdf).



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Austeridad Republicana, por su parte, determinan como principios de utilización de los recursos públicos la eficiencia, eficacia, transparencia, economía y honradez. Esta última ley establece, además, principios para la organización de las estructuras internas de las dependencias y entidades: racionalidad, austeridad y no duplicidad de funciones, así como la mejora y modernización de la gestión pública.

En concordancia con lo establecido en la CPEUM, instrumentos internacionales suscritos por nuestro país y las leyes antes mencionadas, el PND 2019-2024,³⁵ en su apartado "El mercado no sustituye al Estado", destaca el punto de partida de la presente administración para realizar la recuperación del Estado:

Durante décadas, la élite neoliberal se empeñó en reducir el Estado a un aparato administrativo al servicio de las grandes corporaciones y un instrumento coercitivo en contra de las mayorías. Su idea de que las instituciones públicas debían renunciar a su papel como rectoras e impulsoras del desarrollo, la justicia y el bienestar, y que bastaba "la mano invisible del mercado" para corregir distorsiones, desequilibrios, injusticias y aberraciones, fue una costosa insensatez.³⁶

A lo anterior se suma la "corrupción extendida y convertida en práctica administrativa regular" durante el periodo neoliberal, en el que los "robos monumentales de recursos fueron acompañados por el dispendio, la suntuosidad, y la frivolidad a expensas del erario" han sido la "insultante contraparte de la pobreza de millones".³⁷

Por ello, el PND 2019-2024 plantea, en el marco de la recuperación del Estado de derecho y la separación del poder político del poder económico, la regeneración ética de las instituciones, con la función ejemplificante del ejercicio de un gobierno austero, transparente, incluyente, apegado a derecho, capaz de responder, en todo momento, al interés superior de la sociedad para lograr la confianza de la gran mayoría de las personas.

³⁵ Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, Gobierno de México, Diario Oficial de la Federación, México, 12 de julio de 2019. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0.

³⁶ *Idem.*

³⁷ *Idem.*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Plantea que, derivado de un análisis institucional realizado en diciembre de 2018, se observó un aparato gubernamental “plagado de instituciones redundantes, con duplicidad de funciones y de oficinas y partidas presupuestales sin propósito o resultados”.³⁸

IV. Contenido de la iniciativa

Se propone la fusión, integración o extinción de 18 órganos desconcentrados, organismos descentralizados, fideicomisos o unidades administrativas y la transferencia de sus funciones hacia secretarías de Estado, como se desglosa en el siguiente cuadro:

Unidad administrativa, órgano desconcentrado, organismo descentralizado o fideicomiso	Situación actual	Reforma
Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados	Órgano desconcentrado Secretaría de Gobernación	Unidad administrativa Secretaría de Gobernación
Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas Niños y Adolescentes	Órgano desconcentrado Secretaría de Gobernación	Unidad administrativa Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia
Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas	Órgano desconcentrado Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	Unidad administrativa Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura	Organismo descentralizado Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	Se integra a la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (Órgano desconcentrado) Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera	Órgano desconcentrado	Unidad administrativa

³⁸ Decreto por el que se Aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, Gobierno Federal. Diario Oficial de la Federación, 12 de julio de 2019, p. 14.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#qsc.tab=0



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Fideicomiso de Fomento Minero	Fideicomiso Secretaría de Economía	Se elimina su participación en el Servicio Geológico Mexicano
Dirección General de Educación Indígena, Intercultural y Bilingüe	Unidad administrativa Secretaría de Educación Pública	Unidad administrativa Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
Instituto Nacional de Lenguas indígenas	Organismo descentralizado No sectorizado	Unidad administrativa Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
Instituto Mexicano de Tecnología del Agua	Organismo descentralizado Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Unidad administrativa Comisión Nacional del Agua (órgano desconcentrado, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales)
Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático	Organismo descentralizado Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Unidad administrativa Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía	Órgano desconcentrado Secretaría de Energía	Unidad administrativa Secretaría de Energía
Instituto Mexicano de la Juventud	Organismo descentralizado Secretaría de Bienestar	Unidad administrativa Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Instituto Nacional de la Economía Social	Órgano desconcentrado Secretaría de Bienestar	Unidad administrativa Secretaría de Bienestar
Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores	Organismo descentralizado Secretaría de Bienestar	Unidad administrativa Secretaría de Bienestar
Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad	Organismo descentralizado Secretaría de Bienestar	Unidad administrativa Secretaría de Bienestar
Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción	Organismo descentralizado No sectorizado	Se elimina
Dirección General de Publicaciones	Unidad administrativa Secretaría de Cultura	Unidad administrativa Fondo de Cultura Económica
Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia	Órgano desconcentrado Secretaría de Salud	Unidad administrativa



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

		(Junto con la Dirección General de Políticas en Salud Pública crean el Centro Nacional de Enfermedades Crónicas no Transmisibles) Secretaría de Salud
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

1. Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados

Se propone convertir a la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (Comar), órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación (Segob), en unidad administrativa de la propia Segob.

La Comar nace mediante el Acuerdo por el que se crea con Carácter Permanente una Comisión Intersecretarial para Estudiar las Necesidades de los Refugiados Extranjeros en el Territorio Nacional, que se Denominará Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados,³⁹ publicado el 22 de julio de 1980. Se integra por la persona titular de la Segob, una persona representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores y una persona representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

De acuerdo con el artículo 146 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, la Comar cuenta con un órgano administrativo desconcentrado para el apoyo de sus funciones denominado Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.

Se considera que una unidad administrativa puede desarrollar las funciones de apoyo a la Comar que tiene el actual órgano desconcentrado, por lo que se propone que la Coordinación General se integre como tal a la Segob. El personal de base como el de confianza, así como sus funciones son asumidas por esta. Las

³⁹ Acuerdo por el que se Crea con Carácter Permanente una Comisión Intersecretarial para Estudiar las Necesidades de los Refugiados Extranjeros en el Territorio Nacional, que se Denominará Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, Diario Oficial de la Federación, México 22 de julio de 1980. https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4857130&fecha=22/07/1980&cod_diario=208709.



adecuaciones presupuestarias necesarias para estos efectos serán realizadas por la Segob de forma compensada, tal como se muestra en la tabla siguiente:

Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados			
Situación actual			Reforma
Órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación			Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobernación
Personal	De base	0	Se integran
	De confianza	262	Se integran
Presupuesto	Original	\$45,667,372	Se compensan
	Modificado	\$45,667,372	Se compensan
Funciones	Gestión en materia de refugio y repatriación voluntaria		Se mantiene

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En consecuencia, se reforma el artículo 27, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para establecer expresamente en la Ley que corresponde a la Segob la formulación y conducción de las políticas de ayuda a las personas refugiadas, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 4 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, para señalar la atribución de la Segob en la aplicación de esa ley a través de una unidad administrativa en términos de su reglamento interior.

2. Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

Se propone trasladar a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (Sipinna), órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), como unidad administrativa.

El Sipinna es una instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

y adolescentes, creada por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) en 2014.

Se encuentra conformada por las personas titulares del Poder Ejecutivo Federal y las secretarías de Gobernación, de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, de Bienestar, de Educación Pública, de Salud, de Trabajo y Previsión Social, así como del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; del Poder Ejecutivo de las entidades federativas; de la Fiscalía General de la República; de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, además de personas representantes de la sociedad civil.

De acuerdo con la LGDNNA, corresponde al DIF impulsar la coordinación y cooperación en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes; suscribir convenios de colaboración en la materia; promover la formación, capacitación y profesionalización de instituciones vinculadas con esos fines, así como prestar apoyo y colaboración técnica y administrativa a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales.

Igualmente, de acuerdo con la Ley de Asistencia Social, el DIF debe coadyuvar a atender y garantizar el interés superior de la niñez; prestar servicios de representación y asistencia jurídica de orientación social a niñas, niños y jóvenes, así como poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance para la protección de los derechos familiares.

Por su parte, la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, establece la concurrencia en la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil entre la Federación, los estados, los municipios, la Ciudad de México y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, así como la participación de los sectores privado y social, a través del DIF. Lo anterior, a fin de garantizar el acceso de niñas y niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El artículo 130 de la LGDNNA asigna a la Secretaría Ejecutiva del Sipinna como funciones: coordinar acciones entre dependencias y entidades de la APF; elaborar y proponer el Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; dar seguimiento a su ejecución; elaborar el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral; compilar los acuerdos del Sipinna; apoyar al Sipinna en la ejecución y seguimiento de acuerdos; celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales; administrar el sistema de información; realizar y promover estudios e investigaciones en favor de la protección de niñas, niños y adolescentes; difundir los resultados de sus trabajos; asesorar a las autoridades locales y federales; proporcionar información para la evaluación de políticas de protección de niñas, niños y adolescentes; fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia e instituciones de los sectores social y privado, y coordinar con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas de las entidades la articulación de la política nacional.

De acuerdo con el artículo 130 de la LGDNNA, la coordinación operativa del Sipinna recae en un órgano desconcentrado de la Segob, que ejerce las funciones de Secretaría Ejecutiva.

La iniciativa propone que dicha Secretaría Ejecutiva se traslade al DIF, como unidad administrativa, dado que este organismo público descentralizado tiene a su cargo, desde 1977, las funciones relacionadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la República Mexicana. Asimismo, como sistema nacional, coordina a los DIF municipales, de las entidades federativas y de la Federación, y a la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de los gobiernos de las entidades federativas. Es decir, el DIF es el principal ejecutor y coordinador de las políticas dirigidas a niñas, niños y adolescentes en los tres órdenes de gobierno, en todo el territorio nacional.

Se considera que el DIF cuenta con los conocimientos técnicos y operativos suficientes para realizar las funciones de la Secretaría Ejecutiva del Sipinna, así como para elaborar el anteproyecto del Programa Nacional de Protección de Niñas,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Niños y Adolescentes. De esta manera, se pretende atribuir a ese organismo descentralizado la implementación y aplicación de la política pública nacional en materia de reconocimiento y protección de los derechos de la infancia y adolescencia, de manera tal que todos los actores involucrados realicen su actuación con una visión integral y complementaria de la legislación vigente.

Con la creación del Sipinna, se ha pretendido dar atención específica al seguimiento de recomendaciones emitidas por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y por la Relatoría de los Derechos de la Niñez de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La separación entre el Sipinna y el DIF no tiene ningún sentido, ni para la planeación, ni para la ejecución o la evaluación de las políticas dirigidas a este sector social.

La duplicidad de sistemas no se justifica —sino sólo para la coordinación de distintas autoridades—, pues se desdoblaron funciones de manera incoherente, ya que ambos realizan planeación de políticas y coordinación de autoridades locales y federales en la misma materia. Sin embargo, sólo el DIF las aplica de manera directa.

Para dar seguimiento a los acuerdos internacionales dirigidos a garantizar el interés superior de la niñez, no es necesario contar con dos sistemas de coordinación nacional, ni con órganos separados de la ejecución, pues se trata de una política de simulación, dado que la multiplicidad de órganos puede aparentar que el Estado mexicano otorga mayor importancia a un tema, cuando en realidad, únicamente significa que se ejerce mayor gasto en burocracia dedicada a dar seguimiento a programas en vez de concentrarlo en la aplicación de las políticas dirigidas a hacer efectivos los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En consecuencia, para eliminar la duplicidad de funciones, dar coherencia a la atención de niñas, niños y adolescentes, y para asumir desde el órgano ejecutor de la política dirigida a garantizar el interés superior de la niñez en el Estado mexicano, se propone, en la presente iniciativa, trasladar la Secretaría Ejecutiva del Sipinna al



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DIF. El personal de base como el de confianza, así como sus funciones son asumidas por este. Las adecuaciones presupuestarias necesarias para estos efectos serán realizadas por las instancias que correspondan de forma compensada, tal como se muestra en la tabla siguiente:

Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes			
Situación actual			Reforma
Órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación			Unidad Administrativa del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
Personal	De base	0	Se integran
	De confianza	61	Se integran
Presupuesto	Original	\$69,926,313	Se compensan
	Modificado	\$69,926,313	Se compensan
Funciones	Gestión en materia de refugio y repatriación voluntaria		Se mantiene

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para ello, se modifica, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el artículo 120, para que el DIF asuma la Secretaría Ejecutiva; el artículo 127 en relación con la integración del DIF; el artículo 130, para adscribir una Unidad Administrativa al DIF. Asimismo, de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, se modifica el artículo 11, para garantizar que las autoridades presten sus servicios observando los derechos establecidos en la LGDNNA, y el artículo 19, para que la Política Nacional en materia de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil contribuya al cumplimiento de los objetivos establecidos en la LGDNNA. De la Ley Nacional de Ejecución Penal, se modifican los artículos 3 y 7, para eliminar de las autoridades corresponsables la duplicidad de alusión al DIF.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3. Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas

Se propone convertir al Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS), órgano desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Sader), en unidad administrativa de la propia Secretaría.

Este órgano desconcentrado tiene como antecedente su creación en el marco de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas publicada el 14 de abril de 1961. Su artículo 31 señala que el “Servicio Nacional de Inspección y Certificación dependerá directamente de la Dirección General de Agricultura”.

El Servicio estuvo a cargo de una jefatura de departamento hasta 1973, año en el que se convierte en subdirección con el mismo nombre. En 1986 se transforma en dirección de área, nivel que mantuvo hasta 1996, cuando adquiere su estatus actual de órgano administrativo desconcentrado.⁴⁰

Si bien la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas de 1961, como sus homónimas publicadas el 15 de julio de 1991 y de 15 de junio de 2007 han reconocido la existencia del SNICS, su situación administrativa ha sido definida en el Reglamento Interior de la Secretaría desde 1996.⁴¹

Las funciones originales del SNICS fueron, de acuerdo con el artículo 29 de la ley de 1961, administrar los registros de producción y comercialización de semillas; la inspección y vigilancia de normas técnicas; la certificación de origen, calidad y etiquetación de semillas, y el control de la importación de semillas en el país.

⁴⁰ Villa Issa, Manuel Rafael, “Creación y desarrollo del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS)”, *Memoria y prospectiva de las secretarías de Estado. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación*, México, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones, 2017, pp. 385-413. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5278/14.pdf>.

⁴¹ Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Diario Oficial de la Federación, México, 12 de abril de 1996. <https://www.dof.gob.mx/copias.php?acc=ajaxPaginas&paginas=todas&seccion=UNICA&edicion=209281&ed=MATUTINO&echa=12/04/1996>.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Actualmente, conforme al artículo 5 de la Ley de 2007, las funciones del SNICS son: calificar y certificar la calificación de semillas; coordinar al Sistema Nacional de Semillas y operar el Fondo de Apoyos e Incentivos al Sistema Nacional de Semillas; establecer, regular y ejecutar programas, acciones y acuerdos sobre análisis, conservación, calificación, certificación, fomento, abasto, comercio y uso de semillas; expedir certificados de origen para exportación de semillas; fomentar, promover, organizar, coordinar y atender actividades de producción, calificación, certificación, conservación, análisis y comercio de semillas; integrar el Directorio de Productores, Obtentores y Comercializadores de Semillas; integrar el Catálogo Nacional de Variedades Vegetales y el Catálogo de Mantenedores; integrar el inventario de instalaciones y equipo para el beneficio y almacenamiento de semillas; integrar y difundir información en la materia, y sancionar violaciones a la normativa aplicable.

El artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dispone que la Sader cuenta con las atribuciones necesarias para instrumentar las políticas públicas y objetivos nacionales en materia de semillas y variedades vegetales del SNICS, por lo que no se requiere una reforma a la Ley Orgánica para convertir al SNICS en unidad administrativa.

Por ello, se propone modificar la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas para señalar que el SNICS es una unidad administrativa de la Sader. El personal de base como el de confianza, así como sus funciones son asumidas por esta. Las adecuaciones presupuestarias necesarias para estos efectos serán realizadas por la Sader de forma compensada, tal como se muestra en la tabla siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas			
Situación actual		Reforma	
Órgano desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural		Unidad administrativa de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	
Personal	De base	0	Se integran
	De confianza	47	Se integran
Presupuesto	Original	\$75,600,524	Se compensan
	Modificado	\$75,600,524	Se compensan
Funciones	Servicios de calificación de semillas y registro de variedades vegetales		Se mantiene

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En consecuencia, la presente iniciativa propone modificar los artículos 3o. y 101 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para otorgar al SNICS el carácter de unidad administrativa coordinadora de las actividades para la participación de los diversos sectores de la producción, certificación y comercio de semillas. Asimismo, se modifican los artículos 2, 3, 5, 9, 30 y 36 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, para especificar las atribuciones de esta unidad administrativa de la Sader.

4. Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura

Se propone fusionar al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (Inapesca), organismo público descentralizado de la Sader, con la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, órgano desconcentrado de la misma dependencia, para conformar un nuevo órgano desconcentrado que realice las funciones de ambas.

El Inapesca tiene como antecedente al Instituto Nacional de Investigaciones Biológico-Pesqueras, creado en 1962. En 1971, cambió su denominación por la de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Instituto Nacional de la Pesca, dentro de la estructura de la entonces Secretaría de Industria y Comercio.⁴²

El 4 de enero de 1982, se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para crear, entre otros órganos, a la Secretaría de Pesca, y mediante su reglamento interior, publicado el 6 de febrero de 1984, se trasladó el Instituto Nacional de Pesca, como órgano desconcentrado.

El 25 de junio de 1992, se expidió la Ley de Pesca, que asignó al Instituto Nacional de Pesca, en apoyo de la Secretaría de Pesca, el desarrollo de actividades de investigación científica y técnica sobre flora y fauna acuática, así como la asesoría, opinión técnica para preservar, repoblar, fomentar, cultivar y desarrollar especies pesqueras.

El 28 de diciembre de 1994, se publicó una reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que fusionó varios entes públicos para crear la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a la cual fue adscrito el Instituto Nacional de Pesca.

Por otro lado, el 30 de noviembre de 2000, mediante reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se creó la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa), a la que se otorgaron las facultades siguientes en materia de pesca:

Artículo 35.- A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

XXI. Fomentar la actividad pesquera a través de una entidad pública que tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

⁴² Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Cuenta Pública 2018. <https://www.cuentapublica.hacienda.gob.mx/work/models/CP/2018/tomo/VII/Print.RJL.01.INTRO.pdf>.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- a) Realizar directamente y autorizar conforme a la ley, lo referente a acuicultura; así como establecer viveros, criaderos y reservas de especies acuáticas;
- b) Promover, fomentar y asesorar técnicamente la producción, industrialización y comercialización de los productos pesqueros en todos sus aspectos, en coordinación con las dependencias competentes;
- c) Estudiar, proyectar, construir y conservar las obras de infraestructura pesquera y de acuicultura que requiere el desarrollo del sector pesquero, con la participación de las autoridades estatales, municipales o de particulares;
- d) Proponer a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la expedición de las normas oficiales mexicanas que correspondan al sector pesquero;
- e) Regular la formación y organización de la flota pesquera, así como las artes de pesca, proponiendo al efecto, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las normas oficiales mexicanas que correspondan;
- f) Promover la creación de las zonas portuarias, así como su conservación y mantenimiento;
- g) Promover, en coordinación con la Secretaría de Economía, el consumo humano de productos pesqueros, asegurar el abasto y la distribución de dichos productos y de materia prima a la industria nacional; y

Con fundamento en el artículo transcrito, el 5 de junio de 2001 se publicó el Decreto por el que se Crea la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, como órgano administrativo desconcentrado de la Sagarpa, encargado de la administración, regulación y fomento de la pesca y la acuicultura, así como de las actividades de inspección y vigilancia en la materia.

A partir del año 2001, en consecuencia, la Sagarpa contó con dos instituciones en materia de pesca: el Instituto Nacional de Pesca, encargado de la investigación científica y técnica de la flora y fauna acuática, y la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, responsable de proponer y coordinar la política nacional en



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

materia de aprovechamiento racional y sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, su industrialización y comercialización.

La Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007, estableció, en su artículo 4o., fracción XXI, al Instituto Nacional de Pesca como un órgano administrativo desconcentrado de la Sagarpa, encargado, según el artículo 29 de esa ley, de coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuicultura, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiriera el sector pesquero y acuícola.

El 7 de junio de 2012, se reformó la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para modificar la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Pesca a la de organismo descentralizado, sectorizado a la Sagarpa. El 1 de julio del 2013, quedó formalizada la naturaleza jurídica del organismo mediante el Decreto por el que se Establece la Organización y Funcionamiento del Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto Nacional de Pesca.

El 19 de junio de 2017, se publicó el Decreto por el que se Reforma la Fracción XXI del Artículo 4o. de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable mediante el cual se cambió la denominación del Instituto Nacional de Pesca por Inapesca. El 30 de noviembre de 2018, se publicó el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que cambió la denominación de la Sagarpa por el de Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

El Inapesca y la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca se encargan de elaborar y ejecutar la política nacional en materia pesquera y acuícola en aspectos diversos, aunque completamente interdependientes, con el fin de fomentar y asesorar la producción, industrialización y comercialización de los productos pesqueros, en todos sus aspectos.



La presente iniciativa busca fortalecer esa política por medio de la integración de los dos entes, con el fin de racionalizar y potenciar los recursos de ambos para generar una política integral coherente y capaz tanto de programar acciones como de aplicarlas, con base en un mismo diagnóstico de la problemática acuícola y pesquera.

Se propone que el órgano resultante tenga carácter desconcentrado, con el fin de vincular sus funciones con el resto de la política de desarrollo agroalimentaria y pesquera. El personal de base como el de confianza, así como sus funciones son asumidas por la Conapesca. Las adecuaciones presupuestarias necesarias para estos efectos serán realizadas por la Sader de forma compensada, tal como se muestra en la tabla siguiente:

Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura			
Situación actual			Reforma
Organismo descentralizado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural			Se integra a la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Personal	De base	275	Se integran
	De confianza	80	Se integran
Presupuesto	Original	\$495,904,691	Se compensan
	Modificado	\$495,904,691	Se compensan
Funciones	Innovación y transferencia tecnológica en el sector pesquero y agrícola		Se mantiene

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En consecuencia, se propone modificar los artículos 4o., 8o., 22, 29, 30, 31, 32, 34, 49, 51, 59, 62, 64, 70, 96, 98, 100, 122, 132 y 151 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, con el fin de concentrar en un solo órgano de la APF las funciones de elaboración de las políticas, el estudio e investigación científica y técnica, y de coordinación y fomento de la pesca y la acuicultura racional y sustentable.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5. Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera

Se propone integrar al Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), órgano administrativo desconcentrado de la Sader, a la propia dependencia como unidad administrativa.

El SIAP se encarga de generar estadística e información geográfica en materia agroalimentaria, así como de promover la concurrencia y coordinación de las demás dependencias y entidades de la APF, de los gobiernos de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para la implementación del Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable.

Dicho órgano tiene su origen en la Dirección General de Información Agropecuaria, creada por el artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, publicado el 29 de octubre de 1993.

El 12 de abril de 1996, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, que transformó a la Dirección General de Información Agropecuaria en Centro de Estadística Agropecuaria, con carácter de órgano administrativo desconcentrado.

El 10 de julio de 2001, mediante la publicación del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el Centro se convirtió en Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera, con la misma naturaleza de órgano administrativo desconcentrado.

El 15 de noviembre de 2006, con la publicación de un decreto de reforma al Reglamento señalado, el Servicio mencionado adquirió el nombre actual de SIAP, como órgano desconcentrado.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El 29 de agosto de 2013, se publicó el Reglamento Interior del SIAP, para especificar sus funciones operativas.

En el reglamento interior de la actual Sader, publicado el 3 de mayo de 2021, en su artículo 2, apartado B, fracción III, se establece el SIAP con la misma naturaleza administrativa.

La presente iniciativa propone modificar el carácter de órgano administrativo del SIAP, para convertirlo en unidad administrativa directamente dependiente de la Sader, ya que no se alteran sus facultades de administrador de la información agroalimentaria y pesquera, sino, por el contrario, permitirá a la persona titular de la Secretaría contar con responsabilidad directa de las bases de datos producidas y administradas por el SIAP.

El personal de base como el de confianza, así como sus funciones son asumidas por la Sader. Las adecuaciones presupuestarias necesarias para estos efectos serán realizadas por esta de forma compensada, tal como se muestra en la tabla siguiente:

Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera			
Situación actual			Reforma
Órgano desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural			Unidad administrativa de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Personal	De base	37	Se integran
	De confianza	76	Se integran
Presupuesto	Original	\$94,224,761	Se compensan
	Modificado	\$94,224,761	Se compensan
Funciones	Estadística e información geográfica en materia agroalimentaria		Se mantiene

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En consecuencia, se reforma el artículo 22 Bis 2 de Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, a efecto de que la Sader ejerza directamente las facultades del SIAP.

6. Fideicomiso de Fomento Minero

Se propone eliminar el Fideicomiso de Fomento Minero (Fifomi) del órgano de gobierno del Servicio Geológico Mexicano, para lo cual se reforma el artículo 9 de la Ley Minera.

El Fifomi, creado mediante decreto presidencial de 1990, está sectorizado a la Secretaría de Economía como entidad dedicada a promover el desarrollo de la minería nacional mediante el otorgamiento de servicios de financiamiento, capacitación y asistencia técnica para crear, fortalecer y consolidar proyectos y operaciones mineras en el país. Apoya actividades de los productores, procesadores y proveedores de la industria minera, además de los consumidores, distribuidores y comercializadores de minerales.

El 1 de noviembre de 1974, por acuerdo presidencial,⁴³ se creó el Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos, con el objeto de mejorar, ampliar y desarrollar técnicas de exploración, explotación, beneficio y comercialización de este tipo de minerales.

El 2 de febrero de 1990,⁴⁴ el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos cambió su denominación a Fideicomiso de Fomento Minero, al que se asignaron los siguientes fines:

⁴³ Acuerdo por el que se Constituye un Fideicomiso Denominado Minerales no Metálicos Mexicanos, que Tendrá por Objeto Mejorar, Ampliar y Desarrollar Técnicas de Exploración, Explotación, Beneficio y Comercialización de Minerales no Metálicos, Diario Oficial de la Federación, México, 1 de noviembre de 1974. https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4718285&fecha=01/11/1974&cod_diario=203360.

⁴⁴ Acuerdo por el que se Modifica la Denominación del Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, creado Fideicomiso de Fomento Minero, Diario Oficial de la Federación, México, 2 de febrero de 1990. https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4643614&fecha=02/02/1990&cod_diario=199856.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- Mejorar, ampliar y desarrollar técnicas de exploración, explotación, beneficio, industrialización y comercialización de todo tipo de minerales, con excepción del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, o de minerales radiactivos.
- Proporcionar asesoría técnica y administrativa para la organización de concesionarios y causahabientes de yacimientos de minerales y para la exploración, explotación, beneficio, industrialización y comercialización de los productos y sus derivados.
- Promover la instalación de empresas mineras e industrializadoras de productos para fortalecer la demanda interna, sustituir importaciones y, en su caso, favorecer exportaciones, así como participar en empresas mineras de cualquier índole.
- Promover el estudio de procesos que incrementen el aprovechamiento de minerales y la realización de cursos de capacitación para mineros, ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios.
- Arrendar en cualquiera de sus formas, administrar y enajenar sus bienes muebles e inmuebles según sea necesario para su objeto.
- Recibir y otorgar créditos para financiar las actividades relativas a su objeto.
- Efectuar por conducto de la fiduciaria operaciones de descuento de los títulos de crédito que se emitan, en relación con los contratos de crédito que se celebren.

En 1994, el Fifomi se sectorizó a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, hoy Secretaría de Economía.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente establece que la Secretaría de Economía tiene a su cargo, entre otras atribuciones, las siguientes:

- Formular y conducir las políticas generales de industria.
- Establecer la política de industrialización, distribución y consumo de los productos minerales, en coordinación con las dependencias competentes.
- Coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de escasos recursos en áreas urbanas a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación y evaluación; de aplicación, recuperación y revolvencia de recursos para ser destinados a los mismos fines; así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para ese propósito, previa calificación, con la intervención de las dependencias y entidades de la APF correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado.
- Promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa y la microindustria, y actividad artesanal, así como regular la organización de productores industriales.
- Formular y conducir la política nacional en materia minera, así como promover en zonas de producción minera la construcción de obras de infraestructura social, en coordinación con los gobiernos estatales, municipales y con la participación de los pueblos y comunidades indígenas, así como de los sectores social y privado.
- Fomentar el aprovechamiento de los recursos minerales, llevar el catastro minero, y regular la explotación de salinas ubicadas en terrenos de propiedad nacional y en las formadas directamente por las aguas del mar.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- Otorgar contratos, concesiones, asignaciones, permisos y autorizaciones en materia minera, en los términos de la legislación correspondiente.

En consecuencia, se propone suprimir del artículo 9 de la Ley Minera al Fifomi, con el fin de eliminar la participación de este fideicomiso del órgano de gobierno del Servicio Geológico Mexicano. Deja de tener facultades asignadas por ley, para estar en condiciones de que se declare la extinción del Fifomi vía Decreto de la persona titular del Ejecutivo Federal dado que fue esta la vía por la que se extinguió.

7. Dirección General de Educación Indígena, Intercultural y Bilingüe

Se propone integrar a la Dirección General de Educación Indígena, Intercultural y Bilingüe de la Secretaría de Educación Pública (SEP) al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), organismo descentralizado de la Administración Pública Federal.

El objetivo es dotar al INPI de facultades en materia de educación indígena, para consolidar y preservar la riqueza de las culturas indígenas, de acuerdo con el artículo 2o. de la CPEUM, que reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público, con capacidad para definir libremente su forma de organización social, económica, política y cultural, con el fin de garantizar su desarrollo integral y preservar su identidad conforme a su cosmovisión.

Desde la reforma al artículo 2o. constitucional, publicada el 14 de agosto de 2001, el Estado mexicano tiene la obligación de promover la igualdad de oportunidades y eliminar las prácticas discriminatorias para garantizar el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas. Una de las principales medidas para lograrlo es la de procurar la educación en todos sus tipos y modalidades en las comunidades indígenas y afromexicanas, desde la alfabetización, la educación básica, la capacitación productiva, la educación media superior y superior, al tiempo que se fortalece la educación plurilingüe e intercultural de manera transversal.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Desde el 4 de diciembre de 2018, con la publicación de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, es el Instituto la autoridad del Poder Ejecutivo Federal encargada de definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas dirigidos a los pueblos indígenas y afroamericanos.

El INPI tiene como antecedentes al Instituto Nacional Indigenista (INI), creado por la ley publicada el 4 de diciembre de 1948, con personalidad jurídica propia.

El 21 de mayo de 2003, con la publicación de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el INI desaparece para dar lugar a la Comisión mencionada, cuyo objeto fue orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.

El 4 de diciembre de 2018, la Comisión fue sustituida, como se menciona líneas arriba, por el actual INPI, cuya función principal es garantizar el ejercicio de los derechos de las personas que se autoadscriben como pertenecientes a estos pueblos y comunidades, así como el fortalecimiento de sus culturas e identidades, conforme lo dispone la Constitución federal y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

La educación indígena es un elemento fundamental en la ejecución de la política pública de bienestar social, y sin un respaldo e impulso institucional sería un sinsentido pretender contrarrestar las grandes desigualdades socioeconómicas que existen en nuestro país. El INPI comparte metas con las autoridades educativas para lograr la consolidación de la educación indígena. Tiene, entre otras facultades, la de coordinar con las instancias correspondientes, el reconocimiento y la implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, así como participar en la elaboración de los planes y programas de estudio, y materiales didácticos específicos dirigidos a los pueblos indígenas, con la finalidad de fortalecer



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

las culturas, historias, identidades, instituciones y formas de organización de dichos pueblos.⁴⁵

Uno de los mayores retos que enfrenta el Gobierno de México es la cobertura de servicios educativos en zonas y comunidades indígenas. A esto se suma la dificultad para cubrir la demanda lingüística educativa por docentes, debido a que la educación indígena cuenta con características pedagógicas específicas dada la diversidad étnica, lingüística y cultural de la Nación.

Frente al reto estructural y operativo que conlleva la atención de la educación indígena, la presente iniciativa propone fortalecer las facultades del INPI en materia educativa. Ahora se hará cargo de manera directa de la impartición de la educación indígena y afromexicana en todos los niveles y modalidades de educación básica, a efecto de garantizar su impartición, y que ésta se realice con enfoque plurilingüístico e intercultural en pueblos y comunidades. Asimismo, se le dota de facultades para que imparta educación con estas características en los demás niveles educativos.

En tal sentido, el INPI tendría las siguientes atribuciones:

- Realizar investigaciones para el desarrollo de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y especial de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.
- Recomendar a las autoridades educativas de los diversos órdenes de gobierno, medidas de acción para procurar la equidad de estudiantes indígenas y afromexicanos en todos los niveles y modalidades de la educación básica.
- Fomentar el desarrollo del enfoque intercultural y el plurilingüismo y proponer, en su caso, las medidas correctivas necesarias.

⁴⁵ Decreto por el que se Expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se Abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Diario Oficial de la Federación, México, 4 de diciembre de 2018, Artículo 4, Fracción XLI.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5545778&fecha=04/12/2018#gsc.tab=0.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- Coadyuvar en la supervisión de la educación indígena para asegurar su calidad y pertinencia cultural y lingüística.
- Colaborar e impulsar el desarrollo de modelos y propuestas curriculares y pedagógicas que reconozcan y atiendan la diversidad étnica, lingüística y cultural de la Nación, en todos los niveles y modalidades de la educación básica.
- Realizar consultas en materia de educación indígena.
- Coordinar acciones con las autoridades educativas para el reconocimiento e implementación de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y especial, que se imparta a las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Cabe mencionar que estas facultades que se propone otorgar al INPI son ejercidas actualmente por la SEP a través de la Dirección General de Educación Indígena, Intercultural y Bilingüe, de acuerdo con los artículos 2, fracción XIX, y 24 del reglamento interior de dicha dependencia.

En la presente iniciativa se propone trasladar estas atribuciones al INPI, con el fin de fortalecer su carácter de ente público especializado y ejecutor de políticas dirigidas a garantizar el ejercicio de derechos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Consulta indígena

Cabe mencionar que la necesidad de concentrar en una sola dependencia distintas facultades del Estado dirigidas a promover el ejercicio de derechos de estos pueblos y comunidades es resultado de las consultas realizadas entre junio y julio de 2019, en 54 foros llevados a cabo en regiones indígenas de 27 entidades federativas, incluidos un foro dirigido a personas de origen afromexicano y otro a migrantes indígenas en los Estados Unidos de América.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En ese marco, se realizó también una mesa de trabajo en Villa Hidalgo, Yalalag, Oaxaca, y dos asambleas consultivas en Monterrey, Nuevo León, y Las Margaritas, Chiapas.

En todo este proceso, se contó con la participación de más de 27,000 personas, entre ellas, 14,349 autoridades indígenas. Del total de las personas participantes, 9,618 fueron mujeres, que representan el 35.6%.

En estos foros, se abordaron, entre otros temas, la educación comunitaria, indígena e intercultural; los derechos de las mujeres, la niñez, la adolescencia y la juventud indígenas; la nueva relación del Estado con los pueblos indígenas y reforma institucional; el desarrollo integral, intercultural y sostenible, y el patrimonio cultural indígena y afroamericano.

Se anexan a la presente iniciativa los resultados de la consulta entregados por el INPI. Cabe destacar, entre éstos, propuestas y conclusiones relacionadas con las modificaciones que ahora se plantean respecto de las funciones del INPI.

En los diferentes foros destacan, de múltiples formas —al grado de ocupar la mayor parte de las conclusiones—, las propuestas relacionadas con la educación indígena, entre las que se encuentran: la implantación de planes de estudio plurilingüísticos, culturalmente adecuados, diseñados e impartidos por docentes hablantes de las lenguas; la impartición de educación en todos los niveles en las propias lenguas; la creación de bachilleratos y universidades indígenas; la multiplicación de escuelas en las comunidades, entre otras.

También fueron frecuentes las conclusiones dirigidas a la preservación de las lenguas maternas, entre las que se encuentran: el establecimiento de normas de escritura de las lenguas; la multiplicación de traductores e intérpretes indígenas en instituciones públicas; el rescate mediante campañas y publicaciones en distintas lenguas, y el establecimiento de sistemas interpretativos, entre otras.



Finalmente, con relación a la presente iniciativa, se observan diversas conclusiones dirigidas a fortalecer la estructura institucional del Estado dedicada a implementar políticas públicas en materia de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. Específicamente, se insiste en que existan órganos que aborden de manera integral, conforme a las necesidades de cada pueblo y comunidad, las políticas y acciones en la materia.

La presente iniciativa propone que el INPI se encargue de promover el reconocimiento, implementación y fortalecimiento de la educación indígena ante las distintas autoridades; desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas; elaborar materiales educativos en lenguas del territorio nacional; fortalecer la formación docente y de estudiantes con enfoque intercultural y plurilingüe; en planes y programas de estudio, recuperar los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades; promover programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, para estudiantes de pueblos y comunidades, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas.

La Dirección General de Educación Indígena, Intercultural y Bilingüe se integra al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas como una unidad administrativa, al igual que su personal y presupuesto. Se mantienen las funciones que realiza la Dirección, como se muestra a continuación:

Dirección General de Educación Indígena, Intercultural y Bilingüe			
Situación actual			Reforma
Unidad administrativa de la Secretaría de Educación Pública			Unidad Administrativa del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
Personal	De base	0	Se integran
	De confianza	23	Se integran
Presupuesto	Original	\$174,171,081	Se compensan
	Modificado	\$174,174,249	Se compensan



Funciones	Norma la atención educativa dirigida a la población indígena, fomentando la valorización de su cultura y lingüística	Se mantiene
-----------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para trasladar de la SEP al INPI, las facultades en materia de educación indígena.

8. Instituto Nacional de Lenguas Indígenas

Se propone que las atribuciones y los recursos materiales, personales y financieros del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (Inali), organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Cultura, se integren al INPI, con el fin de ayudar a fortalecer su objeto desde el organismo que concentra la política dirigida a garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos.

Como se señaló en el apartado anterior, en México se tienen diversos antecedentes de órganos creados para proteger los derechos de los pueblos y comunidades indígenas: el INI, de 1948 a 2003, la CDI, de 2003 a 2018, y el INPI, a partir de diciembre de 2018.

El 14 de agosto de 2001⁴⁶ se reformó el artículo 2o. de la CPEUM, para incorporar en el texto constitucional el reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas que habitan en nuestro país, específicamente en el apartado A, fracción IV, de dicho artículo constitucional, expresamente, se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para preservar y enriquecer

⁴⁶ Decreto por el que se Aprueba el Diverso por el que se Adicionan un Segundo y Tercer Párrafos al Artículo 1o., se Reforma el Artículo 2o., se Deroga el Párrafo Primero del Artículo 4o.; y se Adicionan un Sexto Párrafo al Artículo 18, y un Último Párrafo a la Fracción Tercera del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, México, 14 de agosto de 2001. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=762221&fecha=14/08/2001#gsc.tab=0.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales,⁴⁷ vigente en nuestro país desde el 24 de enero de 1991,⁴⁸ establece en su artículo 2, inciso 1, que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. De igual forma, el artículo 28 dispone la obligatoriedad de adoptar disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y práctica de éstas.

De acuerdo con los artículos 1 y 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el INPI se encarga de atender los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicanos; para definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas encaminadas a garantizar el ejercicio y la implementación de sus derechos; procurar su desarrollo integral y sostenible, y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la CPEUM y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que México es parte.

De igual forma, el artículo 4, fracción XL, establece la rectoría de dicho Instituto para emprender programas, proyectos y acciones para el rescate, conservación, fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas del país, en coordinación con las instancias competentes, y promover las acciones afirmativas necesarias para que éstas garanticen los servicios de traducción e interpretación que permita a la población indígena el ejercicio efectivo de sus derechos.

⁴⁷ "Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas", *OIT/Oficina Regional para América Latina y el Caribe*, Lima, Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, 2014. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf.

⁴⁸ Decreto Promulgatorio del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, Diario Oficial de la Federación, México, 24 de enero de 1991. https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4700926&fecha=24/01/1991&cod_diario=202597.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

A pesar de que en la APF ya existía un órgano encargado de la protección de los derechos de los pueblos indígenas, con la publicación de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas (LGDLPI), el 13 de marzo de 2003,⁴⁹ se creó el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (Inali), como organismo descentralizado, de servicio público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en un principio sectorizado a la SEP, y por reforma de 2015, a la Secretaría de Cultura.⁵⁰

El artículo 14 de la LGDLPI establece que el Inali tiene entre sus facultades la promoción del fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional; el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y la asesoría a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia.

De acuerdo con el Cuarto Informe de Gobierno 2021-2022, de septiembre de 2021 a junio de 2022, el INPI contribuyó al acceso efectivo de la población indígena y afroamericana a la jurisdicción del Estado con el servicio de 1,656 personas como intérpretes-traductores en lenguas indígenas, en la misma cantidad de diligencias judiciales o administrativas.⁵¹

Como se puede observar, tanto el Inali como el INPI realizan actividades dedicadas a preservar y enriquecer las lenguas de los pueblos y comunidades indígenas, lo que tiene como consecuencia la dispersión de los recursos públicos destinados a este objetivo y, por lo tanto, su dispendio.

⁴⁹ Decreto por el que se Crea la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y Reforma la Fracción IV, del Artículo 7o. de la Ley General de Educación, Diario Oficial de la Federación, México, 13 de marzo de 2003. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=698625&fecha=13/03/2003#gsc.tab=0.

⁵⁰ Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de Otras Leyes para Crear la Secretaría de Cultura, Diario Oficial de la Federación, México, 17 de diciembre de 2015. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5420363&fecha=17/12/2015#gsc.tab=0.

⁵¹ Cuarto Informe de Gobierno 2021-2022, Política Social, Fortalecer las Economías de los Pueblos Indígenas y Afroamericanas, México, p.163. <https://presidente.gob.mx/wp-content/uploads/2022/09/4to-INFORME-DE-GOBIERNO-PRESIDENTE-AMLO-01092022.pdf>.



La presente iniciativa propone eliminar la duplicidad de funciones entre los entes públicos y eficientar el gasto en la estructura administrativa dedicada a hacer efectivos los derechos de uno de los grupos sociales con mayores necesidades.

Al integrar las atribuciones y recursos del Inali al INPI, se facilita la dirección sectorial y transversal de la política pública que se implemente en relación con la promoción, fortalecimiento, desarrollo y preservación de las lenguas indígenas nacionales, dirigida a garantizar de forma efectiva el pleno ejercicio de derechos lingüísticos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de nuestro país. Al fortalecer al INPI se armonizan sus atribuciones con el objeto para el cual fue creado.

El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas se integra como una unidad administrativa del INPI. Se traslada su personal y presupuesto a este y se mantienen sus funciones como se muestra a continuación:

Instituto Nacional de Lenguas Indígenas			
Situación actual			Reforma
Organismo descentralizado no sectorizado			Unidad Administrativa del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
Personal	De base	0	Se integran
	De confianza	85	Se integran
Presupuesto	Original	\$71,027,999	Se compensan
	Modificado	\$71,027,999	Se compensan
Funciones	Promover el fortalecimiento de las lenguas indígenas y de la riqueza cultural de la Nación		Se mantiene

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Específicamente, se propone modificar los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23 y 24 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, y 4 y 28 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para que las funciones del Inali sean ejercidas como una unidad administrativa del INPI.



Asimismo, se propone modificar los artículos 39 Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales; 35 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, y 14 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para armonizar las referencias que se hacen a las facultades que tiene el Inali.

9. Instituto Mexicano de Tecnología del Agua

Se propone integrar al Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA), organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), a la Comisión Nacional del Agua (Conagua), órgano administrativo desconcentrado de la misma dependencia.

El 26 de mayo de 1976, se creó la Comisión del Plan Nacional Hidráulico,⁵² como organismo técnico administrativo dependiente de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, con el objeto de formular y mantener actualizado un Plan Hidráulico Nacional de la República Mexicana.

Mediante decreto de 7 de agosto de 1986,⁵³ la Comisión del Plan Nacional Hidráulico se convirtió en Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA), como órgano desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, cuyo objeto se amplió al desarrollo de la tecnología y los recursos humanos calificados necesarios para asegurar el aprovechamiento y manejo racional e integral del agua, a corto y largo plazos.

El 30 de octubre de 2001,⁵⁴ se modificó la naturaleza jurídica del IMTA, para convertirse en organismo público descentralizado, sectorizado a la Semarnat, con

⁵² Decreto por el que se Crea un Organismo Técnico Administrativo, Dependiente de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, que se Denominará Comisión del Plan Nacional Hidráulico, Diario Oficial de la Federación, México, 6 de mayo de 1976. https://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4844742&fecha=06/05/1976&cod_diario=208414.

⁵³ Decreto por el que se Reforman Varios Artículos del Diverso por el que se Creó el Organismo Técnico Administrativo Denominado Comisión del Plan Nacional Hidráulico, Diario Oficial de la Federación, México, 7 de agosto de 1986. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4804200&fecha=07/08/1986#gsc.tab=0.

⁵⁴ Decreto por el que se Crea el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, Diario Oficial de la Federación, México, 30 de octubre de 2001. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=760175&fecha=30/10/2001#gsc.tab=0.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

objeto de realizar investigación, desarrollar, adaptar y transferir tecnología, prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados para el manejo, conservación y rehabilitación del agua, a fin de contribuir al desarrollo sustentable del país.

Asimismo, se determinó que el IMTA haría frente a los temas nacionales relacionados con el manejo del agua mediante la realización, orientación, promoción y difusión de programas y actividades de investigación y de desarrollo, adaptación y transferencia de tecnología, de formación de recursos humanos calificados que contribuyan a asegurar el aprovechamiento y manejo sustentable e integral del agua, además de desarrollar proyectos de investigación, educación y capacitación especializadas de interés de otras instituciones.

Mediante reforma de 29 de abril de 2004 a la Ley de Aguas Nacionales,⁵⁵ se adicionó un Capítulo V Bis 2, denominado Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, que reitera su naturaleza jurídica de organismo público descentralizado de la Semarnat y le asigna como objeto la coordinación de acciones de investigación y desarrollo tecnológico en materia de agua, incluyendo su difusión; la formación y capacitación de recursos humanos a nivel nacional; el desarrollo y actualización de instrumentos de gestión integrada de recursos hídricos; y la formulación de la Política Nacional Hídrica y el Programa Nacional Hídrico.

Resulta de relevancia destacar que la Semarnat, dentro de su estructura orgánica, cuenta con un órgano administrativo desconcentrado denominado Comisión Nacional del Agua (Conagua). Esta Comisión, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Aguas Nacionales, tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el órgano superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico.

⁵⁵ Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, Diario Oficial de la Federación, México, 29 de abril de 2004.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=672832&fecha=29/04/2004#gsc.tab=0



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Al respecto, la Conagua de conformidad con lo establecido en el artículo 9, fracción XXX, de la Ley de Aguas Nacionales está encargada de promover y propiciar la investigación científica y el desarrollo tecnológico, la formación de recursos humanos, así como difundir conocimientos en materia de gestión de los recursos hídricos, con el propósito de fortalecer sus acciones y mejorar la calidad de sus servicios, en coordinación con el IMTA.

Actualmente, tanto la Conagua como el IMTA ejercen funciones relacionadas con la investigación científica, desarrollo de tecnología, formación de recursos humanos en materia hídrica, a fin de contribuir al desarrollo sustentable, por lo que se advierte que se duplican funciones por ambos entes públicos. Dichas funciones pueden ser realizadas por la Conagua, a la cual se le puede adscribir como una unidad administrativa, la totalidad de la estructura orgánica del IMTA. Ello con la finalidad de que una sola autoridad en la materia logre una política de investigación y desarrollo hídrico eficaz.

Por lo anterior, en la presente iniciativa se propone transferir el IMTA a la Conagua como una unidad administrativa denominada Centro Mexicano de Tecnologías del Agua, con la finalidad de que la Conagua ejerza las atribuciones que tiene conferidas en la ley y se haga responsable directa de la implementación de la política nacional en materia hídrica relativa a la investigación, desarrollo, adaptación y transferencia de tecnología, prestación de servicios tecnológicos y preparación de recursos humanos calificados para el manejo, conservación y rehabilitación del agua y su entorno.

El IMTA se integra como una unidad administrativa de Conagua, bajo la denominación de Centro. Se traslada su personal y presupuesto a la Conagua y se mantienen sus funciones como se muestra a continuación:



Instituto Mexicano de Tecnología del Agua			
Situación actual			Reforma
Organismo descentralizado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales			Unidad Administrativa de la Comisión Nacional del Agua de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Personal	De base	203	Se integran
	De confianza	126	Se integran
Presupuesto	Original	\$211,414,912	Se compensan
	Modificado	\$211,414,912	Se compensan
Funciones	Investigación técnica y científica para la gestión sustentable del agua y su suministro equitativo		Se mantiene

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Específicamente, se propone modificar los artículos 6, 9, 10, 14 Bis 3 y 29 de la Ley de Aguas Nacionales, para dotar a la Conagua de las facultades de promover, propiciar, coordinar, fomentar y dirigir las acciones de investigación y desarrollo científico en materia hídrica, a través del Centro Mexicano de Tecnología del Agua, el cual tendrá independencia técnica y científica para la consecución de sus fines.

10. Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático

Se propone integrar al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), organismo público descentralizado sectorizado a la Semarnat, como unidad administrativa de la misma dependencia.

El 25 de mayo de 1992,⁵⁶ se publicó el Decreto por el que se Reforma, Adiciona, y Deroga Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el cual se creó la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol), que

⁵⁶ Decreto por el que se Reforma, Adiciona, y Deroga diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Diario Oficial de la Federación, México, 25 de mayo de 1992. https://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=201084&pagina=4&seccion=1.



contemplaba en su organización la creación del Instituto Nacional de Ecología (INE), como órgano desconcentrado, con atribuciones técnicas y normativas en materia de ecología.

El 28 de diciembre de 1994, mediante reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,⁵⁷ se creó la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (Semarnap). En el artículo 32 bis, fracción II, de esta Ley, se le otorgaron facultades en materia de ecología, y en su fracción XVI, en materia de cambio climático.

El 30 de noviembre del año 2000, se publicó el decreto por el que se crea la Semarnat.⁵⁸ Con la publicación del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el 4 de junio de 2001,⁵⁹ el INE pasó de órgano desconcentrado operativo y de gestión a instituto desconcentrado de investigación científica y técnica de la Semarnat con el objeto de coordinar, promover y desarrollar la investigación científica para formular y conducir la política general de saneamiento ambiental, en coordinación con las áreas competentes de la Semarnat y demás dependencias competentes.

El 6 de junio de 2012, fue publicado el Decreto por el que se Expide la Ley General de Cambio Climático,⁶⁰ mediante el cual se crea el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), con los recursos económicos, materiales y humanos con que contaba el INE, de acuerdo con el artículo séptimo transitorio del Decreto.

⁵⁷ Decreto por el que se Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Diario Oficial de la Federación, México, 28 de diciembre de 1994. https://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=205871&pagina=2&seccion=1.

⁵⁸ Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca, Diario Oficial de la Federación, México, 30 de noviembre de 2000. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2067321&fecha=30/11/2000#gsc.tab=0.

⁵⁹ Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Diario Oficial de la Federación, México, 4 de junio de 2001. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=763797&fecha=04/06/2001#gsc.tab=0.

⁶⁰ Decreto por el que se Expide la Ley General de Cambio Climático, Diario Oficial de la Federación, México, 6 de junio de 2012. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5249899&fecha=06/06/2012#gsc.tab=0.



México cuenta con una normativa amplia en materia de cambio climático, desde el artículo 4o. de la CPEUM, la mencionada Ley General de Cambio Climático, la Ley General de Medio Ambiente, la Ley General de Salud, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y la Estrategia Nacional de Cambio Climático. Sus disposiciones facultan a la APF para dirigir y realizar políticas encaminadas a combatir el cambio climático con la finalidad de garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos relacionados con la materia que están intrínsecamente vinculados de acuerdo con sus principios.

En el ámbito internacional, México se ha comprometido con la protección del medio ambiente y el combate al cambio climático. Muestra de esta prioridad es el compromiso adquirido con la firma, ratificación e implementación de diversos instrumentos internacionales en la materia. Así, el 7 de mayo de 1993, se publicó el Decreto de Promulgación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.⁶¹ El 24 de noviembre de 2000, fue publicado el Decreto Promulgatorio del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, firmado en Kyoto, el 11 de diciembre de 1997.⁶² Finalmente, el 4 de noviembre de 2016, se publicó el Decreto Promulgatorio del Acuerdo de París.⁶³

Sin embargo, los avances que pueden presentarse con relación a las políticas de cambio climático se encuentran divididas en dos instancias: el INECC y una dirección general al interior de la Semarnat.

⁶¹ Decreto de Promulgación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, Diario Oficial de la Federación, México, 7 de mayo de 1993. https://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4735663&fecha=07/05/1993&cod_diario=204059.

⁶² Decreto Promulgatorio del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, firmado en Kyoto, el once de diciembre de mil novecientos noventa y siete, Diario Oficial de la Federación, México, 24 de noviembre de 2000. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2064000&fecha=24/11/2000#gsc.tab=0.

⁶³ Decreto Promulgatorio del Acuerdo de París, hecho en París el doce de diciembre de dos mil quince, Diario Oficial de la Federación, México, 4 de noviembre de 2016. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5459825&fecha=04/11/2016#gsc.tab=0.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley General de Cambio Climático el INECC tiene por objeto:

Artículo 15. El Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) tiene por objeto:

- I. Coordinar y realizar estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica con instituciones académicas, de investigación, públicas o privadas, nacionales o extranjeras en materia de cambio climático, protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico;
- II. Brindar apoyo técnico y científico a la secretaría para formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de equilibrio ecológico y protección del medio ambiente;
- III. Promover y difundir criterios, metodologías y tecnologías para la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- IV. Coadyuvar en la preparación de recursos humanos calificados, a fin de atender la problemática nacional con respecto al medio ambiente y el cambio climático;
- V. Realizar análisis de prospectiva sectorial, y colaborar en la elaboración de estrategias, planes, programas, instrumentos, contribuciones determinadas a nivel nacional y acciones relacionadas con el desarrollo sustentable, el medio ambiente y el cambio climático, incluyendo la estimación de los costos futuros asociados al cambio climático, y los beneficios derivados de las acciones para enfrentarlo;
- VI. Evaluar el cumplimiento de los objetivos de adaptación y mitigación previstos en esta Ley, así como las metas y acciones contenidas en la Estrategia Nacional, el Programa y los programas de las entidades federativas a que se refiere este ordenamiento, y
- VII. Emitir recomendaciones sobre las políticas y acciones de mitigación o adaptación al cambio climático, así como sobre las evaluaciones que en la materia realizan las dependencias de la administración pública federal centralizada y paraestatal, de las entidades federativas y de los municipios.

Por su parte, el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que corresponde a la Semarnat:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 32 Bis. A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

II. Formular, conducir y evaluar la política en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda de otras dependencias y entidades.

(...)

XVI. Formular y conducir la política nacional sobre cambio climático y la capa de ozono.

(...)

XXXIV. Elaborar y aplicar, en coordinación con las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; de Salud; de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Bienestar; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Relaciones Exteriores, las políticas públicas encaminadas al cumplimiento de las acciones de mitigación y adaptación que señala la Ley General de Cambio Climático.

Con base en estas atribuciones, el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 27 de julio de 2022,⁶⁴ insta una Dirección General dirigida a formular y articular la política relacionada con el cambio climático:

Artículo 13. La Dirección General de Políticas para la Acción Climática tiene las atribuciones siguientes:

I. Diseñar, proponer e implementar instrumentos de política nacional en materia de cambio climático acordes con la Ley General de Cambio Climático y acuerdos internacionales en dicha materia;

⁶⁴ Decreto por el que se Expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Diario Oficial de la Federación, México, 27 de julio de 2022. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5659411&fecha=27/07/2022#gsc.tab=0.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- II.** Fomentar la articulación de la Política Nacional de Cambio Climático con la prevención de la contaminación de la atmósfera, en coordinación con las autoridades competentes;
- III.** Dirigir la elaboración, implementación, revisión o actualización de la Estrategia Nacional de Cambio Climático y el Programa Especial de Cambio Climático, con la participación, según corresponda, del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático;
- IV.** Coordinar la elaboración, revisión y actualización de la contribución nacionalmente determinada a que se refiere el artículo 63, segundo párrafo de la Ley General de Cambio Climático con la participación del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, para la aprobación de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático;
- V.** Formular y promover políticas y estrategias nacionales para la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero en los diversos sectores de la actividad económica y social;
- VI.** Formular y promover políticas y estrategias nacionales para la adaptación ante los efectos adversos previsibles del cambio climático;
- VII.** Integrar y coordinar la operación y difusión del Registro Nacional de Emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas de la Secretaría;
- VIII.** Implementar el sistema de comercio de emisiones conforme a lo establecido en la Ley General de Cambio Climático;
- IX.** Diseñar, cuando corresponda, los instrumentos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para la formulación, ejecución, monitoreo y seguimiento de las políticas y estrategias nacionales en materia de cambio climático;
- X.** Promover y apoyar la implementación de políticas, estrategias y acciones específicas para la reducción de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero y de adaptación al cambio climático, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que correspondan;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XI. Coordinar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como concertar con los sectores privado, social y académico, la ejecución de políticas, estrategias, programas, acuerdos y otros instrumentos para enfrentar los efectos del cambio climático en el territorio nacional;

XII. Coordinar y apoyar, en su caso, la elaboración, monitoreo, revisión, reporte, seguimiento y actualización periódica de programas y demás instrumentos de política pública en materia de cambio climático conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Promover el desarrollo de políticas, programas, estrategias y proyectos de desarrollo sustentable en las materias de su competencia, derivados de acuerdos y tratados multilaterales, regionales o bilaterales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Fungir como Secretaría Técnica de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y apoyar a la persona titular de la Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales en la vinculación y seguimiento de acuerdos en el marco del Sistema Nacional de Cambio Climático;

XV. Coordinar los comités y grupos de trabajo derivados de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático y dar seguimiento a los acuerdos de dicha Comisión;

XVI. Coordinar la identificación, desarrollo e implementación de instrumentos de financiamiento climático, conforme a lo establecido en la Ley General de Cambio Climático, el Programa Especial de Cambio Climático, así como para el cumplimiento de la contribución nacionalmente determinada a que se refiere la fracción IV de este artículo;

XVII. Proponer al Consejo de Cambio Climático y organismos similares, asuntos relacionados con las políticas y estrategias en materia de cambio climático, así como en coordinación con la Unidad Coordinadora de Vinculación Social, Derechos Humanos y Transparencia, participar en actividades de los Consejos Consultivos para el Desarrollo Sustentable y otros organismos de la sociedad civil relacionados con la mitigación y la adaptación al cambio climático;

XVIII. Proponer en el ámbito de su competencia, elementos para la formulación y actualización de la política exterior de México en materia de cambio climático, así como lineamientos para las negociaciones multilaterales en dicha materia, a fin de contribuir a que la política exterior y la política interior se alineen y coordinen apropiadamente entre sí;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XIX. Apoyar en el desarrollo de mecanismos administrativos para el cumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos, acuerdos, programas y proyectos de cooperación técnica en materia de acción climática suscritos con otros países, organismos internacionales o entidades extranjeras y, con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, en coordinación con la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales, las oficinas de representación y demás sujetos del Sector, así como otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las autoridades competentes de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

XX. Proponer a la Coordinación General de Comunicación Social criterios, materiales y contenidos para la difusión de acciones, estrategias, programas e información socialmente útil o focalizada en materia de acción climática;

XXI. Coordinar el apoyo técnico a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, para reportar y verificar la información en el Registro Nacional de Emisiones, y

XXII. Participar en la definición y desarrollo de las estrategias emprendidas por la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el establecimiento de criterios de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, así como de instrumentos o disposiciones aplicables a las obligaciones de reducción de emisiones contaminantes relativas a la industria eléctrica.

Este Reglamento Interior de 2022 actualiza las facultades de la Dirección General de Políticas para el Cambio Climático, que ya regulaba el Reglamento Interior de la Secretaría publicado el 26 de noviembre de 2012.⁶⁵

Si bien es probable que se haya pretendido generar un área normativa en materia de cambio climático (la dirección general) y un área operativa en la misma materia (el INECC), es evidente que sus funciones se confunden y en diversos casos, se duplican claramente. Más allá de que esa división fuera armónica, resulta ineficiente contar con áreas separadas para la atención de una misma materia. Más aún cuando el área operativa cuenta con autonomía y patrimonio propios.

⁶⁵ Decreto por el que se Expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Diario Oficial de la Federación, México, 26 de noviembre de 2012. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5279128&fecha=26/11/2012#gsc.tab=0.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La actual administración busca aprovechar de manera eficiente, coherente y armónica los recursos de que dispone, con el fin de potenciar los resultados de las políticas públicas. En este caso, de acuerdo con el Programa Especial de Cambio Climático 2021-2024, publicado el 8 de noviembre de 2021,⁶⁶ en materia de cambio climático se persiguen cuatro objetivos prioritarios:

6.1.- Relevancia del Objetivo prioritario 1: Disminuir la vulnerabilidad al cambio climático de la población, los ecosistemas y su biodiversidad, así como de los sistemas productivos y de la infraestructura estratégica mediante el impulso y fortalecimiento de los procesos de adaptación y el aumento de la resiliencia.

6.2.- Relevancia del Objetivo prioritario 2: Reducir las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero a fin de generar un desarrollo con bienestar social, bajo en carbono y que proteja la capa de ozono, basado en el mejor conocimiento científico disponible.

6.3.- Relevancia del Objetivo prioritario 3: Impulsar acciones y políticas sinérgicas entre mitigación y adaptación, que atiendan la crisis climática, priorizando la generación de cobeneficios ambientales, sociales y económicos.

6.4.- Relevancia del Objetivo prioritario 4: Fortalecer los mecanismos de coordinación, financiamiento y medios de implementación entre órdenes de gobierno para la instrumentación de la política de cambio climático, priorizando la co-creación de capacidades e inclusión de los distintos sectores de la sociedad, con enfoque de derechos humanos.

En consecuencia, la presente iniciativa propone integrar al INECC dentro de la estructura de la Semarnat con la denominación de Centro Nacional de Ecología y Cambio Climático (CNECC), que fusiona las atribuciones en materia de política pública, que realizaba la Dirección General de Políticas para la Acción Climática, y de investigación científica, desempeñadas por el INECC. Se integran facultades de formulación y ejecución de las políticas en la materia, y de promoción, difusión y desarrollo de investigación científica y tecnológica, en una sola entidad fortalecida, dotada de una estructura operativa ágil y eficaz, para el mejor cumplimiento de las atribuciones del CNECC en el Sistema Nacional de Cambio Climático.

⁶⁶ Programa Especial de Cambio Climático 2021-2024, Semarnat, Diario Oficial de la Federación, México, 8 de noviembre de 2021.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5634786&fecha=08/11/2021#gsc.tab=0.



En ese sentido, se mantiene la estructura diseñada por la Ley General de Cambio Climático en la conformación del Sistema Nacional de Cambio Climático, integrado por la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, el Consejo de Cambio Climático, el ahora CNECC, los gobiernos de las entidades federativas, un representante de cada una de las asociaciones nacionales de autoridades municipales y representantes del Congreso de la Unión, con el fin de mantener la coordinación nacional de políticas y acciones en la materia.

Asimismo, se conserva la Coordinación de Evaluación, originalmente parte integrante del propio INECC, con el fin de contar con este órgano evaluador de políticas de mitigación y adaptación al cambio climático, integrado por representantes de la comunidad científica, académica, técnica e industrial.

Por su parte, se integra al INECC dentro de la Semarnat como unidad administrativa, bajo la denominación de CNECC. Se traslada su personal y presupuesto a dicha dependencia y se mantienen sus funciones como se muestra a continuación:

Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático			
Situación actual			Reforma
Organismo descentralizado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales			Unidad administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Personal	De base	143	Se integran
	De confianza	122	Se integran
Presupuesto	Original	\$175,568,409	Se compensan
	Modificado	\$175,568,409	Se compensan
Funciones	Investigación técnica y científica en materia ecológica y de cambio climático		Se mantiene

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En consecuencia, la presente iniciativa propone modificar los artículos 3o., 8o., 9o., 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 40, 57, 60, 63, 74, 75 y 107 de la Ley General de Cambio Climático; 32 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 12 de la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo; 18 de la Ley de Transición Energética; 115 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y 138 Bis de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para integrar al INECC a la Semarnat como una unidad administrativa denominada Centro Nacional de Ecología y Cambio Climático, con independencia técnica y científica, así como para armonizar la normativa en que se menciona a este organismo.

11. Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía

La iniciativa propone convertir a la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Conuee), órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía (Sener), en una unidad administrativa de la propia dependencia, conservando su objeto de salvaguardar la eficiencia y aprovechamiento sustentable de la energía.

La Conuee tiene como antecedente a la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, creada mediante Acuerdo publicado el 28 de septiembre de 1989,⁶⁷ como una comisión intersecretarial cuyo objeto fue fungir como órgano técnico de consulta de las dependencias y entidades de la APF, así como de las entidades federativas y de los municipios en materia de ahorro y uso eficiente de energía.

El 20 de septiembre de 1999, se publica el Decreto por el que se Crea la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, mediante el cual se convierte en órgano desconcentrado de la Sener y se adiciona a su objeto fungir como órgano técnico de consulta de las dependencias y entidades de la APF, y, cuando así lo soliciten, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de los particulares, en materia de aprovechamiento de energías renovables.

⁶⁷ Acuerdo por el que se Crea la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, Diario Oficial de la Federación, México, 28 de septiembre de 1989.
https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4829474&fecha=28/09/1989&cod_diario=207880.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El 28 de noviembre de 2008, se publica la Ley de Aprovechamiento Sustentable de la Energía, mediante la cual se crea la Conuee, como órgano administrativo desconcentrado de la Sener, encargado de determinar las acciones que garanticen el ahorro, uso eficiente y beneficio de la energía o energías renovables en México. Conforme al artículo 18 de la Ley de Transición Energética, la Comisión tiene como atribuciones promover el uso óptimo de la energía, formular y emitir las metodologías para cuantificar los productos energéticos, expedir y verificar disposiciones administrativas de carácter general en materia de eficiencia energética; promover la investigación científica y tecnológica en materia de aprovechamiento sustentable de la energía; brindar asesoría técnica a las entidades federativas y municipios; emitir opiniones vinculatorias para las dependencias, y ordenar visitas de verificación en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, entre otras.

Ahora bien, el artículo 33, fracciones I y V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dispone que la Sener se encarga de establecer, conducir y coordinar la política energética del país, así como de supervisar su cumplimiento con prioridad en la seguridad y diversificación energética, ahorro de energía y protección del medio ambiente. Asimismo, puede realizar, coordinar y promover programas, proyectos, estudios e investigaciones en materia energética, y fijar las directrices económicas y sociales para el sector energético nacional.

Como se observa, la Sener cuenta con las facultades originales de la Conuee, por lo que puede absorberla como unidad administrativa sin necesidad de modificar sus facultades. Ello va a permitir eliminar la duplicidad de funciones y mejorar el uso de los recursos públicos y la congruencia de las acciones de la Secretaría y la Conuee para cumplir el objetivo de garantizar la eficiencia energética.

Se integra a la Conuee como una unidad administrativa de la Sener. Se traslada su personal y presupuesto a esta dependencia y se mantienen sus funciones como se muestra a continuación:



Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía			
Situación actual			Reforma
Órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía			Unidad administrativa de la Secretaría de Energía
Personal	De base	7	Se integran
	De confianza	90	Se integran
Presupuesto	Original	\$93,109,589	Se compensan
	Modificado	\$93,109,589	Se compensan
Funciones	Promueve el aprovechamiento sustentable de la energía y su eficiencia		Se mantiene

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por lo expuesto, se propone reformar los artículos 12 y 17 de la Ley de Transición Energética para convertir en unidad administrativa a la Conuee, conservando las funciones e independencia técnico-científica de la unidad para el cumplimiento de su objeto.

12. Instituto Mexicano de la Juventud

La presente iniciativa propone trasladar al Instituto Mexicano de la Juventud (Imjuve), organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Bienestar, como unidad administrativa, a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS).

Actualmente, la Secretaría de Bienestar tiene facultades para elaborar políticas públicas y dar seguimiento a los programas de apoyo e inclusión de las y los jóvenes a la vida social participativa y productiva, conforme al artículo 32, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El Imjuve es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado el 6 de enero de 1999, fecha en que se expidió la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. El Instituto tiene por objeto definir e instrumentar una política nacional de juventud que permita incorporar a los jóvenes al desarrollo del



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

país; asesorar al Ejecutivo Federal en la planeación de políticas relacionadas con el desarrollo de la juventud; asesorar a las dependencias y entidades de la APF, así como a las autoridades estatales, municipales, y a los sectores social y privado; promover las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales y derechos, y fungir como representante del gobierno federal en materia de juventud, ante los gobiernos estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales.

El antecedente más antiguo y directo del Imjuve fue el Instituto Nacional de la Juventud Mexicana, creado por Decreto del 25 de febrero de 1950,⁶⁸ "con personalidad jurídica propia, dependiente de la Secretaría de Educación Pública", con el objeto de preparar, dirigir y orientar a la juventud mexicana en todos los problemas nacionales, para alcanzar el ideal democrático, su prosperidad material y espiritual, llevando a cabo el estudio de esos problemas, formulando las soluciones adecuadas y proponiendo a los organismos oficiales o sociales correspondientes, las iniciativas convenientes o realizándolas, en su caso, cuando no fueran de la competencia o naturaleza de aquellos.

El 30 de noviembre de 1977, se publicó el Decreto por el que se Crea el Consejo Nacional de Recursos para la Atención de la Juventud (CREA), que sustituyó al instituto creado en 1950. Dicho decreto especificó la naturaleza de organismo descentralizado con patrimonio y personalidad jurídica propia del Consejo, sectorizado a la SEP. Tuvo como objeto fomentar el desarrollo integral de los jóvenes a fin de que asumieran sus responsabilidades sociales como factor de cambio en la justicia y en la libertad; programar las acciones del Gobierno federal orientadas a la promoción de los jóvenes con respeto a su personalidad y conforme a los objetivos de la sociedad mexicana, y establecer y alentar los planes que favorecieran el desenvolvimiento y la expresión de las personas jóvenes.

⁶⁸ Decreto por el que se Crea el Instituto Nacional de la Juventud Mexicana, Diario Oficial de la Federación, México, 25 de febrero de 1950.
https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4590942&fecha=25/02/1950&cod_diario=196977.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El 13 de diciembre de 1988, se publicó el Decreto por el que se creó la Comisión Nacional del Deporte, como un órgano administrativo desconcentrado de la SEP, derogó el Decreto de creación del CREA y transfirió sus funciones a la Dirección General de Atención a la Juventud dentro de la Comisión Nacional del Deporte (Conade).

La Dirección General de Atención a la Juventud de Conade fue sustituida, desde 1999, por el Imjuve actual.

El artículo 3 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud pretendió que el Imjuve cumpliera con el objeto de “definir e instrumentar la política nacional de juventud que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del país”, considerando como “jóvenes”, según su artículo 2, a “la población comprendida entre los 12 y 29 años”, que “será objeto de las políticas, programas servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo”.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, 37.8 millones de personas se encuentran en ese rango de edad, de 12 a 29 años, 30% del total de la población del país.⁶⁹

De 1999 a 2018, no se registra un solo programa o política formulada o instrumentada por el Imjuve dirigida a resolver las necesidades de estos casi 38 millones de personas. El alcance de sus programas es fruslero, intrascendente.

En los últimos 10 años, el Imjuve ha ejercido entre 97 millones 644,200 pesos y 371 millones 990,600 pesos, como se observa a continuación:

Imjuve. Presupuesto aprobado/Presupuesto ejercido 2014-2021⁷⁰

⁶⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Comunicado de prensa Núm. 436/22 Estadísticas a propósito del día internacional de la juventud, México, 10 de agosto de 2022. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_Juventud22.pdf.

⁷⁰ SHCP, Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Económica y por Objeto del Gasto en Cuenta Pública, 2021. <https://www.cuentapublica.hacienda.gob.mx/es/CP/TomoVII-2021>.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Año	Presupuesto aprobado	Presupuesto ejercido
2014	\$345,045,412	\$289,829,100
2015	\$346,545,613	\$360,111,600
2016	\$350,004,791	\$351,848,200
2017	\$298,134,475	\$313,061,300
2018	\$311,966,360	\$371,990,600
2019	\$95,856,476	\$132,326,500

SHCP, Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Económica y por Objeto del Gasto en Cuenta Pública, 2020.

https://www.cuentapublica.hacienda.gob.mx/work/models/CP/2020/tomo/VII/Print.VUY.03.AEPE_A.pdf

SHCP, Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Económica y por Objeto del Gasto en Cuenta Pública, 2019.

https://www.cuentapublica.hacienda.gob.mx/work/models/CP/2019/tomo/VII/Print.VUY.03.AEPE_A.pdf

SHCP, Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Económica y por Objeto del Gasto en Cuenta Pública, 2018.

https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/work/models/CP/2018/tomo/VII/Print.VUY.03.AEPE_A.pdf

SHCP, Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Económica y por Objeto del Gasto en Cuenta Pública, 2017.

https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/work/models/CP/2017/tomo/VII/Print.VUY.03.AEPE_A.pdf

SHCP, Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Económica y por Objeto del Gasto en Cuenta Pública, 2016.

https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/work/models/CP/2016/tomo/VII/VUY.03.AEPE_A.pdf

SHCP, Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Económica y por Objeto del Gasto en Cuenta Pública, 2015.

<https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/work/models/CP/2015/tomo/VII/VUY.03.AEPE.pdf>

SHCP, Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Económica y por Objeto del Gasto en Cuenta Pública, 2014.

<https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/work/models/CP/2014/tomo/VII/VUY/VUY.03.AEPE.pdf>

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2023.pdf

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2023.pdf

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/691406/SHCP_291121_EV.pdf

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021.

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/pef_2021/PEF_2021_abro.pdf

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5581629&fecha=11/12/2019#gsc.tab=0

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/pef_2019/PEF_2019_abro.pdf

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/pef_2018/PEF_2018_orig_29nov17.pdf

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/pef_2017/PEF_2017_orig_30nov16.pdf

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/pef_2016/PEF_2016_abro.pdf

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5374053&fecha=03/12/2014#gsc.tab=0

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/pef_2014/PEF_2014_orig_03dic13.pdf



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2020	\$122,740,237	\$97,644,200
2021	\$111,155,257	\$133,082,781
2022	\$115,317,239	\$115,317,239*
2023	\$122,023,000	ND

Fuente: Elaboración propia con datos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2014-2023 e Informe de Cuenta Pública 2014-2021.

*El presupuesto ejercido para 2022 es el mismo del presupuesto aprobado hasta que se emita el presupuesto ejercido.

Como se observa, el organismo ha ejercido presupuestos pequeños e inconstantes en diferentes administraciones.

Actualmente, el portal del Instituto señala que ejerce los siguientes programas:⁷¹

1. Red de Estrategias de Economía Social REDES
2. Nodos Territoriales
3. ConTacto Joven, Red Nacional de Atención Juvenil
4. Embajada del Color, Homenaje a los Héroes de Blanco
5. Fábricas de Economía Solidaria
6. Centros Territorio Joven Clubes por la Paz
7. Jóvenes por la Transformación, Brigadas Comunitarias de Norte a Sur
8. Red Nacional de Contenidos de Radio y Televisión Dilo Fuerte
9. Premio Nacional de la Juventud
10. Plataforma digital Códice Joven
11. Programa de Becas Académicas

Este último programa consiste en descuentos de colegiaturas en instituciones académicas privadas concertados mediante convenio de colaboración. No se reporta el número de personas beneficiarias.

Otro de sus programas, denominado Nodos Territoriales, consiste en “incentivar la participación de las y los jóvenes en acciones de bienestar, desarrollo social y

⁷¹ Imjuve, Acciones y Programas, 2023.

https://www.gob.mx/imjuve/es/archivo/acciones_y_programas?idiom=es&order=DESC&page=2.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ciudadanía” de los programas prioritarios del Gobierno de México. En 2020, “un total de 25 de jóvenes fueron seleccionados” y en la segunda generación “fueron seleccionados 50”.

En la evaluación de 2022 de los programas del Imjuve para el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Pública de Desarrollo Social (Coneval),⁷² la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) concluye:

Principales hallazgos de la evaluación

Derivado del análisis se encontró que el programa realizó una encuesta de los beneficiarios directos, obteniendo información de la calidad de los componentes; se mantuvo una coordinación interinstitucional mediante convenios y alianzas con dependencias públicas, organismos nacionales e internacionales, así como empresas privadas para realizar actividades en materia de capacitación, seguridad, salud y participación, entre otras. No obstante, dentro de las debilidades, se encontró que no es posible identificar la cobertura final por discrepancias en la cuantificación de población atendida directa e indirecta; falta de mecanismos para el seguimiento a las trayectorias de aprendizaje y acción comunitaria de los beneficiarios, así como de la entrega oportuna de los recursos previstos en cada convocatoria; falta de un proceso de mejora regulatoria y simplificación administrativa; y que no es posible identificar el destino de los recursos por entidad federativa para 2021.

En consecuencia, no tiene ningún sentido administrativo o de ejecución de política social preservar como tal al Imjuve.

Estos datos sobre el Imjuve muestran fehacientemente la política de simulación que este tipo de organismos permitió en las últimas décadas: pequeños aparatos burocráticos sin programas efectivos sustituyeron a la política social que debió haber atenuado las problemáticas de millones de personas.

Justamente, ese es el motivo principal de la presente iniciativa: eliminar, fusionar o transferir órganos desconcentrados, organismos descentralizados o unidades

⁷² Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Ficha de Monitoreo y Evaluación del Programa Articulación de Políticas Integrales de Juventud. Anexo 5. Formato de aspectos relevantes de la evaluación (FARE), México, 2022.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

administrativas a las dependencias en las cuales se ejercen los programas con impacto real en la población mexicana.

La presente administración estableció desde su inicio dos grandes programas sociales dirigidos a este segmento social: Jóvenes Construyendo el Futuro, operado por la Secretaría del Trabajo, y Becas para el Bienestar Benito Juárez, coordinado por la SEP.

De acuerdo con esta última dependencia, en los primeros tres meses de 2023, se han entregado 9,466 millones 607,500 pesos en becas para 4 millones 125,530 estudiantes de educación media superior. Asimismo, se han entregado 2,611 millones 768,425 pesos para 409,720 estudiantes de educación superior. La beca para educación media superior es de 875 pesos mensuales, mientras que la beca para estudiantes de educación superior asciende a 2,575 pesos al mes.⁷³

Por su parte, en el marco del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, la STPS, en 2023, reporta 2 millones 486,867 personas beneficiarias, de las cuales 1 millón 51,077 son hombres y 1 millón 435,790 son mujeres. El programa consiste en el otorgamiento de un apoyo económico de 6,310 pesos para jóvenes de entre 18 y 29 años que no estudian ni laboran, para que obtengan capacitación hasta por 12 meses en centros de trabajo que se benefician de su contribución, al mismo tiempo que los jóvenes beneficiarios desarrollan habilidades.

Existen otros programas importantes que es probable que tengan en personas jóvenes su mayor impacto, como los desarrollados por la Comisión Nacional Contra las Adicciones, de la Secretaría de Salud (SS): Crianza Positiva, Programa de Prevención para Padres Adolescentes en Riesgo, Tratamiento Breve para Usuarios de Cocaína, Programa de Satisfactores Cotidianos, Programa de Prevención de Recaídas y Taller para Familiares y Otros Significativos de Usuarios con Problemas de Consumo de Drogas.

⁷³ Secretaría de Educación Pública, Boletín SEP no. 59, 29 de marzo de 2023.
<https://www.gob.mx/becasbenitojuarez/prensa/dispersa-gobierno-de-mexico-mas-de-27-mil-mdp-en-becas-para-el-bienestar-y-la-escuela-es-nuestra-sep?idiom=es>.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Programa	Presupuesto 2022 ⁷⁴	Presupuesto 2023 ⁷⁵	Personas Beneficiarias al 31 de marzo de 2023	UR Responsable
Jóvenes Construyendo el Futuro	\$21,696,592,599	\$23,090,451,801	236,989	Unidad del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro
Becas Universitarias	\$10,583,888,051	\$11,162,411,147	409,720	Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez
Becas Nivel Medio Superior	\$34,499,988,722	\$37,554,331,212	4,125,530	
Becas de Nivel Básico	\$33,210,582,188	\$34,922,125,472	3,585,881	
La Escuela es Nuestra	\$13,964,320,673	\$27,052,859,701	1,087 Escuelas	

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría del Bienestar al 31 de marzo de 2023.

Ninguno de los programas mencionados, ejecutados por la SEP, la STPS o la Secretaría de Salud fueron definidos o instrumentados por el Imjuve.

El 24 de diciembre de 2020, el denominado constituyente permanente adicionó el párrafo décimo octavo al artículo 4o. y reformó la fracción XXIX-P del artículo 73 de la CPEUM, para incorporar la obligación del Estado para formular y legislar políticas públicas con enfoque multidisciplinario dirigidas a propiciar la inclusión social de la juventud mexicana:

Artículo 4o. ...

(...)

⁷⁴ Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, Diario Oficial de la Federación, México, 29 de noviembre de 2021.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5636709&fecha=29/11/2021#gsc.tab=0.

⁷⁵ ⁷⁵ Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, Diario Oficial de la Federación, México, 28 de noviembre de 2022.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5672637&fecha=28/11/2022#gsc.tab=0.



El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Artículo 73. ...

(...)

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

En consecuencia, la presente iniciativa propone trasladar al Imjuve, de la Secretaría de Bienestar a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social como unidad administrativa. Su personal y presupuesto se traslada a la misma dependencia y se conservan sus funciones, como se muestra a continuación:

Instituto Mexicano de la Juventud			
Situación actual			Reforma
Organismo descentralizado de la Secretaría de Bienestar			Unidad administrativa de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Personal	De base	64	Se integran
	De confianza	141	Se integran
Presupuesto	Original	\$115,317,239	Se compensan
	Modificado	\$115,317,239	Se compensan
Funciones	Diseña políticas públicas a favor de las personas jóvenes en temas de educación, salud, empleo y participación social		Se mantiene

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En ese marco, se presenta la siguiente iniciativa que propone abrogar la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud y modificar las facultades tanto de la Secretaría de Bienestar y de la STPS en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 32 y 40, para trasladar de la primera a la segunda dependencia la facultad de definir e implementar la política de apoyo e inclusión de las y los jóvenes a la vida productiva.

13. Instituto Nacional de la Economía Social

La presente iniciativa propone que el Instituto Nacional de la Economía Social (INAES), órgano desconcentrado de la Secretaría de Bienestar se convierta en unidad administrativa de la misma dependencia.

El INAES tiene como antecedente el establecimiento, por Decreto de 1991,⁷⁶ del Programa Nacional de Apoyo para Empresas en Solidaridad, con el propósito de impulsar y orientar el desarrollo productivo de campesinos, indígenas y grupos urbanos mediante acciones coordinadas entre la Federación, los estados y los municipios, así como con la participación del sector social y privado, capaz de incorporar a grupos y organizaciones sociales.

Para su operación; se establece la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad (CGPNAES), como un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Programación y Presupuesto.⁷⁷ Su objeto fue impulsar el trabajo productivo de los campesinos, indígenas y grupos populares de las áreas urbanas, mediante la promoción, fomento y financiamiento de apoyo a las actividades agrícolas forestales, agroindustriales, extractivas, micro industriales y otras similares.

⁷⁶ Decreto por el que se Establece el Programa y el Fondo de Apoyo a las Empresas de Solidaridad, Diario Oficial de la Federación, México, 4 de diciembre de 1991.

https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4763500&fecha=04/12/1991&cod_diario=205159.

⁷⁷ *Idem*.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

De 1992 a 2000, la CGPNAES estuvo sectorizada a la Sedesol y en marzo de 2001, derivado de las reformas del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la CGPNAES se convirtió en un órgano desconcentrado de la Secretaría de Economía.⁷⁸

El 23 de mayo de 2012, se publicó el Decreto por el que se Expide la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo Referente al Sector Social de la Economía, con el objeto de fortalecer el concepto y la política de economía social y solidaria.⁷⁹ Esta ley creó al INAES como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, con autonomía técnica, operativa y de gestión, en sustitución de la CGPNAES.

El 22 de noviembre de 2012, fue publicado el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, que ratificó el traslado de las atribuciones, facultades y funciones de la CGPNAES hacia el INAES.

El 30 de diciembre de 2015, se reformó la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que el INAES se transfirió de la Sedesol.

El 30 de noviembre de 2018,⁸⁰ se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para, entre otras modificaciones, convertir a la Sedesol en Secretaría de Bienestar. Su artículo 32, fracción XVIII, le asigna la facultad de diseñar e implementar políticas públicas orientadas a fomentar la economía social.

⁷⁸ Decreto por el que se Reforma al Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Diario Oficial de la Federación, México, 6 de marzo de 2001.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=767949&fecha=06/03/2001#gsc.tab=0.

⁷⁹ Decreto por el que se Expide la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo Referente al Sector Social de la Economía, Diario Oficial de la Federación, México, 23 de mayo de 2012.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5287618&fecha=23/05/2012#gsc.tab=0.

⁸⁰ Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Diario Oficial de la Federación, México, 30 de noviembre de 2018. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/loapf/LOAPF_ref61_30nov18.pdf.



Desde su creación, el INAES otorga recursos para procesos de incubación, creación y consolidación de proyectos productivos; capacitación para desarrollo empresarial y comercial, así como para el fortalecimiento de la Banca Social,⁸¹ y enfoca diversos proyectos en los siguientes sectores: nodos de impulso a la economía social y solidaria; formación e innovación, plataformas digitales; impulso para cooperativas, colectivos y equipos de trabajo; creación de empresas, a efecto de extender la cultura de producción, consumo y ahorro basados en la economía social, y proyectos territoriales e incorporación del enfoque de economía social en proyectos estratégicos, entre otros.⁸²

De las evaluaciones realizadas por el Coneval correspondientes a los años 2016-2017, 2017-2018 y 2019-2020,⁸³ se observa que el INAES, en la operación del Programa de Fomento a la Economía Social, ha presentado diversas debilidades y amenazas que resultan constantes en su administración, de las cuales destaca la baja cobertura que tiene de la población a la que está dirigida y la falta de experiencias exitosas.

La presente iniciativa propone transferir las funciones y atribuciones del INAES al Centro Nacional de la Economía Social (CNES), unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Bienestar, creada a efecto de que el sector social de la economía se vea fortalecida con programas integrales y no acciones aisladas.

⁸¹ Instituto Nacional de la Economía Social, Conoce los tipos de apoyo que otorga el INAES, Gobierno de México, 19 de enero de 2017.

<https://www.gob.mx/inaes/articulos/conoce-los-tipos-de-apoyo-que-otorga-el-inaes#:~:text=El%20INAES%20otorga%20recursos%20para,fortalecimiento%20de%20la%20Banca%20Social>

⁸² Foro Global de la Economía Social, *Organización mundial de gobiernos locales y redes de la sociedad civil*, América Latina y el Caribe. Instituto Nacional de la Economía Social (INAES).

<https://qsef-net.org/es/node/27846>

⁸³ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social:

Ficha Inicial de Monitoreo y Evaluación del programa S-017 Programa de Fomento a la Economía Social 2019-2020. https://transparencia.inaes.gob.mx/doctos/pdf/transparencia/FICHA_MONITOREO_EVAL_2019_2020/FIMyE_S017_2019_2020.pdf

Ficha de Monitoreo y Evaluación del programa S-017 Programa de Fomento a la Economía Social 2017-2018 https://transparencia.inaes.gob.mx/doctos/pdf/transparencia/FICHA_MONITOREO_EVAL_2017_2018/FMMyE_S017_2017_2018.pdf

Ficha de Monitoreo y Evaluación del programa S-017 Programa de Fomento a la Economía Social 2016-2017 https://transparencia.inaes.gob.mx/doctos/pdf/transparencia/FICHA_MONITOREO_EVAL_2017/FMMyE_S017_2016_2017.pdf



El Gobierno de México busca optimizar los recursos y esfuerzos institucionales para obtener mejores resultados en la implementación de las políticas públicas, más aún en las que implican recursos para grupos sociales que lo requieren. Por ello, se elimina la duplicidad de funciones y estructuras burocráticas, como en este caso.

En este sentido, se propone concentrar en el CNES las facultades que también realiza el INAES, y definirse en conjunto como unidad administrativa. Se transfiere su personal y presupuesto a la Secretaría de Bienestar y se conservan sus funciones, como se muestra a continuación:

Instituto Nacional de la Economía Social			
Situación actual			Reforma
Órgano desconcentrado de la Secretaría de Bienestar			Unidad administrativa de la Secretaría de Bienestar
Personal	De base	0	Se integran
	De confianza	437	Se integran
Presupuesto	Original	\$218,237,279	Se compensan
	Modificado	\$218,237,279	Se compensan
Funciones	Implementación de políticas públicas para el desarrollo del sector social de la economía		Se mantiene

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En consecuencia, se propone reformar los artículos 5o., 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 41, 44, 45, 51, 55, 56 y 58 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo Referente al Sector Social de la Economía, para sustituir las referencias al INAES por el CNES.

14. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores

La presente iniciativa propone convertir al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (Inapam), organismo desconcentrado de la Secretaría de Bienestar, en unidad administrativa de la misma dependencia.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El Inapam tiene como antecedente la creación del Instituto Nacional de la Senectud⁸⁴ (Insen), el 22 de agosto de 1979, organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud, a cargo de proteger, ayudar, atender y orientar a la vejez mexicana y estudiar sus problemas para lograr las soluciones adecuadas.

El 14 de agosto de 2001, se reformó el artículo 1o. de la CPEUM,⁸⁵ para prohibir toda forma de discriminación, incluyendo la motivada por edad de las personas.

El 17 de enero de 2002, se creó el Instituto Nacional de Adultos en Plenitud (Inaplen),⁸⁶ en sustitución del Insen, con el mismo carácter de organismo descentralizado pero sectorizado a la Sedesol.

El 25 de junio de 2002, se expidió la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores,⁸⁷ cuyo objeto fue garantizar el ejercicio de sus derechos, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, a través de una política pública nacional y los instrumentos para su planeación y aplicación por las distintas autoridades, además del Inapam, que sustituyó al Inaplen, con el mismo carácter de organismo público descentralizado.

Actualmente, la Secretaría de Bienestar, conforme al artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene la facultad de impulsar, coordinar, supervisar y dar seguimiento a las políticas de atención y ejercicio de derechos de las personas adultas mayores.

⁸⁴ Decreto Presidencial por el que se Crea el Instituto Nacional de la Senectud, México, 22 de agosto de 1979. https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4832881&fecha=22/08/1979&cod_diario=208022.

⁸⁵ Decreto por el que se Aprueba el Diverso por el que se Adicionan un Segundo y Tercer Párrafos al Artículo 1o., se Reforma el Artículo 2o., se Deroga el Párrafo Primero del Artículo 4o.; y se Adicionan un Sexto Párrafo al Artículo 18, y un Último Párrafo a la Fracción Tercera del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 14 de agosto de 2001. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=762221&fecha=14/08/2001#gsc.tab=0.

⁸⁶ Decreto por el que se Regula el Organismo Descentralizado Instituto Nacional de Adultos en Plenitud, México, 17 de enero de 2002. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=737479&fecha=17/01/2002#gsc.tab=0.

⁸⁷ Decreto por el que se Crea la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, México, 25 de junio de 2002. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=752473&fecha=25/06/2002#gsc.tab=0.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La presente iniciativa propone convertir al Inapam en una unidad administrativa de la Secretaría de Bienestar denominada Consejo Nacional de las Personas Adultas Mayores, cuyo objeto seguirá siendo coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que se deriven de la política nacional en favor de las personas adultas mayores.

Como unidad administrativa de la Secretaría de Bienestar, tendrá la posibilidad de contar con la infraestructura, recursos materiales y humanos que la dependencia destine de manera flexible conforme al crecimiento de las necesidades ejecutivas en la materia. Asimismo, la política dirigida a las personas adultas mayores se podrá interrelacionar de manera cotidiana y efectiva con el resto de la política social del Gobierno Federal.

Cabe mencionar que el 8 de mayo de 2020, se publicó la reforma que adiciona un párrafo décimo quinto al artículo 4o. de la CPEUM para establecer el derecho constitucional y universal de las personas adultas mayores a una pensión no contributiva:

Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afromexicanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

De acuerdo con el Cuarto Informe de Gobierno, hasta junio de 2022, estaban inscritas en el Programa de Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, 10 millones 298,808 personas.⁸⁸ Se calcula que a finales de 2023, se alcanzará una cifra de 11 millones 823,036 personas.⁸⁹ Este programa, el más importante que el Gobierno federal ha implementado en favor de las personas adultas mayores, es ejecutado por la Dirección General de Operación Integral de Programas de la Secretaría de Bienestar.

⁸⁸ Presidencia de la República, Cuarto Informe de Gobierno 2021-2022, 1 de septiembre de 2022, México, p. 208. <https://presidente.gob.mx/wp-content/uploads/2022/09/4to-INFORME-DE-GOBIERNO-PRESIDENTE-AMLO-01092022.pdf>.

⁸⁹ Datos obtenidos de la Secretaría de Bienestar.



Programa social	Presupuesto 2022	Presupuesto autorizado 2023	Personas Beneficiarias al 31 de marzo de 2023	UR responsable
Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores	\$238,014,726,042	\$339,341,355,804	11,239,840	Dirección General para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores

Fuente: Elaboración Propia con datos de la Secretaría de Bienestar al 31 de marzo de 2023.

La reforma propone que al Consejo Nacional de las Personas Adultas Mayores de la Secretaría de Bienestar, lo acompañe el actual Consejo Ciudadano de Personas Adultas Mayores que ya existía con la ley, con el fin de mantener dicho espacio ciudadano para contribuir al reconocimiento de los derechos humanos, la inclusión e integración social de las personas adultas mayores, y recabar propuestas ciudadanas con relación a ese sector. Paralelamente, se crea un comité interinstitucional, con el fin de generar el espacio transversal de coordinación de la política en la materia.

Al integrarse como unidad administrativa de la Secretaría de Bienestar, el Consejo Nacional de las Personas Adultas Mayores su personal y presupuesto se traslada a la misma dependencia y se conservan sus funciones, como se muestra a continuación:

Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores			
Situación actual		Reforma	
Organismo descentralizado de la Secretaría de Bienestar		Unidad administrativa de la Secretaría de Bienestar	
Personal	De base	634	Se integran
	De confianza	156	Se integran
Presupuesto	Original	\$344,508,400	Se compensan
	Modificado	\$344,508,400	Se compensan
Funciones	Promueve el desarrollo integral de los Adultos Mayores		Se mantiene

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Específicamente, se propone modificar la Ley de Asistencia Social, artículo 22, y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 16, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 49, para que la Secretaría de Bienestar, a través de la unidad administrativa denominada Consejo Nacional de las Personas Adultas Mayores, ejerza de forma directa las facultades que actualmente tiene el Inapam.

15. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad

La presente iniciativa propone convertir al Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (Conadis), organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Bienestar, en unidad administrativa adscrita a la misma dependencia.

El Conadis tiene como antecedente la creación, el 12 de mayo de 1995, del Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad (Convive). Para dicho programa la cabeza de sector fue el DIF.⁹⁰

El 4 de diciembre de 2000, se creó la Oficina de Representación para la Promoción e Integración Social para Personas con discapacidad (ORPIS)⁹¹ y el 12 de febrero de 2001, se creó el Consejo Consultivo para la Integración de las Personas con Discapacidad (Codis), como organismo encargado de dar cumplimiento a las acciones derivadas del Programa Nacional. La ORPIS se dedicó a la planeación y coordinación del Codis.⁹²

⁹⁰ Programa Nacional para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad 2009-2012, Gobierno Federal, primera edición, septiembre de 2009, México, p. 27.

<https://catedraunescohdh.unam.mx/catedra/pronaledh/pdfs/PRONADDIS%202009-2012.pdf>.

⁹¹ *Idem*.

⁹² *Idem*.



El 14 de agosto de 2001, se elevó a rango constitucional la prohibición de toda forma de discriminación por diversos motivos, como la presencia de discapacidades en las personas.⁹³

El 10 de junio de 2005, se publicó la Ley General para las Personas con Discapacidad, que suprimió a la ORPIS y al Codis, y creó al Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad con un Secretariado Técnico. Dicha Ley trasladó al ámbito médico la atención de las discapacidades, bajo la responsabilidad de la Secretaría de Salud⁹⁴ y del DIF.⁹⁵

El 30 de mayo de 2011, se publicó la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad,⁹⁶ que transformó al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad en Conadis.

El Conadis se convirtió en un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión para formular políticas, acciones, estrategias y programas para las personas con discapacidad, mediante la coordinación institucional e interinstitucional, así como para promover, fomentar y evaluar la participación del sector público y privado en esas acciones, estrategias, políticas públicas y programas.

⁹³ Decreto por el que se Aprueba el Diverso por el que se Adicionan un Segundo y Tercer Párrafos al Artículo 1o., se Reforma el Artículo 2o., se Deroga el Párrafo Primero del Artículo 4o.; y se Adicionan un Sexto Párrafo al Artículo 18, y un Último Párrafo a la Fracción Tercera del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, México, 14 de agosto de 2001. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=762221&fecha=14/08/2001#gsc.tab=0.

⁹⁴ Antúnez Farrugia, María Eugenia y Balcázar de la Cruz, Andrés, "Diagnósticos sobre Discapacidad en México". <http://www.abc-discapacidad.com/archivos/diagnostico-jica-mexico-finalfeb06.pdf>.

⁹⁵ *Idem*.

⁹⁶ Comunicado CONADIS, "10º Aniversario de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", México, 3 de mayo de 2018.

<https://www.gob.mx/conadis/articulos/10-aniversario-de-la-entrada-en-vigor-de-la-convencion-sobre-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad?idiom=es#:~:text=M%C3%A9xico%20fue%20el%20principal%20promotor,17%20de%20diciembre%20de%20ese>.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El 1 de junio de 2012, el Conadis fue sectorizado en la Secretaría de Salud,⁹⁷ por considerar que dicho Consejo realiza funciones que guardan una estrecha relación con el ámbito de competencia que las leyes atribuyen a la Secretaría de Salud.

El 2 de enero de 2013, se publicaron diversas modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal con relación a la Sedesol. Entre otras, se le dota de la facultad de fortalecer el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el país mediante la instrumentación, coordinación y seguimiento de las políticas relativas a la atención de las personas con discapacidad, así como fomentar y elaborar políticas públicas y dar seguimiento a los programas de apoyo e inclusión que garanticen la plenitud de los derechos de las personas con discapacidad.⁹⁸

El 29 de marzo de 2013, se publicó el Acuerdo por el que se Agrupan las Entidades Paraestatales Denominadas Instituto Mexicano de la Juventud y Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, al Sector Coordinado por la Sedesol,⁹⁹ en el que se señala que por la naturaleza de las atribuciones del Conadis y su estrecha vinculación con las atribuciones de la Sedesol, era necesario que el Conadis se agrupara al sector coordinado por esta Secretaría, a efecto de dar congruencia a los programas y políticas públicas en la materia de desarrollo social e inclusión de las personas con discapacidad.

El 30 de noviembre de 2018, se publicó el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que transformó a la Sedesol en Secretaría de Bienestar. En el inciso c de la fracción I del artículo 32 de dicha ley, se señala que

⁹⁷ Acuerdo por el que el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad queda Sectorizado en la Secretaría de Salud, Poder Ejecutivo Federal, Diario Oficial de la Federación, México, 1 de junio de 2012. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5249991&fecha=01/06/2012#gsc.tab=0.

⁹⁸ Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Diario Oficial de la Federación, México, 2 de enero de 2013. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5283959&fecha=02/01/2013#gsc.tab=0.

⁹⁹ Acuerdo por el que se Agrupan las Entidades Paraestatales Denominadas Instituto Mexicano de la Juventud y Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, al Sector Coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social, Diario Oficial de la Federación, México, 29 de marzo de 2013. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5293981&fecha=29/03/2013#gsc.tab=0.



a la Secretaría le corresponde la atención preponderante de los derechos de las personas con discapacidad.¹⁰⁰

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, otorgó a Conadis el carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es el establecimiento de la política pública para las personas con discapacidad, mediante la coordinación institucional e interinstitucional; así como la promoción, el fomento y la evaluación de la participación de los sectores público y privado en la materia.

La Secretaría de Bienestar, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo el fortalecimiento del bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el país, mediante la instrumentación, coordinación, supervisión y seguimiento de políticas públicas, entre las que destacan el fomento y seguimiento de los programas que garanticen la plenitud de los derechos de las personas con discapacidad.

Programa social	Presupuesto 2022	Presupuesto 2023	Personas beneficiarias al 31 de marzo de 2023	UR responsable
Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente	\$20,037,518,813	\$26,577,821,632	1,284,727	Dirección General para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría del Bienestar al 31 de marzo de 2023.

La presente iniciativa propone convertir al Conadis en una unidad administrativa de la Secretaría de Bienestar, con el fin de integrar la política en favor de las personas con discapacidad en una de las políticas sociales que corresponde al Estado atender con carácter transversal.

¹⁰⁰ Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Diario Oficial de la Federación, México, 30 de noviembre de 2018. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5545331&fecha=30/11/2018#gsc.tab=0.



En ese sentido, el Conadis se mantendría como unidad rectora de la política pública para las personas con discapacidad, promotora de mecanismos idóneos para el ejercicio de sus derechos humanos, su inclusión y participación, así como para coordinar e impulsar acciones para contribuir a su desarrollo integral. Como unidad administrativa de la Secretaría de Bienestar el presupuesto original y modificado se compensa y el personal de base y de confianza se trasladan a la misma, como se muestra en el cuadro siguiente:

Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad			
Situación actual			Reforma
Organismo descentralizado de la Secretaría de Bienestar			Unidad administrativa de la Secretaría de Bienestar
Personal	De base	6	Se integran
	De confianza	25	Se integran
Presupuesto	Original	\$34,004,435	Se compensan
	Modificado	\$34,004,435	Se compensan
Funciones	Diseñar políticas públicas a favor de las personas con discapacidad, promoviendo su plena inclusión y participación		Se mantiene

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Específicamente, la presente iniciativa propone modificar los artículos 3, 8, 10, 16, 21, 23, 31, 33, 35, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59 y 60 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, con el fin de integrar al Conadis a la Secretaría de Bienestar, como unidad administrativa.

16. Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción

La presente iniciativa tiene como objeto suprimir al organismo descentralizado denominado Secretaría Ejecutiva, creado en el marco del Sistema Nacional



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Anticorrupción (SNA) sin sustento en la CPEUM, para encomendar sus funciones a la Secretaría de la Función Pública sin crear nuevas estructuras burocráticas innecesarias.

El 27 de mayo de 2015, se reformó el artículo 113 de la CPEUM¹⁰¹ para establecer el SNA, con el objeto de definir principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

De conformidad con el artículo 113 constitucional, “el Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos”.

El SNA cuenta con dos órganos:

- Un Comité Coordinador, integrado por las personas titulares de la Auditoría Superior de la Federación, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, por la persona titular de la presidencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana.
- Un Comité de Participación Ciudadana, integrado por cinco personas destacadas por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

¹⁰¹ Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Combate a la Corrupción, México, publicado el 27 de mayo de 2015. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5394003&fecha=27/05/2015#gsc.tab=0.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Más allá de lo indicado en este artículo constitucional, el 18 de julio de 2016, se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción,¹⁰² que creó órganos con funciones confusas, incluido un organismo descentralizado, denominado Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, para “fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador”.

Por otro lado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 37, fracciones XIII, XIV y XV, otorga facultades a la Secretaría de la Función Pública para colaborar, implementar acciones que acuerde el Sistema e informar al Comité Coordinador:

Artículo 37. A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

XIII. Colaborar en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes;

XIV. Implementar las acciones que acuerde el Sistema Nacional Anticorrupción en términos de las disposiciones aplicables;

XV. Informar periódicamente al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, así como al Ejecutivo Federal, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos federales, y promover ante las autoridades competentes, las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas;

Como se observa claramente, existe duplicidad de funciones entre el organismo descentralizado denominado Secretaría Ejecutiva y la Secretaría de la Función

¹⁰² Decreto por el que se Expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Diario Oficial de la Federación, México, 18 de julio de 2016.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5445048&fecha=18/07/2016#gsc.tab=0.



Pública para brindar asistencia técnica al SNA, por lo que se propone suprimir al órgano sin sustento constitucional para dejar las funciones de apoyo al SNA a la Secretaría de la Función Pública, que, de manera natural, puede asumir dichas funciones, pues cuenta con el personal profesional dedicado al combate a la corrupción, además de la infraestructura e información que puede servir al cumplimiento del objeto del SNA.

Cabe destacar que no se modifica ni la naturaleza, ni las facultades del Sistema Nacional Anticorrupción, por el contrario, la racionalización de recursos que permitirá la supresión del organismo descentralizado servirá de ejemplo de funcionamiento administrativo adecuado, óptimo y racional en un tema en el que es fundamental no generar estructuras burocráticas injustificadas y opacas, es decir, dispendio de recursos públicos.

Con la propuesta, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción actualmente organismo descentralizado no sectorizado se extingue y sus funciones, el presupuesto original y modificado y el personal de base y de confianza se transfiere como una unidad administrativa de la Secretaría de la Función Pública (SFP), como se muestra en el cuadro siguiente:

Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción			
Situación actual			Reforma
Organismo descentralizado no sectorizado			Se extingue
Personal	De base	0	Se integran
	De confianza	75	
Presupuesto	Original	\$123,197,179	Se compensa
	Modificado	\$123,197,179	Se compensa
Funciones	Proporcionar apoyo técnico al Comité Coordinador, promover políticas públicas en la materia, diseñar metodologías de evaluación y administrar la Plataforma Digital Nacional		Se trasladan a la SFP

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por lo anterior, se propone modificar la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículos 2, 3, 6, 9, 12, 13, 16, 17, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 48 y 57 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y 37, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para suprimir el organismo descentralizado denominado Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, para que la Secretaría de la Función Pública realice las funciones de auxilio y apoyo al Sistema Nacional Anticorrupción.

17. Dirección General de Publicaciones

Se propone transferir las facultades de fomento a la lectura de la Secretaría de Cultura a la SEP y al Fondo de Cultura Económica (FCE), con el fin de que este organismo descentralizado absorba las funciones de la Dirección General de Publicaciones, actualmente adscrita a la Secretaría de Cultura.

Esta modificación tiene como antecedente la reforma publicada a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal el 30 de noviembre de 2018,¹⁰³ cuyo artículo 38, fracción X, otorga a la SEP la facultad de fomentar la lectura:

Artículo 38.- A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

X. Fomentar la lectura en todo el país, especialmente entre la niñez y la juventud, así como crear repositorios en bibliotecas, tanto físicas como digitales, dirigidos a fortalecer la identidad colectiva y acrecentar la memoria histórica y cultural nacional, regional, local y comunitaria;

¹⁰³ Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Diario Oficial de la Federación, México, 30 de noviembre de 2018. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5545331&fecha=30/11/2018#gsc.tab=0.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La creación de la Dirección General de Publicaciones se remonta al extinto Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, que se transformó en la actual Secretaría de Cultura mediante decreto publicado el 17 de diciembre de 2015.¹⁰⁴

En esa fecha, se publicaron diversas reformas a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, expedida el 24 de julio de 2008, para sustituir las referencias al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, como integrante del Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura, por la Secretaría de Cultura.

Con la transferencia de facultades de fomento a la lectura de la Secretaría de Cultura a la SEP, se pretende que la dependencia ejerza dichas atribuciones, fundamentalmente, a través del Fondo de Cultura Económica, organismo descentralizado sectorizado a la propia SEP.

Esta transferencia se inició ya con la publicación, el 4 de abril de 2023, del decreto¹⁰⁵ que reforma los reglamentos interiores de las secretarías de Cultura y de Educación Pública, para trasladar la facultad de fomento a la lectura de la primera a la segunda dependencia. El artículo cuarto transitorio de dicho decreto prevé:

CUARTO. Se transfieren al Fondo de Cultura Económica los derechos y obligaciones, recursos presupuestarios, derechos de autor, archivos, acervos y demás documentación, en cualquier formato, que se encuentren bajo resguardo de la Dirección General de Publicaciones.

La presente iniciativa busca concluir dicho traslado, modificando, en la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro las facultades de la Secretaría de Cultura a la SEP y al FCE de manera directa.

¹⁰⁴ Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura, Diario Oficial de la Federación, México, 17 de diciembre de 2015.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5420363&fecha=17/12/2015#gsc.tab=0.

¹⁰⁵ Decreto por el que se Adiciona la Fracción II Bis al Artículo 15 y se Derogan los Artículos 2, Fracción XII y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, Diario Oficial de la Federación, México, 4 de abril de 2023.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5684700&fecha=04/04/2023#gsc.tab=0.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por lo anterior, corresponderá ahora a la SEP y al FCE coordinar y ejecutar el objeto de la Ley, dirigido a propiciar la generación de políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura; fomentar y estimular la edición, distribución y comercialización del libro y las publicaciones periódicas; hacer accesible el libro en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector, entre otras.

No obstante, se conservan facultades concurrentes de la Secretaría de Cultura y la SEP para la elaboración del Programa de Fomento para el Libro y la Lectura, así como para la ejecución de sus políticas y estrategias. No obstante, corresponderá ahora a la SEP presidir el Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura.

El FCE es un organismo público descentralizado creado el 26 de julio de 1994,¹⁰⁶ que tiene por objeto la promoción, fomento, edición, publicación, exhibición y comercialización de obras escritas o registradas en toda clase de medios tradicionales o electrónicos, con la finalidad de difundirlas y facilitar su acceso a todos los sectores de la población. Con la reforma, deberá adecuar su objeto para convertirse en el principal órgano del Gobierno Federal en el fomento del libro y la lectura.

La Dirección General de Publicaciones actualmente unidad administrativa de la Secretaría de Cultura, se integra como unidad administrativa del Fondo de Cultura Económica, manteniendo sus funciones, el presupuesto original y modificado se compensan y el personal de base y de confianza se integran a la misma, como se explica en el cuadro siguiente:

¹⁰⁶ Decreto por el que se Crea el Organismo Descentralizado Fondo de Cultura Económica y se Ordena la Disolución y Liquidación de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria del Mismo Nombre, Diario Oficial de la Federación, México, 26 de julio de 1994.
https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/31ee49a5-10f4-4264-9cb4-30691f53d0f/decreto_fondo_cultura_eco.pdf



Dirección General de Publicaciones			
Situación actual			Reforma
Unidad administrativa de la Secretaría de Cultura			Unidad administrativa del Fondo de Cultura Económica
Personal	De base	97	Se integran
	De confianza	69	Se integran
Presupuesto	Original	\$58,054,418	Se compensan
	Modificado	\$57,828,670	Se compensan
Funciones	Realización de programas de fomento a la lectura y de publicación editorial		Se mantiene

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En consecuencia, la presente iniciativa propone reformar la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, artículos 5, 6, 11, 11 Bis, 14, 19 y 20, para trasladar a la SEP y al FCE las responsabilidades principales de formulación y ejecución de la política de fomento a la lectura a nivel nacional.

18. Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

Se propone integrar al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, como unidad administrativa de la propia dependencia.

El 24 de enero de 1991, se creó el Consejo Nacional de Vacunación (Conava)¹⁰⁷ como instancia de coordinación y consulta que tendría como objeto primordial, promover, apoyar y coordinar las acciones de las instituciones de salud de los sectores público, social y privado, tendientes a controlar y eliminar las enfermedades transmisibles, a través del establecimiento del Programa de Vacunación Universal.

¹⁰⁷ Decreto por el que se Crea el Consejo Nacional de Vacunación, Diario Oficial de la Federación, México, 24 de enero de 1991.
https://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=202597&pagina=77&seccion=0.



El 15 de septiembre de 2000, fue publicado el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud,¹⁰⁸ en el cual se convierte al Conava en órgano desconcentrado encargado de establecer, difundir y evaluar las políticas y estrategias nacionales, lineamientos y procedimientos en materia de vacunación para toda la población residente en la República Mexicana.

El 5 de julio de 2001, fue publicado un nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en el cual el órgano desconcentrado Conava se convierte en Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia (CNSIA),¹⁰⁹ como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, encargado de establecer, implementar y supervisar las políticas públicas rectoras en materia de salud integral de la infancia y la adolescencia, aunque subsiste el Conava, ya no órgano desconcentrado sino como instancia colegiada de coordinación en materia de vacunación.

El 5 de enero de 2005, se creó el Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia (Conacia),¹¹⁰ como órgano consultivo e instancia permanente de coordinación y concertación de las acciones de los sectores público, social y privado en materia de investigación, prevención, diagnóstico y tratamiento integral del cáncer detectado entre la población menor de 18 años en la República Mexicana. El CNSIA quedó encargado de la Secretaría Técnica del nuevo Conacia.

El 7 de enero de 2021, se expidió la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia (LGDOCIA),¹¹¹ que reconoce al CNSIA,

¹⁰⁸ Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Diario Oficial de la Federación, México, 15 de septiembre de 2000.
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2059986&fecha=15/09/2000#gsc.tab=0.

¹⁰⁹ Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Diario Oficial de la Federación, México, 5 de julio de 2001.
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=762923&fecha=05/07/2001#gsc.tab=0.

¹¹⁰ Decreto por el que se Crea el Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia. Diario Oficial de la Federación, México, 5 de enero de 2005.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=755560&fecha=05/01/2005#gsc.tab=0.

¹¹¹ Decreto por el que se Expide la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia y se Adiciona una Fracción VI al Artículo 161 Bis de la Ley General de Salud, Diario Oficial de la Federación, México, 7 de enero de 2021.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609564&fecha=07/01/2021#gsc.tab=0.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

creado por Reglamento Interior en 2001, y al Conacia, establecido por decreto de 2005.

En síntesis, el CNSIA surgió, en 1991, del entonces Consejo Nacional de Vacunación (Conava), como instancia de coordinación y consulta para el Programa de Vacunación Universal; en 2000, se convierte en organismo desconcentrado con el mismo objeto; en 2001, se transforma en Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia (CNSIA); en 2005, se crea el Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia (Conacia), del que el CNSIA funge como secretaría técnica. La Ley de 2021 reconoce a ambos órganos con su carácter de órgano desconcentrado y de instancia consultiva, respectivamente.

La pandemia que se ha vivido durante los años 2020, 2021 y 2022, aunado a los problemas de salud con los cuales ya contaba la población, tales como el cáncer, la diabetes, las afecciones cardiovasculares, entre otros, colocan al país en una situación de sindemia (cuando se concentran dos o más epidemias o brotes de enfermedades).¹¹² El reto al cual nos enfrentamos requiere que el país cuente con un sistema de salud eficiente y robustecido para garantizar a toda la población el disfrute a la salud en el nivel más alto posible.

Durante las últimas dos décadas del siglo XX y las dos primeras del siglo XXI, el sistema de salud se caracterizó por la desconcentración, fragmentación y descoordinación del sector, lo que implicó una constante desarticulación de esfuerzos, duplicidad de funciones e ineficiencia en el gasto público destinado a salud.

La presente iniciativa tiene por objeto reincorporar a la Secretaría de Salud las atribuciones que fueron desconcentradas en el CNSIA mediante diversas reformas al reglamento interior de la dependencia, así como en la Ley General para la

¹¹² Buenrostro, Norma y otros, "Covid-19, Obesidad y Enfermedades Crónicas en México", CONACYT, México, 2020. <https://conacyt.mx/covid-19-obesidad-y-enfermedades-cronicas-en-mexico/>.



Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, pues, como se observa de la trayectoria del órgano, nace con funciones generales para coadyuvar en la vacunación de la población en general, y se va especializando para llegar al día de hoy a un órgano destinado a la atención de una enfermedad en un segmento de la población.

La integración que ahora se propone permitirá aprovechar los recursos en la atención prioritaria de la salud de la población mexicana, tanto respecto de enfermedades específicas en segmentos determinados de la población, como para la atención de sindemias como la vivida en los últimos años. Para ello, es indispensable que las instancias de salud cuenten con la flexibilidad para enfrentar los problemas coyunturales de salud de la población en general.

Con la propuesta, el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia actualmente órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, se integra como unidad administrativa a la misma Secretaría; mantiene sus funciones; el presupuesto original y modificado se compensan, y el personal de base y de confianza se transfiere a la misma, como se muestra en el cuadro siguiente:

Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia			
Situación actual			Reforma
Órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud			Unidad administrativa de la Secretaría de Salud
Personal	De base	56	Se integran
	De confianza	41	Se integran
Funciones	Implementa políticas públicas en materia de salud integral de la infancia, adolescencia y vacunación		Se mantiene

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En consecuencia, se propone modificar los artículos 2, 4, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 23, 30 y 31 de la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, para trasladar a la Secretaría de Salud las atribuciones señaladas



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

para el órgano desconcentrado denominado Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, con el fin de permitir a la Secretaría planear y afrontar los retos en materia de salud nacional con la totalidad de recursos y estructuras disponibles para ello.

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA

Artículo Primero. Con relación a la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados:

1. Se **reforma** el artículo 27, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

I. a IV. ...

V. Formular y conducir la política migratoria, de ayuda a personas refugiadas y de movilidad humana, así como vigilar las fronteras del país y los puntos de entrada al mismo por tierra, mar o aire, garantizando, en términos de ley, la libertad de tránsito, en coordinación con las demás autoridades competentes;

VI. a XXIV. ...

2. Se **adiciona** el artículo 4, párrafo segundo, de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, para quedar como sigue:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 4. ...

La Secretaría, en los términos que establezca su reglamento interior, ejercerá las atribuciones que la Ley le confiere por conducto de la unidad administrativa encargada de implementar las políticas en materia de refugiados y protección complementaria en territorio nacional.

Artículo Segundo. Con relación a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes:

1. Se **reforman** los artículos 120, fracción V; 127, párrafo cuarto; 130, párrafo primero; y se **adiciona** el artículo 120, con una fracción VI, y se recorre a la subsecuente, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 120. ...

I. a IV. ...

V. Prestar apoyo y colaboración técnica y administrativa en las materias reguladas en esta Ley, a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

VI. Asumir la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral conforme a lo previsto en el artículo 130 de esta Ley, y

VII. Las demás que establezcan otras disposiciones en relación con la protección de niñas, niños y adolescentes que sean del ámbito de su competencia.

Artículo 127. ...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

La persona titular del Ejecutivo Federal, en casos excepcionales, podrá ser suplida por la persona titular del Sistema Nacional DIF.

...

...

...

Artículo 130. La coordinación operativa del Sistema Nacional de Protección Integral recaerá en una unidad administrativa adscrita al Sistema Nacional DIF, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva.

2. Se **reforman** los artículos 11, fracciones VIII y IX, y 19, fracciones VII y VIII, y se **adicionan** los artículos 11, con una fracción X y 19, con una fracción IX, de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

I. a VII. ...

VIII. A recibir servicios de calidad y con calidez, por parte de personal apto, suficiente y que cuente con formación o capacidades desde un enfoque de los derechos de la niñez;

IX. A participar, ser consultado, expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y a que dichas opiniones sean tomadas en cuenta, y

X. Los establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones jurídicas aplicables.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 19.- ...

I. a VI. ...

VII. Garantizar criterios cuantitativos y cualitativos de los servicios, de conformidad con las prioridades que defina el Consejo, y de los requerimientos y características de los modelos de atención;

VIII. Implementar mecanismos de participación de padres de familia y de quienes ejercen la tutela de niñas y niños, para el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de los servicios que presten los Centros de Atención, y

IX. Contribuir al cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

3. Se **reforman** los artículos 3, párrafo primero, fracción II; y 7, párrafo segundo, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. ...

II. Autoridades Corresponsables: A las Secretarías de Gobernación, de Bienestar, de Economía, de Educación Pública, de Salud, del Trabajo y Previsión Social, de Cultura, la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y sus equivalentes en las entidades federativas, así como aquellas que por su naturaleza deben intervenir en el cumplimiento de la Ley, en el ámbito de sus atribuciones;

III. a XXVI. ...

Artículo 7. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

Son autoridades corresponsables para el cumplimiento de esta Ley, las Secretarías de Gobernación, de Bienestar, de Economía, de Educación Pública, de Cultura, de Salud, del Trabajo y Previsión Social y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y sus equivalentes en las entidades federativas y la Ciudad de México, así como las demás que por la naturaleza de sus atribuciones deban intervenir en el cumplimiento de la presente Ley.

...

...

...

Artículo Tercero. Con relación al Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas:

1. Se **reforman** los artículos 3o., fracciones XVII y XXVII, y 101 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- ...

I. a XVI. ...

XVII. Entidades Federativas. Los estados de la federación y la Ciudad de México;

XVIII. a XXVI. ...

XXVII. Secretaría. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XXVIII. a XXXIII. ...

Artículo 101.- El Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas es la unidad administrativa de la Secretaría coordinadora de las actividades para la participación de los diversos sectores de la producción, certificación y comercio de semillas.

2. Se **reforman** los artículos 2, párrafo primero; 3, fracción XVII; 5, párrafo primero; 9, párrafo tercero; 30, fracción II, y 36, de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, para quedar como sigue:

Artículo 2.- La aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y tiene por objeto regular:

I. a III. ...

...

Artículo 3.- ...

I. a XVI. ...

XVII. Secretaría: la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

XVIII. a XXIX. ...

Artículo 5.- La unidad administrativa de la Secretaría a cargo del SNICS tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. a XXI. ...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 9.- ...

I. a VIII. ...

...

La persona titular de la Secretaría nombrará a la persona que tendrá a su cargo la Secretaría Técnica del Sistema, cuyas tareas, estructura, funciones, atribuciones y recursos serán definidos en las reglas de funcionamiento y operación que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 30.- ...

I. ...

II. Las personas morales que apruebe la Secretaría como organismos de certificación, acreditados en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Artículo 36.- La Secretaría podrá verificar y comprobar el cumplimiento de esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, Reglas y Guías que de ella deriven mediante los actos de inspección y vigilancia, así como de verificación que considere necesarios, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley de Infraestructura de la Calidad y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo Cuarto. Con relación al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, se **reforman** los artículos 4o., fracción XLIII; 8o., fracción XXIX; 22, párrafos primero y segundo; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 30; 31, párrafos primero y tercero; 32, párrafo segundo; 34, párrafos primero y segundo; 49, párrafos segundo y tercero; 51, párrafo tercero; 59, párrafo primero, fracción II, y párrafo segundo; 62, párrafo segundo; 64, párrafo segundo; 70; 96, párrafos primero y segundo; 98, párrafos segundo y tercero; 100, párrafo tercero; 122, párrafo tercero; 132, párrafo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

primero, fracción XV, y 151, párrafo segundo; se **adicionan** los artículos 4o., fracción XIV Bis; 29, párrafo segundo, fracciones VI Bis, XVIII, y se recorre la actual fracción XVIII a la fracción XLVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI y XLVII, y se **deroga** la fracción XXI del artículo 4o., de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4o.- ...

I. a XIV. ...

XIV Bis. Comisión Nacional: La Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, órgano desconcentrado de la Secretaría, responsable de proponer y ejecutar la política en la materia en los términos de la presente Ley;

XV. a XX. ...

XXI. Derogada.

XXII. a XLII. ...

XLIII. Secretaría: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

XLIV. a LI. ...

ARTÍCULO 8o.-...

I. a XXVIII. ...

XXIX. Dirigir, coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica del sector pesquero y de acuicultura nacional, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector pesquero y acuícola; y apoyar,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

desarrollar y promover la transferencia de los resultados de la investigación y de la tecnología generada por la Comisión Nacional de forma accesible a las personas productoras pesqueras y acuícolas;

XXX. a XLII. ...

ARTÍCULO 22.- A efecto de proponer programas de carácter regional, estatal y municipal para el manejo adecuado de cultivos y pesquerías que impulsen el desarrollo de la pesca y acuicultura, fortalecer las acciones de inspección y vigilancia, así como para la descentralización de programas, recursos y funciones, el Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura se convertirá en un foro intersectorial de apoyo, coordinación, consulta, concertación y asesoría, que será convocado cuando menos una vez al año y será presidido por la persona titular de la Secretaría con la colaboración de la Comisión Nacional.

El Consejo estará conformado por personas representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal relacionadas con las atribuciones de la Secretaría, personas representantes de las organizaciones sociales y de personas productoras de los sectores pesquero y acuícola, así como por las personas titulares de las dependencias competentes en estas materias de los gobiernos de las entidades federativas del país, y participará en el Comité Mixto del Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola.

ARTÍCULO 29.- La Comisión Nacional es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, encargado de proponer, formular, coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuicultura, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector pesquero y acuícola. Es responsable también de proponer y ejecutar las políticas, programas, proyectos e instrumentos tendientes al apoyo, fomento, productividad, regulación y control de las actividades pesqueras y acuícolas, para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos pesqueros y la acuicultura.

Específicamente, cuenta con las siguientes atribuciones:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. a VI. ...

VI Bis. Promover, fomentar y asesorar técnicamente la producción, industrialización y comercialización de los productos pesqueros, en todos sus aspectos, en coordinación con las dependencias competentes;

VII. a XVII. ...

XVIII. Proponer y coordinar la política nacional en materia de aprovechamiento racional y sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas; así como para el fomento y promoción de las actividades pesqueras y acuícolas, y el desarrollo integral de quienes participan en ellas;

XIX. Administrar, regular y fomentar, en los términos de las disposiciones legales aplicables, el uso, aprovechamiento y conservación de los recursos pesqueros y el desarrollo de la acuicultura;

XX. Promover, en coordinación con las dependencias y órganos competentes, la implementación de políticas y mecanismos orientados a incrementar el valor agregado de los productos pesqueros y acuícolas, así como sus exportaciones;

XXI. Participar en la elaboración e instrumentación de las políticas y programas de fomento y capacitación en materia de sanidad acuícola y pesquera;

XXII. Proponer e instrumentar, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas de la Secretaría, políticas y acciones en apoyo a los programas de abasto y comercialización de productos pesqueros y acuícolas;

XXIII. Proponer criterios generales para el establecimiento de instrumentos económicos que promuevan el desarrollo integral de la pesca y la acuicultura;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XXIV. Establecer y, en su caso, proponer las bases para la coordinación de acciones de las unidades administrativas y demás autoridades de la Federación, los estados y los municipios, que desempeñen funciones relacionadas con las actividades acuícolas y pesqueras;

XXV. Proponer y ejecutar la política general de inspección y vigilancia en materia acuícola, de pesca comercial y deportiva, con la participación que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal;

XXVI. Coadyuvar, en lo que corresponda, en la instrumentación del Sistema Nacional de Información del Sector Agroalimentario y Pesquero, así como mantener actualizado el Registro Nacional de la Pesca;

XXVII. Proponer acciones orientadas a la homologación y armonización de medidas con otros países en materia de sanidad acuícola y pesquera y participar en su ejecución;

XXVIII. Participar en la determinación de niveles de incidencia y, en su caso, proponer el reconocimiento de zonas libres y de baja prevalencia de enfermedades y plagas acuícolas y pesqueras;

XXIX. Promover proyectos de inversión en la actividad pesquera y acuícola, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y otras dependencias competentes de la Administración Pública Federal y los Gobiernos estatales y municipales;

XXX. Promover el establecimiento de zonas de acuicultura, la construcción de parques y unidades de producción acuícola y la creación de zonas portuarias pesqueras, así como esquemas para su administración, conservación y mantenimiento;

XXXI. Estudiar y evaluar el estado que guardan los puertos y abrigos pesqueros, así como promover y concertar ante las dependencias y entidades competentes de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

la Administración Pública Federal y ante las organizaciones sociales y de productores del sector pesquero, la realización de proyectos, obras de conservación, mantenimiento y de ampliación necesarias para incrementar su productividad y eficiencia;

XXXII. Regular la formación y organización de la flota pesquera, así como de las artes de pesca;

XXXIII. Promover la construcción, mejora y equipamiento de embarcaciones, plantas procesadoras y el desarrollo tecnológico en la actividad;

XXXIV. Determinar las zonas de captura y cultivo, las de reserva en aguas interiores y frentes de playa para la recolección de postlarvas, crías, semillas y otros estadios biológicos, así como las épocas y volúmenes a que deberá sujetarse la colecta;

XXXV. Establecer con la participación, que en su caso, corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal, viveros, criaderos, reservas de especies acuáticas y épocas y zonas de veda;

XXXVI. Regular la introducción de especies de la flora y fauna acuáticas en cuerpos de agua de jurisdicción federal;

XXXVII. Solicitar la acreditación de la legal procedencia de los productos y subproductos pesqueros, así como supervisar el control de inventarios durante las épocas de veda;

XXXVIII. Coordinar y supervisar la operación de los programas de administración y regulación pesquera y acuícola;

XXXIX. Promover el establecimiento de zonas de acuicultura y la construcción de parques y unidades de producción acuícola;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XL. Proponer, ejecutar y supervisar los programas de producción, distribución y siembra de especies acuícolas en los cuerpos de agua de jurisdicción federal, con la participación que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal;

XLI. Promover la organización y capacitación para el trabajo pesquero y acuícola, así como proponer medidas para incrementar la productividad del trabajo y prestar servicios de asesoría y capacitación a las organizaciones pesqueras y acuícolas;

XLII. Proponer el establecimiento y regulación de los sitios de desembarque y acopio para las operaciones pesqueras y acuícolas, y promover ante las autoridades competentes la ubicación de los mismos;

XLIII. Promover mejoras en la infraestructura productiva de la acuicultura y la pesca para impulsar el aprovechamiento, transformación, distribución y comercialización de los productos pesqueros y acuícolas;

XLIV. Operar y en su caso supervisar, por sí o por terceros, las instalaciones y equipos de la Secretaría, destinados al cultivo de especies acuáticas para promover la producción acuícola nacional;

XLV. Establecer, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades acuícolas y de pesca comercial y deportiva;

XLVI. Constituir y participar en los comités consultivos nacionales de normalización que correspondan al sector pesquero y acuícola;

XLVII. Participar en representación de la Secretaría, ante los órganos de gobierno de entidades, públicas o privadas, en las que dicha Secretaría sea integrante, que fomenten o se dediquen a actividades acuícolas y pesqueras, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XLVIII. Las demás que expresamente le atribuya esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, las normas oficiales que de ella deriven, las leyes y reglamentos correspondientes vinculados al ámbito de la pesca y la acuicultura.

La Comisión Nacional contará con centros regionales y estatales de investigación acuícola y pesquera.

ARTÍCULO 30.- La Comisión Nacional contará con un Comité Asesor Técnico y Científico, que se integrará por la persona titular de la Comisión Nacional, quien lo presidirá, una persona con cargo de Coordinadora General y por personas representantes de la Red Nacional de Información e Investigación en Pesca y Acuicultura. El Comité asesor técnico científico se integrará, organizará y funcionará en los términos que señale el reglamento que para tal efecto se dicte.

ARTÍCULO 31.- La Comisión Nacional promoverá y coordinará la integración y funcionamiento de la Red Nacional de Información e Investigación en Pesca y Acuicultura, con el objeto de vincular y fortalecer la investigación científica y el desarrollo tecnológico, así como desarrollo, innovación y transferencia tecnológica para el manejo y administración de los recursos pesqueros y el desarrollo ordenado de la acuicultura.

...

La Comisión Nacional evaluará los resultados de las investigaciones realizadas por las instituciones integrantes de la Red y, en su caso, les otorgará la validez para que puedan ser tomadas en cuenta por las unidades administrativas de la Secretaría, para establecer las medidas de regulación, manejo y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas.

ARTÍCULO 32.- ...

La elaboración y actualización de la Carta Nacional Pesquera estará a cargo de la Comisión Nacional, con la participación que le corresponda a las demás unidades



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

administrativas de la Secretaría y las contribuciones del sector académico y productivo, que deberán hacerse del conocimiento del Comité Asesor Técnico Científico de la Comisión Nacional y publicarse en el Diario Oficial de la Federación anualmente. Podrán publicarse actualizaciones de las fichas individuales, sin que el total de la Carta pierda su validez.

ARTÍCULO 34.- La SEMARNAT participará en la revisión del proyecto de Carta Nacional Pesquera y sus actualizaciones. Para tales efectos, contará con un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de que reciba el proyecto enviado por la Comisión Nacional; podrá solicitar información adicional si así lo requiere y emitir, en su caso, las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes, debidamente motivadas y fundamentadas, las cuales serán tomadas en cuenta por la Comisión Nacional en la formulación del documento definitivo.

Si en el plazo señalado la SEMARNAT no realiza observaciones o recomendaciones al proyecto de Carta Nacional Pesquera o a sus actualizaciones, se entenderá que no existe objeción de su parte al contenido de dicho proyecto y la Comisión Nacional lo turnará a la Secretaría para su expedición.

ARTÍCULO 49.- ...

Para la pesca comercial la persona concesionaria debe entregar un informe a la Comisión Nacional cada dos años, y con base en el dictamen emitido por ésta se podrá prorrogar la concesión.

Para la acuacultura comercial la persona concesionaria, debe entregar un informe a la Comisión Nacional cada cinco años, y con base en el dictamen emitido por ésta se podrá prorrogar la concesión.

ARTÍCULO 51.- ...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Podrán ser prorrogados si la evaluación realizada por la Comisión Nacional resulta positiva en cuanto al manejo de la pesquería, acorde con las condiciones que se establezcan en el reglamento de la presente Ley y no podrán ser transferidos a terceros.

...

ARTÍCULO 59.- ...

I. ...

II. La persona particular que no garantice el mantenimiento de la misma en un plazo basado en un dictamen emitido por la Comisión Nacional.

Las personas titulares de los permisos o concesiones que hubiesen sido rescatados tendrán prelación para el acceso a otras pesquerías.

ARTÍCULO 62.- ...

La declaración de excedentes a que se refiere el párrafo anterior, se establecerá exclusivamente mediante acuerdo de la persona titular de la Secretaría, basado en un dictamen elaborado por la Comisión Nacional, el cual se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Los permisos respectivos los expedirá la Secretaría, serán intransferibles y se sujetarán a la suscripción de convenios con las entidades federativas que lo soliciten y, en el caso de personas físicas y morales de nacionalidad extranjera, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento de esta Ley.

...

...

ARTÍCULO 64.- ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La Secretaría a través de la Comisión Nacional debe emitir las opiniones de carácter técnico y científicas para permitir la pesca de fomento, en el caso de científicos, técnicos e instituciones de investigación extranjeros, para lo cual hará del conocimiento de las Secretarías de Relaciones Exteriores y de Marina, las peticiones que reciba de extranjeros o de organismos internacionales, sin perjuicio de los demás requisitos que deban cumplirse en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 70.- La Secretaría, con base en el dictamen emitido por la Comisión Nacional y acorde a los planes de manejo pesquero sancionados, establecerá las épocas, zonas y tallas mínimas de pesca, el número máximo de ejemplares susceptibles de captura por pescador deportivo y por día, así como las características particulares de las artes y métodos de pesca permitidos, en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley. Lo anterior considerando, entre otros aspectos, las condiciones del recurso de que se trate y las características del lugar donde se pretenda desarrollar dicha actividad.

ARTÍCULO 96.- Respecto de la introducción de especies vivas que no existan de forma natural en el cuerpo de agua de jurisdicción federal receptor, la Secretaría, considerando la opinión de la Comisión Nacional, y de acuerdo con los resultados del periodo de cuarentena previo, resolverá sobre la procedencia de la misma, observando lo que dispongan las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley.

Será requisito para obtener el permiso de introducción de especies vivas en cuerpos de agua de jurisdicción federal, que la persona solicitante cuente con el certificado de sanidad acuícola que otorgue el SENASICA, en los términos de esta Ley. La persona interesada podrá iniciar el trámite para obtener dicho permiso ante la Secretaría, pero no le será otorgado hasta que acredite en el expediente respectivo haber obtenido el certificado del SENASICA.

ARTÍCULO 98.- ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Para otorgar los permisos para la recolección de especies en cualquier estado, la Secretaría considerará el dictamen emitido por la Comisión Nacional, en el que se determinará el número de ejemplares, zonas y épocas para su recolección. No se otorgará permiso cuando se determine que se pone en riesgo la conservación de la especie de que se trate.

Las personas permisionarias deberán presentar a la Secretaría el aviso de recolección correspondiente, con la información y requisitos que se establezcan en el reglamento.

ARTÍCULO 100.- ...

...

Para la acuacultura comercial la persona titular deberá entregar un informe a la Comisión Nacional a la mitad del plazo estipulado en el permiso, y con base en el dictamen emitido por ésta se podrá prorrogar la concesión.

ARTÍCULO 122.- ...

I. a VI. ...

...

La organización y funcionamiento del Registro se determinarán en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley. La Comisión Nacional, el SENASICA y los gobiernos de las entidades federativas contribuirán a la integración, actualización y funcionamiento del Registro, en la forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 132.- ...

I. a XIV. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XV. Hacer uso indebido de la información técnica o científica de la Secretaría o de la Comisión Nacional;

XVI. a XXXI. ...

ARTÍCULO 151.- ...

La Secretaría, por conducto de la Comisión Nacional, organizará el premio, con las comisiones en esta materia de ambas Cámaras del H. Congreso de la Unión, así como con las demás instancias públicas y privadas que estime pertinente.

Artículo Quinto. Con relación al Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, se **reforma** el artículo 22 Bis 2, párrafos primero, segundo y tercero, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 22 Bis 2.- Se crea el Sistema Integral de Información de Almacenamiento de Productos Agropecuarios, el cual es una base de datos nacional que se integrará con los reportes periódicos que deberán presentar los almacenes generales de depósito, en los que se dé cuenta de las existencias físicas reflejadas en los inventarios, entradas y salidas, calidades y cantidad de granos almacenados y demás información que determine la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural mediante disposiciones de carácter general, respecto de bienes agropecuarios y pesqueros primarios e insumos originados o destinados a la producción agrícola, pecuaria, pesquera o forestal de conformidad con esta Ley y demás disposiciones administrativas.

El Sistema será operado y administrado por el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, unidad administrativa de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la que mediante disposiciones de carácter general establecerá la forma y términos en que debe ser proporcionada la información por parte de los almacenes generales de depósito.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La operación del Sistema se realizará por medios digitales mediante el programa informático establecido por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo Sexto. Con relación al Fideicomiso de Fomento Minero, se **deroga** el párrafo décimo primero del artículo 9 de la Ley Minera, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Derogado.

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

...

...

...

...

Artículo Séptimo. Con relación a la Dirección General de Educación Indígena, Intercultural y Bilingüe, así como a las facultades que, en materia de educación indígena, corresponden a la Secretaría de Educación Pública, se **reforma** el artículo 4, fracción XLI, párrafo primero, y se **adicionan**, a esta fracción, los incisos a, b, c, d, e, f, g y h, así como un segundo párrafo, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a XL. ...

XLI. En materia de educación indígena, deberá:

a) Promover ante las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales correspondientes el reconocimiento e implementación de la educación indígena en todos los tipos y niveles;

b) Fortalecer las escuelas, centros educativos integrales y albergues escolares, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad;

c) Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, y promover la valoración de distintas



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías;

d) Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas del territorio nacional;

e) Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, en especial las normales bilingües interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes;

f) Tomar en consideración, en la elaboración de los planes y programas de estudio, los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, para favorecer la recuperación cotidiana de las diferentes expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar;

g) Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de estudiantes con un enfoque intercultural y plurilingüe, y

h) Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas o afro-mexicanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas.

La Secretaría de Educación Pública apoyará al Instituto en la ejecución de las funciones señaladas en la presente fracción.

XLII. a XLVIII. ...

Artículo Octavo. Con relación al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1. Se **reforman** los artículos 14, párrafo primero, 18, 20, 24 así como la denominación del capítulo IV, y se **derogan** los artículos 15, 16, 17, 19, 21, 23, de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Capítulo IV DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

ARTÍCULO 14. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para cumplir con el objeto de esta Ley, tiene las siguientes atribuciones:

a) a l) ...

ARTÍCULO 15. Derogado.

ARTÍCULO 16. Derogado.

ARTÍCULO 17. Derogado.

ARTÍCULO 18. El estatuto orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas establecerá en su estructura la unidad administrativa competente para ejercer las atribuciones que le otorga esta Ley.

ARTÍCULO 19. Derogado.

ARTÍCULO 20. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas hará el catálogo de las lenguas indígenas, a propuesta conjunta de las personas representantes de los pueblos y comunidades indígenas y de las instituciones académicas a las que se haya convocado para tal efecto y previa consulta a los institutos Nacional de Antropología e Historia, y Nacional de Estadística y Geografía. El catálogo será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 21. Derogado.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 23. Derogado.

ARTÍCULO 24. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y sus correlativos estatales, en su caso, promoverán que las autoridades correspondientes expidan las leyes que sancionen y penalicen la comisión de cualquier tipo de discriminación, exclusión y explotación de las personas hablantes de lenguas indígenas nacionales, o que transgredan las disposiciones que establecen derechos a favor de los hablantes de lenguas indígenas nacionales, consagrados en esta ley.

2. Se **reforma** la fracción XL del artículo 14, se adiciona la fracción XL Bis del artículo 14, y se **deroga** el inciso r) de la fracción I del párrafo primero del artículo 28, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a **XXXIX.** ...

XL. Empezar programas, proyectos y acciones para el rescate, conservación, fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas del país, en coordinación con las instancias competentes de los tres órdenes de gobierno; y promover las acciones afirmativas y estrategias necesarias para que éstas garanticen el desarrollo de las lenguas indígenas, los servicios de traducción e interpretación a fin de que permita a la población indígena el ejercicio efectivo de sus derechos;

XL Bis. Promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia;

XLI. a XLVIII. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 28. ...

I. ...

a) a q) ...

r) Derogado.

s) y t) ...

II. a XI. ...

...

3. Se **reforma** los párrafos segundo y tercero del artículo 39 Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39 Bis. ...

Los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus autoridades o representantes, podrán solicitar a la Secretaría de Gobernación la autorización de sus propias traducciones del Himno Nacional, previo dictamen del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. La Secretaría de Gobernación llevará el registro de las traducciones autorizadas.

El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas podrá asesorar a los pueblos y comunidades indígenas en las traducciones que realicen del Himno Nacional a sus lenguas.

4. Se **reforma** el párrafo tercero del artículo 35 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

...

Se deberá contar con un intérprete certificado por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas que hable y entienda la lengua madre de la persona privada de su libertad para asegurar que entienda todo el proceso que se sigue en su contra, así como sus obligaciones y derechos.

5. Se reforma la fracción III del párrafo primero del artículo 14 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:

Artículo 14.- ...

I. a II Bis. ...

III. La persona titular del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;

IV. a XV. ...

...

...

Artículo Noveno. Con relación al Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, se **reforman** los artículos 6, párrafo primero, fracción IX; 9, párrafo quinto, fracción XXX; 10, párrafo primero; la denominación del Capítulo V BIS 2 Instituto Mexicano de Tecnología del Agua para quedar como Centro Mexicano de Tecnología del Agua; los artículos 14 Bis 3, párrafos primero, segundo y cuarto, y 29, fracción XVI, y se **adicionan** al artículo 14 Bis 3, la fracción XII Bis, de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. Compete a la persona titular del Ejecutivo Federal:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. a VIII. ...

IX. Nombrar a las personas titulares de la Dirección General de "la Comisión" y de la Dirección General del Centro Mexicano de Tecnología del Agua;

X. y XI. ...

ARTÍCULO 9. ...

...

...

...

...

I. a XXIX. ...

XXX. Promover, propiciar, coordinar, fomentar y dirigir las acciones de investigación científica y desarrollo tecnológico en materia de agua, incluyendo su formación y capacitación de recursos humanos, así como difundir conocimientos en materia de gestión de los recursos hídricos, con el propósito de fortalecer sus acciones y mejorar la calidad de sus servicios. Estas funciones deben realizarse, fundamentalmente, a través del Centro Mexicano de Tecnología del Agua;

XXXI. a LIV. ...

ARTÍCULO 10. El Consejo Técnico de "la Comisión" se integrará por las personas titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá; de Hacienda y Crédito Público; de Bienestar; de Energía; de Economía; de Salud; y de Agricultura y Desarrollo Rural, así como del Centro Mexicano de Tecnología del Agua y de la Comisión Nacional Forestal. Por cada persona



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

representante propietaria se designará a las suplencias necesarias con nivel de Subsecretaría o equivalente. A propuesta del Consejo Técnico, la persona titular del Ejecutivo Federal designará como integrantes del propio Consejo, observando el principio de paridad de género, a dos personas representantes de los gobiernos de las entidades federativas y a una de alguna organización ciudadana de prestigio y experiencia relacionada con las funciones de "la Comisión".

...

...

Capítulo V BIS 2 **Centro Mexicano de Tecnología del Agua**

ARTÍCULO 14 BIS 3. El Centro Mexicano de Tecnología del Agua es una unidad administrativa, con independencia técnica y científica, de "la Comisión" que tiene por objeto realizar investigaciones; desarrollar, adaptar y transferir tecnología; prestar servicios tecnológicos, y preparar recursos humanos calificados para el manejo, conservación y rehabilitación del agua y su entorno, a fin de contribuir al desarrollo sustentable.

Las atribuciones del Centro, para los fines de la presente Ley y sus reglamentos, son las siguientes:

I. a XII. ...

XII Bis. Ejecutar y aplicar los ingresos que obtenga por los servicios que preste y por las actividades que realice;

XIII. y XIV. ...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El Centro se apegará a lo dispuesto en la presente Ley y en sus reglamentos en materia de descentralización del sector agua, y favorecerá la participación de instituciones académicas y de investigación del país en el cumplimiento de las atribuciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 29. ...

I. a XV. ...

XVI. Presentar cada dos años un informe que contenga los análisis cronológicos e indicadores de la calidad del agua que descarga realizados en laboratorio certificado por "la Comisión" a través del Centro Mexicano de Tecnología del Agua, y

XVII. ...

Artículo Décimo. Con relación al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático:

1. Se **reforman** los artículos; 8o., fracción XII; 9o., párrafo primero, fracción X; la denominación del Título Tercero Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático para quedar como Centro Nacional de Ecología y Cambio Climático; artículos 13; 15, párrafo primero, fracciones I, II y V; 18, 19, 21, párrafo primero; 22, párrafo primero y sus fracciones I, IX, XV, XVII, XXV y XXIX; 23, párrafos primero y segundo; 24; 40; 57, fracción IV; 60, párrafo segundo; 63, párrafo tercero; 74, párrafos primero y segundo; 75, y 107; se **adicionan** los artículos 3o., fracción XII Bis; artículo 21, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII; artículo 22, párrafo segundo; y se **derogan** los artículos 3o., fracción XXIV; 14; 16; 17; 20; 21, párrafo segundo; 22, fracciones II, III, IV, VI, VII, XI y XVI, de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

I. a XII. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XII Bis. CNECC: Centro Nacional de Ecología y Cambio Climático.

XIII. a XXIII. ...

XXIV. Derogada.

XXV. a XLII. ...

Artículo 8o. ...

I. a XI. ...

XII. Elaborar e integrar, en colaboración con el CNECC, la información de las categorías de fuentes emisoras de su ámbito territorial, para su incorporación al Inventario Nacional de Emisiones y, en su caso, integrar el inventario estatal de emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la Federación en la materia;

XIII. a XIX. ...

Artículo 9o. ...

I. a IX. ...

X. Elaborar e integrar, en colaboración con el CNECC, la información de las categorías de fuentes Emisoras que se originan en su territorio, para su incorporación al Inventario Nacional de Emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la Federación en la materia;

XI. y XII. ...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

TÍTULO TERCERO CENTRO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 13. El Centro Nacional de Ecología y Cambio Climático es la unidad administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con independencia técnica y científica, encargada de formular, conducir y evaluar la política nacional de cambio climático.

Artículo 14. Derogado.

Artículo 15. El Centro Nacional de Ecología y Cambio Climático tiene por objeto:

I. Auxiliar a la Secretaría en la formulación, conducción y evaluación de la política nacional en materia de cambio climático;

II. Realizar estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica en materia de cambio climático, protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico;

III. y IV. ...

V. Realizar análisis de prospectiva sectorial, y proponer estrategias, planes, programas, instrumentos, contribuciones determinadas a nivel nacional y acciones relacionadas con el desarrollo sustentable, el medio ambiente y el cambio climático, incluyendo la estimación de los costos futuros asociados al cambio climático, y los beneficios derivados de las acciones para enfrentarlo;

VI. y VII. ...

Artículo 16. Derogado.

Artículo 17. Derogado.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 18. El Centro estará a cargo de una persona titular de la dirección general, designada por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.

Artículo 19. Para ser titular de la dirección general del Centro, se debe acreditar experiencia, conocimientos académicos, técnicos y administrativos relacionados con la investigación, políticas y programas nacionales e internacionales sobre medio ambiente y cambio climático.

Artículo 20. Derogado.

Artículo 21. Son atribuciones del Centro, en materia de política ambiental y de cambio climático:

- I. Diseñar, ejecutar y coordinar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal los instrumentos de política nacional en materia de cambio climático, conforme a la presente Ley y los acuerdos internacionales en la materia, y evaluar el cumplimiento de sus objetivos, metas y acciones;
- II. Diseñar, proponer y promover instrumentos regionales, locales y municipales de política ambiental, cambio climático y conservación, además del aprovechamiento de recursos naturales, y evaluar sus resultados;
- III. Coordinar con los sectores público, privado, social y académico, la ejecución de políticas, estrategias, programas, acuerdos y otros instrumentos para enfrentar los efectos del cambio climático en el territorio nacional;
- IV. Diseñar y proponer instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, vinculados a la política nacional en materia de medio ambiente y cambio climático;
- V. Formular y promover políticas y estrategias nacionales para la prevención y adaptación de los efectos adversos del cambio climático, y para la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero en los diversos sectores de la actividad económica y social, y evaluar sus resultados;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VI. Promover el desarrollo de políticas, programas, estrategias y proyectos de desarrollo sustentable en las materias de su competencia, derivados de acuerdos y tratados multilaterales, regionales o bilaterales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Integrar la información y diagnóstico de la situación ambiental para elaborar las comunicaciones nacionales que presente el Estado mexicano ante la Convención y otras instancias internacionales;

VIII. Coordinar la elaboración, revisión y actualización para la contribución nacionalmente determinada relativa al Acuerdo de París para aprobación de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático;

IX. Integrar y coordinar la operación y difusión del Registro Nacional de Emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;

X. Implementar el sistema de comercio de emisiones conforme a lo establecido en la Ley General de Cambio Climático;

XI. Emitir recomendaciones sobre las políticas y acciones de mitigación o adaptación al cambio climático, y las evaluaciones en la materia; apoyar la elaboración, monitoreo, revisión, reporte, seguimiento y actualización periódica de instrumentos de política pública en materia de cambio climático, y emitir opiniones respecto de las consultas que le formulen dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y entidades federativas, y

XII. Las demás que le atribuya el Reglamento Interior de la Secretaría.

Derogado.

Artículo 22. Son atribuciones del Centro en materia de investigación:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. Coordinar, promover y desarrollar con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la investigación científica y tecnológica relacionada con la política nacional en materia de bioseguridad, desarrollo sustentable, protección del medio ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico y conservación de los ecosistemas y cambio climático, incluyendo los siguientes temas:

a) a j) ...

II. Derogada.

III. Derogada.

IV. Derogada.

V. ...

VI. Derogada.

VII. Derogada.

VIII. ...

IX. Establecer las metodologías que se requieran para el cálculo y la integración de la información sobre las emisiones y absorciones por sumideros, de las categorías de fuentes emisoras determinadas en la presente Ley;

X. ...

XI. Derogada.

XII. a XIV. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XV. Cuantificar el costo de la contaminación del ambiente y el agotamiento de los recursos naturales provocados por las actividades económicas para calcular el producto interno neto ecológico;

XVI. Derogada.

XVII. Diseñar mecanismos de financiamiento que permitan llevar a cabo los proyectos de investigación para la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y control de la contaminación;

XVIII. a XXIV. ...

XXV. Organizar, participar y presentar en conferencias y talleres nacionales e internacionales trabajos sobre los estudios científicos y desarrollos normativos, relacionados con las actividades del Centro;

XXVI. a XXVIII. ...

XXIX. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones jurídicas.

El Centro ejercerá las atribuciones señaladas en el presente artículo conforme al Reglamento Interior de la Secretaría.

Artículo 23. La política nacional de cambio climático debe ser evaluada por la Coordinación de Evaluación, que se integrará por la persona titular del Centro y seis personas consejeras sociales, representantes de la comunidad científica, académica, técnica e industrial, con amplia experiencia en materia de medio ambiente, particularmente en temas relacionados con el cambio climático.

Las personas consejeras sociales durarán cuatro años en el cargo y solo podrán ser reelectos por un periodo. Serán designados por la Comisión a través de una convocatoria pública que deberá realizar la persona titular del Centro.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

Artículo 24. La Coordinación de Evaluación, para implementar sus acuerdos, se auxiliará de una secretaría técnica a cargo de la persona titular del Centro.

Artículo 40. El Sistema Nacional de Cambio Climático estará integrado por la Comisión, el Consejo, el Centro, los gobiernos de las entidades federativas, una persona representante de cada una de las asociaciones nacionales de autoridades municipales legalmente reconocidas y representantes del Congreso de la Unión.

Artículo 57. ...

I. a III. ...

IV. Dar seguimiento a las políticas, acciones y metas previstas en la presente Ley, evaluaciones de la Estrategia Nacional, el Programa, los programas de las entidades federativas y las contribuciones determinadas a nivel nacional, así como formular propuestas a la Comisión, a la Coordinación de Evaluación y a las instancias integrantes del Sistema Nacional de Cambio Climático;

V. a VII. ...

Artículo 60. ...

La Secretaría debe elaborar la Estrategia Nacional con la participación del Centro y la opinión del Consejo, la cual será aprobada por la Comisión y publicada en el Diario Oficial de la Federación.

...

Artículo 63. ...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La Secretaría debe elaborar la contribución nacionalmente determinada con la participación del Centro y la opinión del Consejo, la cual será aprobada por la Comisión y publicada en el Diario Oficial de la Federación.

...

...

Artículo 74. El Inventario debe ser elaborado por el Centro, de acuerdo con los lineamientos y metodologías establecidos por el Acuerdo de París, la Convención, la Conferencia de las Partes y el Grupo Intergubernamental de Cambio Climático.

El Centro debe elaborar los contenidos del Inventario de acuerdo con los siguientes plazos:

I. a III. ...

Artículo 75. Las autoridades competentes de las entidades federativas y los municipios deben proporcionar al Centro los datos, documentos y registros relativos a información relacionada con las categorías de fuentes emisoras previstas en la fracción XIV del artículo 7o. de la presente Ley, que se originen en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, conforme a los formatos, las metodologías y los procedimientos que se determinen en las disposiciones que al efecto se expidan.

Artículo 107. La Comisión, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y el Centro, debe elaborar y desarrollar una página de Internet que incluya el informe anual detallado de la situación general del país en materia de cambio climático, el informe anual de la Comisión que alude la fracción XIII del artículo 47 de esta Ley, las acciones que se llevaron a cabo para apoyar la implementación de acciones para enfrentar el cambio climático, los recursos que anualmente se asignan en el Presupuesto de Egresos de la Federación a las dependencias que integran la Comisión para cumplir con las obligaciones de esta



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ley y la forma en que se ejercieron, así como los resultados de las evaluaciones de la Política Nacional de Cambio Climático. En dicha página de Internet las personas particulares podrán revisar el inventario y el registro.

2. Se **reforma** el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Artículo 32.- ...

El Consejo Técnico estará integrado por las personas titulares de las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá; de Gobernación; de Marina; de Hacienda y Crédito Público; de Energía; de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; del Trabajo y Previsión Social; de Salud; de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; de la Comisión Reguladora de Energía; de la Comisión Nacional del Agua, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y del Centro Nacional de Ecología y Cambio Climático. Las personas titulares podrán nombrar suplentes con nivel mínimo de Dirección General o su equivalente.

...

...

...

3. Se **reforma** el artículo 12, párrafo primero, de la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo, para quedar como sigue:

Artículo 12. La SADER, la SEMARNAT, la Secretaría de Cultura y la CONAM identificarán conjuntamente las áreas geográficas en las que se practiquen sistemas tradicionales de producción de Razas de Maíz Nativo, con base en la información con la que cuenten en sus archivos o en sus bases de datos, incluyendo la que



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

proporcionen, entre otros: productores; el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias; el Centro Nacional de Ecología y Cambio Climático; la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad y la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados.

...

4. Se **reforma** el artículo 18, fracción IX, de la Ley de Transición Energética, para quedar como sigue:

Artículo 18.- ...

I. a VIII. ...

IX. Promover la investigación científica y tecnológica en materia de Aprovechamiento sustentable de la energía en coordinación con el Instituto y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del Centro Nacional de Ecología y Cambio Climático, en el ámbito de sus respectivas competencias;

X. a XXI. ...

5. Se **reforma** el artículo 115, párrafo primero, de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para quedar como sigue:

Artículo 115.- Para la entrega del Premio al Mérito Ecológico, el Consejo de Premiación se integrará por nueve personas titulares de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá, un representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, que sean integrantes de las Comisiones competentes, del Centro Nacional de Ecología y Cambio Climático y de la Comisión Nacional del Agua y reconocidos representantes de cada una de las categorías que integran el Premio.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

6. Se reforma el artículo 138 Bis, párrafo segundo, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 138 Bis. ...

En caso de que estos convenios impliquen la transferencia de reducción de emisiones, la Secretaría considerará previamente la opinión técnica de la Comisión, el Centro Nacional de Ecología y Cambio Climático y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en el ámbito de las atribuciones que les corresponda, con el fin de evitar doble contabilidad de emisiones y contribuir al eficaz cumplimiento de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional.

...

...

...

Artículo Décimo Primero. Con relación a la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, se **reforman** los artículos 12 y 17, párrafo primero, y se **deroga** el párrafo segundo del artículo 17 de la Ley de Transición Energética, para quedar como sigue:

Artículo 12.- La Secretaría, a través de la CONUEE, en el ámbito de sus competencias, deberá establecer una Hoja de Ruta para el cumplimiento de la meta indicativa señalada en el artículo anterior.

Artículo 17.- La CONUEE es una unidad administrativa, con independencia técnica-científica, adscrita a la Secretaría. Tiene por objeto promover la Eficiencia Energética y constituirse como autoridad de carácter técnico en materia de aprovechamiento sustentable de la energía.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Derogado.

Artículo Décimo Segundo. Con relación al Instituto Mexicano de la Juventud:

1. Se **reforman** los artículos 32, fracción VIII, y 40, fracción XXI, y se **adiciona** el artículo 40, fracción XXII, y se recorre la actual XXII para quedar como XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 32.- ...

I. a VII. ...

VIII. Elaborar políticas públicas y dar seguimiento a los programas de apoyo, inclusión y desarrollo de las y los jóvenes;

IX. a XXV. ...

Artículo 40.- ...

I. a XX. ...

XXI. Promover la organización de los jornaleros agrícolas y garantizar la protección laboral y de seguridad social que establece la legislación aplicable;

XXII. Definir e implementar la política de apoyo e inclusión de las y los jóvenes a la vida productiva del país, y

XXIII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

2. Se **abroga** la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo Décimo Tercero. Con relación al Instituto Nacional de la Economía Social, se **reforman** los artículos 5o., fracciones III y IV; 13, párrafo primero; 14, párrafo primero y sus fracciones VI, XIII, XVI, XVII, XXI y XXII; 18, párrafo primero y sus fracciones I, II, IV y V; 19; 21; 22; 23, párrafo primero; 24, fracciones VIII y X; 25, párrafo primero y sus fracciones I, II y III, y párrafo tercero y cuarto; 27; 41, párrafo primero; 44, fracción IV; 45, fracciones V, VI, VII, VIII y XIII; 51; 55; 56 y 58, así como la denominación del Capítulo I del Título II; se **adiciona** un último párrafo al artículo 14, y se **derogan** los artículos 5, fracción XVII; 13, párrafos segundo y tercero; 15; 16; 18; 19, segundo párrafo, y 20 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo Referente al Sector Social de la Economía, para quedar como sigue:

Artículo 5o. ...

I. y II. ...

III. Secretaría, a la Secretaría de Bienestar;

IV. Centro, al Centro Nacional de la Economía Social, unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Bienestar;

V. a XVI. ...

XVII. Derogada.

CAPÍTULO I DEL CENTRO

Artículo 13. El Centro Nacional de la Economía Social es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de implementar la política nacional dirigida al fomento y desarrollo del sector social de la economía, con el fin de fortalecer y consolidar al sector como uno de los pilares de desarrollo económico y social del país, a través



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de la participación, capacitación, investigación, difusión y apoyo a proyectos productivos del Sector.

Derogado.

Derogado.

Artículo 14. Son funciones del Centro:

I. a V. ...

VI. Ejecutar las políticas relativas al Sector, en términos de lo dispuesto por la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables a las actividades económicas que desarrollen los Organismos del Sector;

VII. a XII. ...

XIII. Difundir los valores, principios y fines del Sector, así como sus principales logros empresariales y asociativos;

XIV. y XV. ...

XVI. Coordinar el Observatorio del Sector Social de la Economía, que sirva como herramienta para la sistematización de las experiencias nacionales del Sector;

XVII. Definir las distintas regiones geoeconómicas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley;

XVIII. a XX. ...

XXI. Proponer en materia de fomento, las reglas, lineamientos y, en general, todo lo necesario a fin de garantizar el adecuado ejercicio de los recursos públicos, en la prestación de apoyos y estímulos a los Organismos del Sector, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XXII. Las demás que señale el Reglamento Interior.

Las facultades señaladas en el presente artículo se ejercerán conforme al Reglamento Interior de la Secretaría.

Artículo 15. Derogado.

Artículo 16. Derogado.

Artículo 18. Derogado.

Artículo 19. La persona titular de la Secretaría definirá las sedes que, en su caso, tenga el Centro en el territorio nacional.

Derogado.

Artículo 20. Derogado.

Artículo 21. El Consejo es un órgano consultivo de la Secretaría de participación ciudadana de conformación plural, que tendrá por objeto analizar y proponer acciones que incidan en el cumplimiento de las políticas públicas de fomento y desarrollo del sector social de la economía, conforme al Programa de Fomento a la Economía Social.

Artículo 22. El Consejo se regirá en términos de los lineamientos de operación que emita la Secretaría.

Artículo 23. El Consejo sesionará por lo menos cada seis meses y tomará sus acuerdos, recomendaciones y resoluciones por voto de mayoría. Podrá sesionar de manera extraordinaria cuando la situación así lo amerite según lo establezcan sus lineamientos de operación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

Artículo 24. ...

I. a VII. ...

VIII. Analizar y en su caso emitir opinión fundada y motivada de la evaluación del cumplimiento de las políticas públicas de fomento y apoyo a los Organismos del Sector elaborada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, conforme la Ley General de Desarrollo Social;

IX. ...

X. Expedir sus lineamientos de operación.

Artículo 25. El Consejo se integra por:

I. La Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría;

II. La Secretaría Ejecutiva, que designará la persona titular de la Presidencia, y

III. Las personas Consejeras invitadas por la Secretaría, que deberán ser personas reconocidas por sus aportaciones al Sector Social de la Economía y podrán ser representantes de organismos del sector, del ámbito académico, científico, profesional, empresarial, del poder legislativo y, en su caso, de organismos internacionales vinculados con el tema. Dichas designaciones se realizarán garantizando el principio de paridad de género.

...

La participación de las personas Consejeras será con carácter honorario.

Su temporalidad será definida en los lineamientos de operación del Consejo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 27. La Secretaría, por conducto del Centro, prestará al Consejo la colaboración necesaria para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 41. Se reconocerá el carácter de Organismo del Sector a todas aquellas organizaciones que, en su caso, hayan cumplido con los requisitos de la ley respectiva, según su naturaleza para su constitución y registro, y estén considerados en alguna de las categorías del catálogo de los diferentes tipos de Organismos del Sector que elabore la Secretaría por conducto del Centro.

I. a III. ...

Artículo 44. ...

I. a III. ...

IV. Realizar observaciones y propuestas a la Secretaría, por conducto del Centro, en relación con las políticas, programas y acciones de fomento y apoyo de sus actividades;

V. a VIII. ...

Artículo 45. ...

I. a IV. ...

V. Informar a la Secretaría, por conducto del Centro, anualmente o en los casos que les sea requerido, sobre el ejercicio de los apoyos y estímulos públicos otorgados con fines de fomento;

VI. Proporcionar la información que les sea requerida por la Secretaría, por conducto del Centro y demás autoridades competentes, sobre sus fines, estatutos, programas, actividades, beneficiarios, patrimonio, operación administrativa y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

financiera, estados financieros y uso de los apoyos y estímulos públicos que reciban;

VII. Cumplir en tiempo y forma con las normas de las recuperaciones financieras establecidas por la Secretaría por conducto del Centro;

VIII. Acatar las disposiciones, recomendaciones y sanciones administrativas que emita o disponga la Secretaría por conducto del Centro y demás autoridades competentes;

IX. a XII. ...

XIII. Cumplir con las obligaciones derivadas de los convenios suscritos con la Secretaría por conducto del Centro;

XIV. a XVIII. ...

Artículo 51. A fin de dar cumplimiento a las disposiciones previstas por los artículos 49 y 50 de esta Ley, la Secretaría, por conducto del Centro, conforme a sus atribuciones, brindará asesoría, capacitación y financiamiento de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias.

Artículo 55. Los resultados de las evaluaciones serán entregados a la Secretaría y al Consejo para efectos de su valoración, así como a las comisiones competentes de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores. Asimismo, los resultados de las evaluaciones serán puestos a disposición del público en general a través de las páginas web de dichas instancias públicas.

Artículo 56. De acuerdo con los resultados de las evaluaciones, la Secretaría podrá emitir opinión y en su caso observaciones pertinentes, a efecto de someterlas a consideración de la persona titular del Ejecutivo Federal.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 58. Las infracciones a la presente Ley serán sancionadas conforme al Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo Décimo Cuarto. Con relación al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores:

1. Se **reforma** el artículo 22, incisos b, e, i y j y se **deroga** el inciso k, del artículo 22 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

Artículo 22.- ...

a) ...

b) La Secretaría de Bienestar;

c) y d) ...

e) Los Sistemas de las entidades federativas para el Desarrollo Integral de la Familia;

f) y h) ...

i) Consejo Nacional de las Personas Adultas Mayores;

j) El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;

k) Derogado.

l) a t) ...

2. Se **reforman** los artículos 1o., fracciones II y III; 2o., fracciones I y IV; 3o., fracciones XI y XII; 6o., fracción III; 13; 16, párrafo primero y sus fracciones II y III; la denominación del Título Quinto DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

PERSONAS ADULTAS MAYORES para quedar como DEL CONSEJO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES y la denominación de su Capítulo I DE SU NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES para quedar DE LA NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES; artículos 24; 25, párrafos primero y segundo; 27, párrafo primero; 28, párrafo primero y sus fracciones III, V, VI, XXII, XXIII, XXVIII y XXX; la denominación del Título Quinto, Capítulo II DE SU GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, para quedar como DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL; artículos 30, los actuales párrafos primero, incisos a y j, y segundo; 31, párrafo primero; 32; 33, párrafos primero, segundo y tercero; 34, párrafo primero; 38, párrafos primero, segundo y tercero, y 49; se **adicionan** los artículos 3o., fracción XIII; 16, fracción IV; 28, párrafo primero, fracciones XXXI y XXXII, y un párrafo segundo, y 30, párrafos segundo y se recorren los subsecuentes y cuarto, y se **derogan** los artículos 26; 28, fracción XXIX; 29; 34, párrafo segundo; 35; 36; 37, así como el Capítulo IV del Título Quinto, con su artículo 39, el Capítulo V del Título Quinto, con su artículo 40, y el Capítulo VI del Título Quinto con sus artículos 41 y 42, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 1o. ...

I. ...

II. Los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la Administración Pública Federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública nacional.

III. El Consejo Nacional de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 2o. ...

I. El Ejecutivo Federal, a través de las Secretarías de Estado y demás dependencias que integran la Administración Pública Federal, las entidades federativas, los



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción;

II. y III. ...

IV. El Consejo Nacional de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 3o. ...

I. a X. ...

XI. Consejo Nacional. Consejo Nacional de las Personas Adultas Mayores;

XII. Violencia Contra las Personas Adultas Mayores. Cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público, y

XIII. Secretaría. Secretaría de Bienestar.

Artículo 6o. ...

I. y II. ...

III. Registro: El Estado, a través del Consejo Nacional de las Personas Adultas Mayores, recabará la información necesaria del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para determinar la cobertura y características de los programas y beneficios dirigidos a las personas adultas mayores.

Artículo 13. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México integrarán los instrumentos de información para cuyo efecto la Secretaría de Bienestar a través del Consejo Nacional establecerá los lineamientos y criterios generales de las bases de datos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de Bienestar:

I. ...

II. Promover en coadyuvancia con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la suscripción de Convenios Internacionales en materia de atención a las personas adultas mayores;

III. Establecer convenios de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados para acciones de atención dirigidas a las personas adultas mayores, y

IV. Impulsar las políticas públicas de las personas adultas mayores y sus derechos.

TÍTULO QUINTO DEL CONSEJO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 24. El Consejo Nacional de las Personas Adultas Mayores es la unidad administrativa de la Secretaría de Bienestar encargada de dar cumplimiento a los objetivos de la presente Ley en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría.

Artículo 25. La Secretaría a través del Consejo Nacional, será la encargada de ejecutar la política nacional a favor de las personas adultas mayores; coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que se deriven de dicha política, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones contenidas en la presente Ley.

El Consejo Nacional procurará el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, entendiéndose por éste, el proceso tendiente a brindar a este sector de la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

población, empleo u ocupación, retribuciones justas, asistencia y las oportunidades necesarias para alcanzar niveles de bienestar y alta calidad de vida, orientado a reducir las desigualdades extremas y las inequidades de género, que aseguren sus necesidades básicas y desarrollen su capacidad e iniciativas en un entorno social incluyente.

Artículo 26. Derogado.

Artículo 27. El Consejo Nacional debe ejercer sus atribuciones conforme a los siguientes criterios:

I. a III.

Artículo 28. Son atribuciones del Consejo Nacional:

I. y II. ...

III. Ser unidad de consulta y asesoría obligatoria de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, voluntaria para las instituciones de los sectores social y privado, que realicen acciones o programas relacionados con las personas adultas mayores;

IV. y V. ...

V. Proponer a la Secretaría principios, criterios, indicadores y normas para el análisis y evaluación de las políticas dirigidas a las personas adultas mayores, así como para jerarquizar y orientar sobre las prioridades, objetivos y metas en la materia, a efecto de atenderlas mediante los programas impulsados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por los estados y municipios y por los sectores privado y social, de conformidad con sus respectivas atribuciones y ámbitos de competencia;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VI. Convocar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México dedicadas a la atención de las personas adultas mayores, así como a las instituciones de educación, investigación superior, académicas, especialistas y cualquier persona interesada en la vejez, a efecto de que formulen propuestas y opiniones respecto de las políticas, programas y acciones de atención para ser consideradas en la formulación de la política social del país en la materia y en el programa de trabajo del Consejo Nacional;

VII. a XXI. ...

XXII. Celebrar a través de la Secretaría convenios de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados para acciones de atención dirigidas a las personas adultas mayores, así como todos aquellos convenios, acuerdos y actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;

XXIII. Promover la coordinación de acciones y programas que realicen otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de Ciudad la de México, que tengan como destinatarios a las personas adultas mayores, buscando con ello optimizar la utilización de los recursos materiales y humanos y evitar la duplicidad de acciones;

XXIV. a XXVII. ...

XXVIII. Elaborar y proponer proyectos normativos en materia de derechos de las personas adultas mayores;

XXIX. Derogada.

XXX. Crear un registro único obligatorio de todas las instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XXXI. Fomentar la participación de los sectores social y privado en la promoción, seguimiento y financiamiento de los programas de atención a las personas adultas mayores, y

XXXII. Promover a través de la Secretaría en coadyuvancia con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la suscripción de convenios internacionales en materia de promoción, respeto, protección y garantía de derechos de las personas adultas mayores.

El Consejo Nacional podrá establecer las disposiciones generales en la materia que deberán en todo momento publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO

Artículo 29. Derogado.

Artículo 30. La Secretaría a través del Consejo Nacional será responsable del estudio, la planeación, diseño específico, coordinación y evaluación de las políticas públicas anuales que permitan la ejecución transversal a favor de las personas adultas mayores.

Para el diseño específico de las políticas públicas anuales que permitan la ejecución transversal a favor de las personas adultas mayores, la Secretaría contará con un Comité intersecretarial que estará integrado por las personas titulares de las siguientes dependencias:

a. Secretaría, quien lo presidirá;

b. a i. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

j. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y

k. ...

Las personas representantes propietarias designarán a sus suplentes, quienes deberán tener un nivel mínimo de Dirección General.

La Secretaría Técnica será ocupada por la persona titular del Consejo Nacional.

Artículo 31. La Secretaría a través del Consejo Nacional podrá consultar a representantes de los sectores social y privado que sean personas adultas mayores y que, por su experiencia en la materia, puedan contribuir al mejoramiento de las políticas públicas transversales en favor de las personas adultas mayores y, en general, al cumplimiento del objeto de la presente Ley. Para tales efectos la Secretaría emitirá los lineamientos que permitan un ejercicio transparente, ágil y eficiente de dicha consulta.

...

Artículo 32. El Comité Interinstitucional se reunirá al menos cuatro veces al año, de acuerdo con el calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria de su ejercicio; podrá celebrar las reuniones extraordinarias que se requieran.

Artículo 33. Las convocatorias a las reuniones del Comité deberán ir acompañadas del orden del día y de la documentación correspondiente.

Serán válidas con la asistencia de, por lo menos, la mitad más una persona de sus integrantes.

Su funcionamiento será determinado en los lineamientos emitidos por la persona titular de la Secretaría.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 34. Las resoluciones o acuerdos del Comité Interinstitucional se tomarán por mayoría de las personas integrantes presentes; en caso de empate, tendrá voto de calidad la persona titular de la Presidencia del Comité.

Derogado.

Artículo 35. Derogado.

Artículo 36. Derogado.

Artículo 37. Derogado.

Artículo 38. La Secretaría contará con un Consejo Ciudadano de Personas Adultas Mayores, que tendrá por objeto a través del Consejo Nacional conocer el seguimiento dado a los programas y contribuir al mejoramiento de los mismos, recabar propuestas de la ciudadanía a fin de contribuir en el reconocimiento de todos los derechos humanos, la inclusión e integración social de las personas adultas mayores.

Este Consejo Ciudadano se integrará con diez personas adultas mayores de sobresaliente trayectoria en el área en que se desempeñen, de manera equitativa en cuanto a género, las cuales serán seleccionadas mediante convocatoria emitida por el Consejo Nacional, y previa consulta formulada a instituciones públicas o privadas relacionadas con las materias previstas en esta Ley.

Los cargos de las personas integrantes del Consejo Ciudadano serán de carácter honorario. Los requisitos, atribuciones y funcionamiento del Consejo se establecerán en los lineamientos correspondientes.

CAPÍTULO IV Derogado

Artículo 39. Derogado.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO V Derogado

Artículo 40. Derogado.

CAPÍTULO VI Derogado

Artículo 41. Derogado.

Artículo 42. Derogado.

Artículo 49. El incumplimiento a la disposición contenida en el artículo anterior será sancionado administrativamente por la Secretaría conforme a sus atribuciones, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y por las autoridades locales, según lo previsto en las leyes de las entidades federativas correspondientes.

Artículo Décimo Quinto. Con relación al Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se **reforman** los artículos 3; 8, párrafo primero; 10, párrafo primero; 16, párrafo cuarto; 21, párrafo primero; 23, párrafo primero; 31; 33; 35; la denominación del Capítulo I Denominación, objeto, domicilio y patrimonio, para quedar como Disposiciones generales, del Título Tercero; artículos 38; 39; 42, párrafo primero y su fracción XVII; la denominación del Capítulo III Órganos de Administración, para quedar como De la Coordinación, del Título Tercero; artículos 44, párrafos primero, segundo, fracciones I, II y VI, cuarto y quinto; 52, fracción I; 53, párrafos primero, fracciones II y III, y segundo; 54, y 55; se **adiciona** al artículo 42, párrafo segundo, y se **derogan** los artículos 40; 41; 42, fracción XV; 43; 44, párrafo tercero; 45; 46; 47; 48; 49; 50; 52, fracción XII, así como del Título Tercero, los capítulos V, con sus artículos 57 y 58, y VI, con su artículo 59, y del Título Cuarto, Capítulo I, con su artículo 60, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 3. La observancia de esta Ley corresponde a las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, y los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad.

Artículo 8. El Consejo propondrá a la Secretaría de Bienestar, los gobiernos de las entidades federativas y a los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México la suscripción de convenios con los sectores privado y social, a fin de:

I. a V. ...

Artículo 10. La Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Bienestar mediante el Consejo, emitirá la Clasificación Nacional de Discapacidades, con base en los lineamientos establecidos por la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud, la cual estará disponible al público y deberá ser utilizada en el diseño de políticas públicas.

...

Artículo 16. ...

...

...

Para tales efectos, la Secretaría de Bienestar a través del Consejo realizará las siguientes acciones:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. a III. ...

Artículo 21. La Secretaría de Bienestar promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano, así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, así como el ejercicio de sus derechos económicos sociales, culturales, civiles y políticos sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:

I. a IV. ...

Artículo 23. La Secretaría de Bienestar a través del Consejo en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, desarrollarán el Sistema Nacional de Información en Discapacidad, que tendrá como objetivo proporcionar información de servicios públicos, privados o sociales, y todo tipo de información relacionada, a la población con discapacidad, la cual podrá ser consultada por medios electrónicos o impresos, a través de módulos de consulta dispuestos en instalaciones públicas.

...

Artículo 31. El Poder Ejecutivo Federal y los Gobiernos de las Entidades Federativas, en coordinación con la Secretaría de Bienestar a través del Consejo, promoverán que las instancias de administración e impartición de justicia, cuenten con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención de las personas con discapacidad en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 33. El Gobierno Federal y los Gobiernos de las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con la Secretaría de Bienestar a través del Consejo, participarán en la elaboración y ejecución del Programa, debiendo observar las responsabilidades y obligaciones con relación a las personas con discapacidad establecidas en la presente Ley.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 35. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los Gobiernos de las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad, en coordinación con la Secretaría de Bienestar, constituyen el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 38. El Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad es la unidad administrativa de la Secretaría de Bienestar encargada de formular políticas, acciones, estrategias y programas derivados de esta Ley.

Artículo 39. La Secretaría a través del Consejo establecerá la política pública para las personas con discapacidad, mediante la coordinación institucional e interinstitucional, así como promover, fomentar y evaluar la participación del sector público y el sector privado, en las acciones, estrategias, políticas públicas y programas derivados de la presente Ley y demás ordenamientos.

Artículo 40. Derogado.

Artículo 41. Derogado.

Artículo 42. La Secretaría de Bienestar tiene las atribuciones siguientes:

I. a XIV. ...

XV. Derogada.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XVI. ...

XVII. Las demás que tengan como objeto el reconocimiento de los derechos humanos, mejorar las condiciones sociales que permita potenciar las capacidades de las personas con discapacidad, así como aquellas previstas en otras disposiciones jurídicas.

La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones señaladas en el presente artículo, se auxiliará del Consejo en términos del reglamento interior de esa dependencia.

Capítulo III De la Coordinación

Artículo 43. Derogado.

Artículo 44. La Secretaría de Bienestar para la planeación, diseño específico, coordinación y evaluación de las políticas públicas que permitan la ejecución transversal a favor de las personas con discapacidad, se auxiliará de una Comisión Interinstitucional, que estará integrada por:

Las personas titulares de las siguientes dependencias y entidades:

I. Secretaría de Bienestar, quien la presidirá;

II. Secretaría de Salud;

III. a V. ...

VI. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;

VII. a IX. ...

Derogado.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La persona titular del Consejo fungirá como secretaria técnica de la Comisión Interinstitucional.

Serán invitadas permanentes a la Comisión Intersecretarial, con derecho a voz pero sin voto, una persona representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Secretaría de Turismo, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural e Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo 45. Derogado.

Artículo 46. Derogado.

Artículo 47. Derogado.

Artículo 48. Derogado.

Artículo 49. Derogado.

Artículo 50. Derogado.

Artículo 52. ...

I. Atender las consultas y formular las opiniones que les sean solicitadas por la Secretaría de Bienestar;

II. a XI. ...

XII. Derogada.

Artículo 53. ...

I. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

II. Cinco personas entre expertos, académicos o investigadores electos por convocatoria pública, conforme a lo previsto en las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Secretaría de Bienestar, y

III. Cinco personas representantes de organizaciones nacionales de y para personas con discapacidad, elegidas por un comité que tomará en consideración las diferentes discapacidades y el género que estará integrado por la persona titular de la Secretaría de Bienestar, quienes presidan las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables de ambas Cámaras del Congreso de la Unión y la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

La Asamblea será presidida por una persona elegida de entre sus integrantes.

Artículo 54. Las personas integrantes de la Asamblea Consultiva, cuyo cargo tendrá carácter honorífico, durarán en su cargo tres años y podrán ser ratificadas por un periodo igual, en términos de lo dispuesto en los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Bienestar.

Artículo 55. Las bases de funcionamiento y organización de la Asamblea Consultiva se establecerán en los lineamientos correspondientes.

Capítulo V Derogado

Artículo 57. Derogado.

Artículo 58. Derogado.

Capítulo VI Derogado

Artículo 59. Derogado.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Título Cuarto Derogado

Capítulo I Derogado

Artículo 60. Derogado.

Artículo Décimo Sexto. Con relación a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción:

1. Se **reforman** los artículos 2, fracción V; 3, fracción IX; 6, párrafo tercero; 9, fracciones IV, V y VIII, párrafo segundo; 12, fracciones III y IV; 13, párrafo primero; 16, párrafos primero y segundo; 17, párrafos primero y cuarto; 21, fracciones V, VI, VII, párrafo primero, VIII, X, XIV y XV; la denominación del Capítulo IV De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, del Título Segundo, para quedar como De la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Anticorrupción; artículos 24; 33, párrafo primero; 35, párrafo primero; 48, párrafo segundo, y 57, párrafos primero y tercero; se **adicionan** el artículo 35, párrafo primero, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, y se **derogan** las fracciones II y VIII del artículo 3; las fracciones V y VI del artículo 12; el párrafo segundo del artículo 17; la fracción IV del artículo 21; la Sección I, del Capítulo IV del Título Segundo; los artículos 25; 26; 27; 28; 29; la Sección II, del Capítulo IV del Título Segundo, con sus artículos 30, 31 y 32; la Sección III, del Capítulo IV del Título Segundo; los párrafos segundo y tercero del artículo 33; 34; el párrafo segundo del artículo 35, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a IV. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

V. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional y su Comité Coordinador, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;

VI. a X. ...

Artículo 3. ...

I. ...

II. Derogada.

III. a VII. ...

VIII. Derogada.

IX. Secretaría Técnica: función de apoyo y auxilio al Comité Coordinador, a cargo de la Secretaría de Función Pública, por medio de la unidad administrativa o persona servidora pública designada para tal fin;

X. a XIII. ...

Artículo 6. ...

...

La Secretaría Técnica dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.

Artículo 9. ...

I. a III. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

IV. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría Técnica;

V. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Técnica y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales;

VI. a VII. ...

VIII. ...

Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Técnica y será aprobado por la mayoría de las personas integrantes del Comité Coordinador, quienes podrán presentar votos particulares, concurrentes o disidentes sobre este, los cuales deberán incluirse en el informe anual;

IX. a XVIII. ...

Artículo 12. ...

I. a II. ...

III. Convocar, por medio de la Secretaría Técnica, a sesiones;

IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador, a través de la Secretaría Técnica;

V. Derogada.

VI. Derogada.

VII. a X. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 13. El Comité Coordinador debe reunirse en sesión ordinaria cada tres meses. La Secretaría Técnica podrá convocar a sesión extraordinaria a petición de la persona titular de la Presidencia del Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de las personas integrantes de dicho Comité.

...

...

...

Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana debe integrarse por cinco personas ciudadanas de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. El Comité Coordinador determinará los requisitos que deberán cumplir.

Las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, de las entidades federativas o municipales o de las demarcaciones territoriales, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana.

...

Artículo 17. La contraprestación de las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana será establecida a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el Comité Coordinador, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones al Sistema Nacional.

Derogado.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que lleguen a tener a las plataformas digitales del Sistema Nacional y demás información de carácter reservado y confidencial.

Artículo 21. ...

I. a III. ...

IV. Derogada.

V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto de la Secretaría Técnica, a la información que genere el Sistema Nacional;

VI. Opinar y realizar propuestas sobre la política nacional y las políticas integrales;

VII. Proponer al Comité Coordinador para su consideración:

a) a d) ...

VIII. Proponer al Comité Coordinador mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;

IX. ...

X. Opinar o proponer indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política nacional, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Nacional;

XI. a XIII. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XIV. Realizar observaciones a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador;

XV. Proponer al Comité Coordinador la emisión de recomendaciones no vinculantes;

XVI. a XVIII. ...

Capítulo IV

De la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Anticorrupción

Sección I

Derogada

Artículo 24. La Secretaría de la Función Pública debe fungir como Secretaría Técnica del Sistema Nacional, para apoyar y auxiliar técnicamente al Comité Coordinador, en las funciones previstas en la fracción III del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Ley.

Artículo 25. Derogado.

Artículo 26. Derogado.

Artículo 27. Derogado.

Artículo 28. Derogado.

Artículo 29. Derogado.

Sección II

Derogada



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 30. Derogado.

Artículo 31. Derogado.

Artículo 32. Derogado.

Sección III Derogada

Artículo 33. La persona titular de la Secretaría de la Función Pública determinará qué persona servidora pública o unidad administrativa ejercerá las funciones de Secretaría Técnica del Comité Coordinador.

Derogado.

Derogado.

Artículo 34. Derogado.

Artículo 35. Corresponde a la persona titular de la Secretaría Técnica:

Derogado.

- I. Auxiliar al Comité Coordinador;
- II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador;
- III. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Comité Coordinador y los instrumentos jurídicos que se generen en su seno, así como resguardar el archivo correspondiente en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Elaborar los proyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser sometidas a la consideración del Comité Coordinador;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- V. Proponer al Comité Coordinador las evaluaciones que se llevarán a cabo de las políticas integrales a que se refiere la fracción V del artículo 9 de esta Ley, y una vez aprobadas realizarlas;
- VI. Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo con el Comité Coordinador;
- VII. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Coordinador;
- VIII. Elaborar los proyectos de informes del Sistema Nacional, y someterlos a la revisión y observación del Comité Coordinador para su aprobación;
- IX. Realizar estudios especializados, por acuerdo del Comité Coordinador, en materias de prevención, detección, disuasión de hechos de corrupción, y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos;
- X. Administrar las plataformas digitales que establecerá el Comité Coordinador, en términos de esta Ley y asegurar su acceso a las personas integrantes del Comité Coordinador;
- XI. Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicos y reflejen los avances o retrocesos en la política nacional anticorrupción;
- XII. Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, y
- XIII. Las demás que expresamente le confieran otras disposiciones jurídicas.

Derogado.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 48. ...

La Plataforma Digital Nacional será administrada por el Comité Coordinador, a través de la Secretaría Técnica, en los términos de esta Ley.

Artículo 57. La Secretaría Técnica debe solicitar a las personas integrantes del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones. Asimismo, debe solicitar a las entidades de fiscalización superior y los órganos internos de control de los entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Los informes deben ser integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador.

...

En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, la persona titular de la Presidencia del Comité Coordinador debe instruir a la Secretaría Técnica para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. En un plazo no mayor de treinta días, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.

2. Se **reforma** el artículo 37, párrafo primero, fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 37. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. a XIII. ...

XIV. Fungir como Secretaría Técnica del Sistema Nacional Anticorrupción, brindando el apoyo e insumos que requiera para cumplir con las funciones determinadas en el artículo 113 constitucional, así como implementar las acciones que acuerde, en términos de las disposiciones aplicables;

XV. a XXIX. ...

...

Artículo Décimo Séptimo. Con relación a la Dirección General de Publicaciones, se **reforman** los artículos 5, letras C y D; 6, párrafos primero y segundo; 11, párrafo primero y su fracción I; 14, párrafos primero y sus fracciones I, II, II Bis, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XII, XIII, XIV y XV, y tercero; 19, y 20, párrafo primero y su fracción I; se **adicionan** los artículos 5, la letra E; 11 Bis, con diez fracciones, y se **derogan** las fracciones IX y XI del párrafo primero del artículo 14, de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

A. y B. ...

C. El Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura;

D. Los Gobiernos de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y

E. El Fondo de Cultura Económica.

Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría de Cultura y a la Secretaría de Educación Pública, de manera concurrente y considerando la opinión y propuestas del Fondo de Cultura Económica y del Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. y II. ...

El Programa de Fomento para el Libro y la Lectura será expedido por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

I. Impulsar, de manera coordinada con las autoridades correspondientes de los distintos órdenes de gobierno y el Fondo de Cultura Económica, programas, proyectos y acciones que promuevan de manera permanente la formación de usuarios plenos de la cultura escrita entre la población abierta;

II. a VI. ...

Artículo 11 Bis.- Corresponde al Fondo de Cultura Económica, en materia de fomento a la lectura:

I. Fomentar la creación literaria y la lectura a través de la producción editorial y difusión del trabajo de escritores mexicanos y autores contemporáneos;

II. Definir, dirigir, controlar y evaluar acciones y programas de fomento a la lectura;

III. Definir un programa editorial que incluya el fomento y participación de la sociedad en talleres, presentaciones, conferencias, programas de radio y televisión, concursos y ferias de libro;

IV. Promover conjuntamente con la iniciativa privada acciones que estimulen la formación de lectores;

V. Estimular y facilitar la participación de la sociedad civil en el desarrollo de acciones que promuevan la formación de lectores entre la población abierta;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VI. Coadyuvar con la Secretaría de Educación Pública para garantizar materiales escritos en la red nacional de bibliotecas públicas y los programas dirigidos a fomentar la lectura en la población abierta;

VII. Diseñar, coordinar y supervisar estrategias que contribuyan a ampliar la diversidad del libro mexicano, mediante la participación en la edición o coedición de colecciones y títulos cuya amplia difusión se considere de particular importancia sociocultural;

VIII. Coadyuvar con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como con la iniciativa privada, en acciones que garanticen el acceso abierto de libros a la población, en bibliotecas, salas de lectura y librerías, en medios digitales;

IX. Generar programas de desarrollo profesional de fomento a la lectura para la población abierta y para los bibliotecarios de la red nacional de bibliotecas públicas, y

X. Coordinar acciones para el otorgamiento de becas en materia de traducción literaria, con el objeto de promover la edición de títulos de interés sociocultural, que fortalezcan su acervo editorial.

Artículo 14.- El Consejo debe conformarse por las personas titulares de:

I. La Secretaría de Educación Pública, que lo presidirá;

II. El Fondo de Cultura Económica, que fungirá como Secretaría Ejecutiva;

II Bis. La Secretaría de Cultura;

III. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;

IV. La Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- V. La Asociación de Libreros de México;
- VI. La Asociación Nacional de Bibliotecarios;
- VII. La Sociedad General de Escritores de México;
- VIII. La Dirección General de Materiales Educativos de la Secretaría de Educación Pública;
- IX. Derogada.
- X. La Dirección General de Bibliotecas de la Secretaría de Cultura;
- XI. Derogada.
- XII. El Instituto Nacional del Derecho de Autor;
- XIII. La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos;
- XIV. La Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales de la Cámara de Senadores, y
- XV. La Comisión Bicameral del Sistemas de Bibliotecas del Congreso de la Unión.

...

Las personas titulares podrán nombrar suplente, que deberá contar con nivel mínimo de dirección de área. La pertenencia y participación en el Consejo tendrá carácter honorario.

Artículo 19.- La Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Cultura son las instancias responsables de incentivar y promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de los distintos órdenes de gobierno, con



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

base en los objetivos, estrategias y prioridades de la política nacional de fomento a la lectura y el libro.

Artículo 20.- Para impulsar la coordinación interinstitucional e intergubernamental en la aplicación de la presente Ley, la Secretaría de Educación Pública deberá, con apoyo del Fondo de Cultura Económica:

I. Establecer mecanismos e instrumentos de coordinación, cooperación y vinculación, así como promover la celebración de convenios y acuerdos con dependencias y entidades de las distintas ramas y órdenes de gobierno y los órganos autónomos del Estado, para diseñar, planear, coordinar, aplicar y fortalecer políticas, programas, proyectos y acciones de fomento a la lectura y el libro;

II. y III. ...

Artículo Décimo Octavo. Con relación al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, se **reforman** los artículos 2, párrafo primero; 8; 9, párrafo primero y su fracción I; la denominación del Capítulo II Del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, del Título Segundo, para quedar como De la Atención de la Infancia y la Adolescencia; 11; 12, párrafo primero y sus fracciones I, II y III; 13; 14, párrafo primero y sus fracciones IX, X y XI; 15, fracciones II y III; 23; 30, párrafos primero y segundo, y 31, y se **deroga** la fracción IV del artículo 4, y las fracciones XIV y XV del artículo 12, de la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, para quedar como sigue:

Artículo 2.- La Secretaría de Salud es la autoridad encargada de la instrumentación de la presente Ley, para lo cual debe impulsar la participación de los sectores social y privado, así como de la sociedad en general, con el fin de fortalecer los servicios de salud en materia de detección oportuna del cáncer en la infancia y adolescencia.

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 4.- ...

I. a III. ...

IV. Derogada.

V. y VI. ...

Artículo 8.- La Secretaría es la encargada de coordinar y ejecutar las atribuciones conferidas por esta Ley en materia de cáncer en la infancia y adolescencia. El Consejo debe fungir como órgano consultivo, en términos de la presente Ley.

Artículo 9.- Las entidades federativas, en coordinación con la Secretaría, se asegurarán de implementar en su territorio las medidas necesarias para el funcionamiento de:

I. La coordinación estatal de la Secretaría y el Consejo;

II. y III. ...

Capítulo II

De la Atención de la Salud de la Infancia y la Adolescencia

Artículo 11.- Es responsabilidad de la Secretaría establecer, difundir y evaluar las políticas nacionales, estrategias, lineamientos y procedimientos en materia de atención a la salud de la infancia y la adolescencia.

Artículo 12.- La Secretaría, para efectos de esta Ley, tiene las atribuciones siguientes:

I. Designar a la persona servidora pública que desempeñará la Secretaría Técnica del Consejo;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

II. Establecer e implementar las políticas y estrategias nacionales que favorezcan el diagnóstico temprano y tratamiento oportuno del cáncer en la infancia y la adolescencia y evaluar su impacto, incluido el diseño de campañas de carácter temporal o permanente para informar a la población sobre los principales signos y síntomas de cáncer en la infancia y la adolescencia;

III. Emitir lineamientos y los procedimientos técnicos para la organización, programación y presupuestación, relacionados con los programas en materia de cáncer en la infancia y la adolescencia en todo el territorio nacional;

IV. a XIII. ...

XIV. Derogada.

XV. Derogada.

Artículo 13.- El Consejo es el órgano consultivo e instancia permanente de coordinación y concertación de las acciones de los sectores público, social y privado en materia de prevención, diagnóstico y tratamiento integral del cáncer detectado entre la población menor de 18 años en la República Mexicana.

Artículo 14.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

I. a VIII. ...

IX. Promover la creación de consejos estatales para la prevención y el tratamiento del cáncer en la infancia y la adolescencia, y especificará la relación que éstos deben mantener con el Consejo y la Secretaría;

X. Emitir las reglas de funcionamiento del Consejo, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XI. Las demás que le asigne la persona titular de la Secretaría de Salud para el adecuado desempeño de estas funciones.

Artículo 15.- ...

I. ...

II. La persona titular de la unidad administrativa de la Secretaría competente en la materia de la presente Ley, quien ejercerá la Vicepresidencia del Consejo y suplirá las ausencias de la persona titular de su presidencia;

III. Las personas titulares del Instituto de Salud para el Bienestar y de la Coordinación General de los Institutos Nacionales de Salud;

IV. y V. ...

Artículo 23.- Cualquier atención o servicio formulado al menor que se presuma con cáncer o cuyo diagnóstico haya sido confirmado estará soportado en los protocolos y guías especializadas que serán elaboradas por la Secretaría, con opinión del Consejo, cuya aplicación será obligatoria para las personas prestadoras de servicios médicos de los tres niveles.

Artículo 30.- El Registro debe nutrirse de la información proveniente del Registro Nacional de Cáncer y el Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud, así como la que suministre el personal autorizado, en términos de los lineamientos que para tales efectos emita la Secretaría y contar con la siguiente información:

I. a V. ...

La Secretaría debe integrar la información demográfica del Registro Nacional de todo el territorio nacional dividido en regiones norte, centro y sur.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 31.- Corresponde a la Secretaría emitir la normativa a que deberán sujetarse el Registro Nacional de Cáncer en la Infancia y Adolescencia, así como el sistema electrónico que utilicen las instituciones de salud pública, a fin de garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación y seguridad de la información contenida en los expedientes clínicos electrónicos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes; en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los mismos, ésta deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos para el presente ejercicio fiscal.

Cuarto. El Ejecutivo Federal contará con un plazo de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias que resulten necesarias para darle cumplimiento.

En tanto el Ejecutivo Federal emite las modificaciones a las disposiciones reglamentarias y administrativas necesarias para ejecutar el presente Decreto, se seguirán aplicando, en lo que no se oponga, las disposiciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Quinto. Los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio y demás asuntos jurídicos y administrativos relacionados con las unidades administrativas, los órganos administrativos desconcentrados, los organismos públicos descentralizados y los fideicomisos que, con motivo del presente Decreto, son integrados a otras dependencias o entidades, serán resueltos de conformidad con la normativa aplicable a su inicio, hasta su conclusión por la dependencia o entidad a la que se integraron.

Sexto. Los derechos laborales del personal cuya unidad administrativa, órgano administrativo desconcentrado o entidad paraestatal se extinga, disuelva, fusione, integre o se transfiera a otra en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, se respetarán conforme a la Ley, contratos colectivos de trabajo, condiciones generales y demás normativa aplicable.

Las relaciones laborales de las personas trabajadoras que, al momento de la entrada en vigor de este Decreto, se rigen por el artículo 123 constitucional apartado A o B, según corresponda, se mantendrán en sus términos. Las dependencias y entidades deberán tomar las medidas necesarias para garantizar la adscripción sindical que, en su caso, tengan las personas trabajadoras a que se refiere este transitorio.

El personal adscrito a las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados o entidades paraestatales que se extingan, disuelvan, fusionen, integren o se transfieran con motivo del presente Decreto tendrán garantizada su readscripción a la unidad administrativa, órgano desconcentrado u organismo descentralizado referido en cada caso específico en el presente Decreto.

Séptimo. Se abroga la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

Octavo. La persona titular del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las gestiones que resulten necesarias para llevar a cabo la desincorporación, liquidación o extinción y, en su caso, intervenir en



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

el proceso de fusión de los organismos públicos descentralizados siguientes, en términos de la normativa aplicable:

- Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura.
- Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.
- Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.
- Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.
- Instituto Mexicano de la Juventud.
- Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.
- Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

Los recursos que integran el patrimonio del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua deberán ser concentrados en el mandato público que para el efecto constituya la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los recursos que integran el patrimonio del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático deberán ser concentrados en el mandato público que para el efecto constituya la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los recursos presupuestarios y fiscales que, en su caso, tuvieren asignados los organismos descentralizados señalados en este artículo serán transferidos a la secretaría receptora señalada en el presente Decreto para cada caso.

Noveno. La Secretaría de Gobernación emitirá, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el acuerdo en el que señale la fecha, lugar y provisiones materiales necesarias para que su órgano desconcentrado denominado Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados se convierta en unidad administrativa de la misma dependencia en los términos de la presente reforma y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Décimo. La Secretaría de Gobernación emitirá, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el acuerdo en el que señale la fecha, lugar y provisiones materiales necesarias para que su órgano desconcentrado denominado Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes sea entregado, mediante la firma del acta-recepción correspondiente, al Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia en los términos de la presente reforma y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Décimo primero. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural emitirá, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el acuerdo en el que señale la fecha, lugar y provisiones materiales necesarias para que su órgano desconcentrado denominado Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas se convierta en unidad administrativa de la misma dependencia en los términos de la presente reforma y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Décimo segundo. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural emitirá, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el acuerdo en el que señale la fecha, lugar y provisiones materiales necesarias para que su órgano desconcentrado denominado Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera se convierta en unidad administrativa de la misma dependencia en los términos de la presente reforma y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Décimo tercero. La Secretaría de Educación Pública emitirá, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el acuerdo en el que señale la fecha, lugar y provisiones materiales necesarias para que su unidad administrativa denominada Dirección General de Educación Indígena, Intercultural y Bilingüe se traslade al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, mediante el acta entrega-recepción correspondiente, en los términos de la presente reforma y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Décimo cuarto. La Secretaría de Energía emitirá, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el acuerdo en el que señale la fecha, lugar y provisiones materiales necesarias para que su órgano desconcentrado denominado Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía se convierta en unidad administrativa de la propia dependencia, en los términos de la presente reforma y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Décimo quinto. La Secretaría de Bienestar emitirá, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el acuerdo en el que señale la fecha, lugar y provisiones materiales necesarias para que su órgano desconcentrado denominado Instituto Nacional de la Economía Social se convierta en unidad administrativa de la propia dependencia, en los términos de la presente reforma y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Décimo sexto. La Secretaría de Salud emitirá, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el acuerdo en el que señale la fecha, lugar y provisiones materiales necesarias para que su órgano desconcentrado denominado Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia se convierta en unidad administrativa de la propia dependencia, en los términos de la presente reforma y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Décimo séptimo. Los recursos humanos, financieros y materiales con que cuentan las unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades paraestatales que por virtud del presente Decreto se trasladan a otra dependencia o entidad, se transferirán a éstas dentro de los noventa días siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Las dependencias y entidades involucradas serán responsables del proceso de transferencia de los recursos a que se refiere este transitorio, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para tal efecto, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras dependencias de la Administración Pública Federal.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Décimo octavo. A la entrada en vigor del presente Decreto, las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas respecto de los organismos que extinguen o fusionan, se entenderán referidas a los nuevos organismos públicos que se crean o prevalecen.



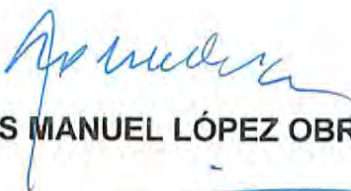
Hoja de firma de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de Distintos Ordenamientos, en Materia de Simplificación Orgánica.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a Usted, Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 12 de abril de 2023.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR


*MERG



GOBIERNO DE
MÉXICO

CJEF
CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
EJECUTIVO FEDERAL

Oficina de la C. Consejera

Oficio: 100.CJEF.2023. 08571

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de Distintos Ordenamientos, en Materia de Simplificación Orgánica.

Ciudad de México, a 13 ABR 2023

Adán Augusto López Hernández
Secretario de Gobernación

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XV y 43, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le envío en original la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de Distintos Ordenamientos, en Materia de Simplificación Orgánica, con la atenta petición de que sea presentada ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Se anexa copia simple del Dictamen de Impacto Presupuestario emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se emite el dictamen de impacto presupuestario correspondiente, para acompañar la presentación de la iniciativa señalada.

Sin otro particular, le saludo cordialmente.

Atentamente
13 ABR 2023
DESPACHADO
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ
Consejera Jurídica

C.c.p. Francisco Arturo Federico Ávila Anaya. Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación.
EMMS

Página 1 de 1



Oficio No. 416/DGPyPA/2023/ 0398

Ciudad de México, a 10 de abril de 2023.

Lic. Roberto Carlos Blum Cassereau
Director General Jurídico de Egresos
Unidad Jurídica de Egresos
Presente

Hago referencia al Oficio No. 418/UJE/DGJE/C1/2023/51, mediante el cual envía copia del Oficio No. 529-II-DGLCPAJ-168/23 de la Procuraduría Fiscal de la Federación, por el que se remite copia del Oficio 113.CJEF.CALEN.2023.08163 de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), y en el que se adjunta copia simple del Anteproyecto de "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de Distintos Ordenamientos en Materia de Simplificación Orgánica" (Anteproyecto), así como su respectiva Evaluación de Impacto Presupuestario suscrita por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de dicha Consejería.

Lo anterior con la finalidad de que esta Dirección General de Programación y Presupuesto "A" (DGPyP "A"), con fundamento en los artículos 18 al 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), emita los comentarios que se estimen pertinentes y, en su caso, el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Conforme a lo planteado por la CJEF, el Anteproyecto tiene por objeto racionalizar la estructura orgánica de la Administración Pública Federal, con el fin de eficientar los recursos públicos, agilizar los procesos administrativos y aprovechar los bienes nacionales adecuadamente.

Asimismo, el Anteproyecto incorpora el artículo transitorio Tercero en los términos siguientes:

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes; en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los mismos, ésta deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos para el presente ejercicio fiscal.

1/3



2023
Francisco
VILLA



Oficio No. 416/DGP/PA/2023/ 0396

Conforme a lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 y 20, tercer párrafo, segunda parte, del RLFPRH, de acuerdo a la evaluación de impacto presupuestario emitida por la CJEF, se cita lo siguiente:

I. Impacto en el gasto de las dependencias por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.

La CJEF indica que el Anteproyecto no tendrá impacto en el gasto de las dependencias por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones, en su caso únicamente se realizarán movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.

La CJEF manifiesta que el Anteproyecto no genera un impacto presupuestario en los programas presupuestarios aprobados de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, máxime que no se autorizarán ampliaciones presupuestarias para el presente ejercicio fiscal.

III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público.

La CJEF señala que el Anteproyecto de Decreto no prevé destinos específicos de gasto público.

IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

La CJEF indica que el Anteproyecto no establece nuevas atribuciones o actividades para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que impliquen mayores asignaciones presupuestarias adicionales a las ya aprobadas en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal de que se trate.

V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

La CJEF manifiesta que el Anteproyecto de Decreto no incide en la inclusión de disposiciones generales en materia de regulación presupuestaria.

9





Oficio No. 416/DGPYP/2023/ 0396

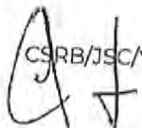
Expuesto lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado en los artículos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 de su Reglamento; 65, Apartado A, fracción I, y Apartado B, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de septiembre de 1996, y sus respectivas reforma publicadas en el DOF; y el CUARTO Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el DOF el 6 de marzo de 2023; y con base en la expuesto por la CJEF respecto al Anteproyecto y lo señalado por la misma en su evaluación de impacto presupuestario; esta DGPYP "A" considera que el citado Anteproyecto no implica impacto presupuestario adicional al manifestado por la mencionada Consejería para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ejercicio fiscal de que se trate.

Cabe señalar que los documentos citados en primer término han sido analizados en el ámbito de competencia de esta Dirección General, por lo que el presente dictamen no prejuzga ni valida la información, los alcances de las acciones que propone el contenido de los mismos, ni constituye opinión jurídica alguna con respecto a otras leyes y disposiciones.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente
El Director General


Omar A. N. Toyar Ornelas

CSR/BJSC/YPD


Vol. GDGPYP/23-1681

3/3





C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>